SABER MÁS VII

INFORME REGIONAL SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DATOS ABIERTOS

alianza regional
Por la Libre Expresión e Información

28 DE SEPTIEMBRE
DÍA MUNDIAL DEL SABER

ÍNDICE

Tema

i. Presentación..... 3
ii. Introducción y Metodología..... 6
iii. Formato de Encuesta..... 7

Acceso a la Información y Datos Abiertos

1.1. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Argentina 10

1.2. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Bolivia 31

1.3. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Brasil 34

1.4. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Chile 40

1.5. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Colombia 51

1.6. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Costa Rica 65

1.7. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Ecuador 76

1.8. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en El Salvador 83

1.9. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Guatemala 92

1.10. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Honduras 97

1.11. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en México 101

1.12. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Nicaragua 107

1.13. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Paraguay 112

1.14. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en República Dominicana 119

1.15. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Uruguay 124

1.16. Acceso a la Información
y Datos Abiertos en Venezuela 129

i. PRESENTACIÓN

Moisés Sánchez
Alianza Regional por la Libre Expresión e Información
Secretario Ejecutivo

SABER MÁS, es un informe regional que publica y difunde desde hace siete años la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, red de sociedad civil de las Américas que reúne 22 organizaciones de 18 países, cuyo objetivo principal es fortalecer las capacidades y conocimientos de sus organizaciones miembros para realizar intervenciones tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países, en base a la colaboración y acción colectiva.

Estos informes buscan recoger la diversidad de opiniones de los miembros que integran la red en base a su experiencia y conocimiento en el ejercicio de la promoción, implementación y defensa del derecho de acceso a la información pública. En esta oportunidad, presentamos la séptima versión del Saber Más, que da cuenta del estado regional del derecho de acceso a la información pública y los datos abiertos.

La tercera conferencia de datos abiertos en Ottawa, y las recientes reuniones de Abrelatam y Condatos realizadas en Santiago de Chile en 2015, dejaron importantes lecciones sobre la necesidad de convergencia las agendas de acceso a la información y la de datos abiertos. El derecho de acceso a la información es clave a la hora de potenciar iniciativas de datos abiertos, y por otra parte éstos últimos son una herramienta útil para que este derecho llegue y sea utilizado por cada vez más personas. Esta relación se plasmó en esta fórmula elaborada en el marco de las reuniones de OGP[1]:

"Acceso a la información como derecho + Gobierno Abierto como fortalecimiento de la transparencia y políticas anticorrupción + Datos Abiertos como herramienta = Alianza de Gobierno Abierto"

En este sentido, el acceso a la información pública se constituye en un piso mínimo sobre el cual los datos abiertos –como herramienta-, pueden generar avances para potenciar el impacto de la información en la sociedad y lograr mejoras en su calidad de vida en términos concretos. Esto, además, será fundamental para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible recientemente aprobados por Naciones Unidas.
Por otra parte, el acceso a la información permite enfrentar debates complejos que han representado limitaciones para el avance de la agenda de datos abiertos, como los referidos a reservas por razones de seguridad, privacidad, y los alcances de la obligación de generar información.

[1] Documento de síntesis: observaciones claves sobre el papel de la sociedad civil en el proceso de AGA (Alianza Regional – TransparencyInternactional). disponible en: https://es.scribd.com/doc/93446000/IACC-Alianza-Regional-TI-AMERICAS-Conclusiones-participacion-en-la-OGP-Annual-Meeting-2012-Brasilia

El diálogo y cooperación entre ambas agendas, será importante para que en los procesos de elaboración de reformas legales, políticas públicas y acciones sectoriales, los gobiernos tengan una visión amplia que considere la tanto la perspectiva de derechos humanos, como la utilidad social de las medidas de datos abiertos. El presente informe busca ser un aporte para este debate.

Este Saber Más VII entrega, además, una visión actualizada del estado de la normativa de acceso a la información en cada uno de los países que considera este informe, y una visión de los principales desafíos y oportunidades existentes a nivel de entrega de datos en formatos abiertos desde el punto de vista de las organizaciones que elaboraron los informes por país.

Para ello se detiene en el análisis de los mecanismos y políticas existentes, a la vez que busca saber si existen experiencias de coordinación y cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil, a fin de detectar oportunidades para el desarrollo de una agenda conjunta de acceso a la información y datos abiertos. La amplitud y actualidad de este informe sin duda será una contribución al debate regional.

Para concluir, queremos agradecer la participación de todas las organizaciones miembro que aportaron su análisis de la realidad local y específica. También de modo especial, queremos agradecer a los especialistas que participaron del *Peer Review* del informe: Javier Castro de Fusades (El Salvador), Ezequiel Santagada de IDEA (Paraguay), y Marcela Restrepo de Transparencia por Colombia (Colombia), quienes tuvieron la disposición para asumir esta tarea desde el inicio y aportaron su experiencia para enriquecer los resultados de este informe.

Muchas gracias

Miembros de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

1. Acción Ciudadana (AC) – Guatemala
2. Articulo 19 – Brasil
3. Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) - El Salvador
4. Asociación Nacional de la Prensa (ANP) – Bolivia
5. Asociación por los Derechos Civiles (ADC) – Argentina
6. Centro de Archivos y Acceso a la Información (Cainfo) – Uruguay
7. Comité por la Libre Expresión (C-libre) Honduras
8. Consejo Nacional de Periodismo (CNP) – Panamá
9. Espacio Público Venezuela
10. Fundación Democracia sin Fronteras – Honduras
11. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) – Colombia
12. Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES) - El Salvador
13. Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH) – Nicaragua
14. Fundamedios– Ecuador
15. Fundar. Centro de Análisis e Investigación – México
16. Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA) – Paraguay
17. Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX) - Costa Rica
18. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) –Perú
19. Participación Ciudadana (PC) - República Dominicana
20. Pro Acceso – Chile
21. Transparencia por Colombia – Colombia
22. Transparencia Venezuela -Venezuela

ii. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA DEL TRABAJO

La relaciones entre el derecho de acceso a la información y la agenda de datos abiertos es algo que se viene debatiendo hace algún tiempo en los foros internacionales.

En los últimos años, las leyes de acceso a la información han superado 100 a nivel mundial, y en menos de 10 años iniciativas de datos abiertos se han convertido en una tendencia para los gobiernos de todo el mundo, especialmente después del lanzamiento de Open Government Partnership (OGPpor sus siglas en inglés)[2] en 2011.

Las potencialidades de la colaboración entre los actores y redes de acceso a la información y de datos abiertos son muchas. Si bien existen diferentes aproximaciones entre ambas comunidades, comparten desafíos en torno a objetivos similares: acceso y uso de información y datos[3].

Por lo expuesto, el objetivo del informe SABER MAS VII es el de conocer la relación entre el ejercicio del derecho de acceso a la información y las políticas de datos abiertos en cada uno de los países miembro de la Alianza, e identificar posibles espacios de colaboración.

Cada una de las organizaciones que conforman la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ha guiado su relato por un cuestionario común (expuesto en la siguiente sección), el cual ha sido diseñado con el propósito de reflejar la relación entre el ejercicio del derecho de acceso a la información y los datos abiertos en cada uno de los países de la región.

Queremos agradecer a Silvana Fumega, especialista en acceso a la información y gobierno abierto, por su apoyo al trabajo metodólogico de este informe y sus valiosos comentarios respecto de sus contenidos; y a Diego Mejías, coordinador de proyectos de la Alianza Regional, por su gran dedicación y compromiso con el trabajo de recolección y sistematización de los informes enviados por cada uno de los miembros.

[2] http://www.opengovpartnership.org/

[3] Para mas informacion sobre el tema ver Fumega, Silvana 2015: "Understanding Two Mechanisms For Accessing Government Information and Data Around the World" http://webfoundation.org/wp-content/uploads/2015/08/UnderstandingTwoMechanismsforAccessingGovernmentInformationandData.pdf (en inglés)

iii. FORMATO DE ENCUESTA

Esta encuesta fue la herramienta utilizada para recolectar la información.

"DÍA MUNDIAL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"
"ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS"

Instrucciones para completar el cuestionario:

El objetivo de esta propuesta es contar con un informe, desarrollado por cada una de las organizaciones que conforman la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, acerca de la relación entre el derecho de acceso a la información y los datos abiertos en la región.

Para poder contar con relatos completos y comparables, es necesario que cada organización se ajuste a las preguntas del cuestionario a continuación. Cada una de las preguntas deberán ser respondidas con un breve relato.

El reporte debe ir acompañado de anexos (o notas al pie) que refieran a los datos y fuentes utilizadas, que dan fundamento a lo expresado en el documento.

País: Organización:

Cuestionario:

1. Acceso a la Información Pública:

1. ¿Existe una normativa (ley o decreto) que regule el ejercicio del derecho de acceso a la información pública (AIP) en su país?

2. ¿Cuáles son las principales características y alcance de la mencionada normativa. En especial, a) existe reconocimiento constitucional del derecho; b) ¿Qué se entiende por información pública en la normatividad? ¿Cuál es el alcance del concepto de información pública; c) ¿Señala como se cumplirá con la garantía del derecho? (sea a través de la existencia de alguna entidad/ institución garante, proceso de solicitud, recursos); d) dispone de una acción para el ejercicio de los derechos de que dispone; e) establece sanciones al incumplimiento de la normativa?.

3. Señale si existen normas, contenidas en la Constitución Política, las leyes de AIP u otras, que permitan establecer la obligación de las entidades u organismos de generar y publicar información, tanto de aspectos administrativos, como de los servicios que presta y la misión que cumple (sea de manera expresa o vía interpretación legal).

4. ¿Cuáles han sido los principales logros y/o retrocesos en materia de acceso a la información pública en su país, desde el último informe Saber Mas VI? (septiembre 2014 al presente)

2. Datos Abiertos:

Para las siguientes preguntas, responda distinguiendo entre los niveles nacional, sub-nacional o municipal si lo estima necesario.

2.1 Marco Legal

1. ¿Existen disposiciones normativas en ley de acceso a la información (si la hubiere) u otras normas que regulen la disposición o entrega de información en formatos abiertos? Especifique que se entiende por datos abiertos en esas normativas.

2. Si corresponde, ¿se han modificado las normativas de copyright y licencias para adecuarse a esta normativa?

3. ¿Existe una política pública de datos abiertos? Cuáles son las características principales de dicha política (propósito, estrategias centrales, alcance – territorial, sectorial, rama del poder público-, dispone de presupuesto?; ¿Cuál es la entidad u organismo público encargado de su implementación? Si fuera pertinente, ¿cuál es el rol que tienen los órganos garantes de la ley de AIP en esta materia?

4. Si no hay normativa vigente (incluida o en forma independiente de la ley de AIP) ¿existen propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos?

2.2. Datos Abiertos

1. ¿Qué entiende usted por datos abiertos? (*Su respuesta no se publicará en el informe, es referencial para establecer la comparabilidad entre países)*

2. Vía transparencia activa: ¿Se ha publicado información utilizando datos abiertos?
    a. Donde se ha publicado esta información ¿Existe un portal específico para la publicación proactiva de datos en formatos abiertos y/o se publican los datos en las páginas web de cada organismo?. Por favor, incluya el mecanismo de la publicación, si corresponde (descentralizada en cada agencia/ministerio/departamento y/o centralizada en una agencia).
    b. Sobre la información publicada en formatos abiertos: ¿Se encuentran éstos disponibles en internet? ¿Son modificables? ¿Permite su reutilización? ¿Existen restricciones para su uso? ¿Puede ser redistribuidos? ¿Están disponibles en licencias libres?

3. Vía solicitud de información: ¿Hay casos en los que se haya solicitado a estas entidades la entrega de información en formatos abiertos?
    a. ¿Cuál ha sido la respuesta obtenida?
    b. Si la respuesta fue negar la entrega, ¿cuáles fueron los argumentos utilizados o causales invocadas?. Si corresponde, incluya un ejemplo de resolución (o falta de resolución) de conflictos en torno a los formatos

abiertos.

4. En la práctica, si es que hay una política de datos abiertos en marcha, ¿cuáles son las materias/temas en las que existe más resistencia por parte del sector público para entregar/publicar información en formatos abiertos?

5. En los casos de datos abiertos disponibles, ¿Cuál es su utilidad? ¿Han servido para mejorar en algún aspecto la calidad de vida de las personas o ayudado a un disfrute más efectivo de algún derecho humano?

3. Sociedad Civil

1. ¿Cuál ha sido el rol de la sociedad civil en el impulso de la agenda de los datos abiertos? (si es que la hubo/hay)

2. Desde su organización, ¿han hecho uso de la herramienta de datos abiertos para sus iniciativas?
    a. ¿Cuáles son los principales beneficios (si es que los hay) en incluir este tipo de agenda a su trabajo?
    b. ¿Cuáles son los principales obstáculos (si es que los hay) para trabajar/incorporar esta agenda a la de AIP? (Incluya información del ejercicio).

3. En el caso que se requiera de la asistencia de otros actores para el uso de este tipo de datos ¿existen experiencias de colaboración entre actores del mundo de los datos abiertos, con las organizaciones y/o redes que impulsan el derecho de acceso a la información? (incluya información de la iniciativa).

4. En su opinión (y teniendo en cuenta su experiencia), ¿cuáles son los principales argumentos de las autoridades públicas que no apoyan las políticas de “datos abiertos”? y ¿cuáles los argumentos de quienes sí la apoyan?

4. Otros

Incluya la información que considere relevante (y que no haya sido incluida en las preguntas anteriores) sobre la relación que existe en su país entre la agenda de acceso a la información y la de datos abiertos.

1.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN ARGENTINA

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
Director Ejecutivo: Torcuato Sozio
Directora Areas de Libertad de Expresión, Privacidad
y Acceso a la Información: Valeria Milanes
Redacción: Jeannette Torrez

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Argentina, no existe una ley específica sobre la materia. Si bien aún no tenemos una ley nacional que regule en forma clara y precisa la manera de acceder a la información pública, el derecho está vigente en el país ya que se encuentra reconocido por la Constitución Nacional y diversos tratados y declaraciones de Derechos Humanos que cuentan también con rango constitucional. Además, dado el carácter federal de nuestro país y la autonomía municipal, varias provincias y municipios han sancionado sus propias leyes u ordenanzas para garantizar el acceso a los datos públicos. En el nivel provincial coexisten 16 sistemas distintos: las provincias de Entre Ríos, Salta y Santa Fe se rigen a través de un decreto del Ejecutivo provincial; la provincia de Buenos Aires, a través de un decreto y una ley, y Catamarca, Chaco, Chubut, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Jujuy, La Pampa, Misiones, Río Negro, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, mediante una ley provincial. La regulación de este derecho es dispar en el país, y la implementación de las normas varía en cada provincia. Existen provincias que poseen leyes de acceso a la información pública que son amplias, como el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[4]. Por otro lado, hay casos en los que la normativa es restringida como por ejemplo el caso de la Ley de Jujuy[5]. Además, en Tucumán, la situación no dista mucho de la realidad nacional e incluso se agrava, porque no posee ley ni decreto que regule este derecho.

A nivel nacional, Argentina cuenta con el Decreto 1172/03 (Anexo VII)[6], que regula el ejercicio del derecho en la órbita del Poder Ejecutivo y con la Ley 25831[7] de Régimen de Libre Acceso a la Información Ambiental, vigente desde 2004, que compete específicamente al área ambiental. El Decreto 1172/2003 genera cinco Reglamentos y una disposición:

- Acceso a la Información Pública;
- Audiencias Públicas;
- Elaboración Participativa de Normas;
- Publicidad de la Gestión de Intereses;

[4] http://www.buenosaires.gob.ar/asuntospublicos/ley-104-acceso-la-informacion-publica

[5] https://www.entrerios.gov.ar/anticorrupcion/PDF/leyes_provinciales/Ley%204444%20Jujuy.pdf

[6] http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/90763/norma.htm

[7] http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm

- Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos;
- Gratuidad del Boletín Oficial del día vía Internet.

El Decreto 1172/2003 se aplica en el Poder Ejecutivo Nacional y responde a una iniciativa del Presidente de la Nación en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional. En el ámbito local, diversas normas reconocen y regulan el ejercicio de este derecho.

A falta de ley, a nivel federal y en el ámbito del poder ejecutivo rige el Reglamento General del Acceso a la Información Publica establecido como anexo VII al decreto 1172/03. Se trata del principal mecanismo formal a través del cual se accede a información pública en el ámbito del gobierno federal. Si bien representó un avance en su momento, hoy es claramente insuficiente (ONUa, 2012).

El Anexo VII al decreto 1172/03 prevé un régimen limitado de excepciones en su artículo 16, en los siguientes términos: "Los sujetos comprendidos en el artículo 2o sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley o Decreto así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos: // a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior; // b) información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; // c) secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos; // d) información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; // e) información preparada por los sujetos mencionados en el artículo 2o dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refiera a exámenes de situación, evaluación de sus sistemas de operación o condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos; // f) información preparada por asesores jurídicos o abogados de la Administración cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; // g) cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional; // h) notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente; // i) información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley No 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada; // j) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona."

Cabe señalar que el ordenamiento jurídico argentino reconoce al acceso a la información pública como derecho humano. Es así que en la Argentina, el derecho de acceso a la información pública está reconocido en la Constitución Nacional. Surge, en primer lugar, del artículo 1° de la Carta Magna, en tanto que establece que "*la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal*". En segundo lugar, se desprende del artículo 14 de la Constitución Nacional que contempla el derecho de publicar las ideas por la prensa sin censura previa. A partir de la reforma constitucional de 1994 el derecho de acceso a la información pública también es incorporado en los artículos 38 (partidos políticos), 41 (medio ambiente), 42 (consumidores y usuarios), 43

(habeas data). El derecho de acceso a la información pública también se encuentra reconocido en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos que en Argentina cuentan con jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 CN) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos. En el ordenamiento jurídico argentino se encuentran vigentes también otras declaraciones y tratados de derechos humanos que reconocen el valor inalienable de la información pública. En este sentido, pueden mencionarse a modo de ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En esta clase de instrumentos normativos, referidos a la protección de ciertos derechos, personas o grupos en particular, información pública, desagregada por sexo, aparece como una herramienta necesaria para la adecuada elaboración e implementación de políticas públicas por parte de los Estados[8]. El acceso a la información pública se presenta así como un derecho humano necesario también para garantizar la plena vigencia de otros derechos fundamentales como la salud, el voto, la educación,[9] un ambiente sano,[10] la libertad de expresión o una vida libre de violencia[11], entre tantos otros.

La falta de precisión de las normas que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Argentina suele habilitar interpretaciones amplias que colisionan con la posibilidad del ejercicio de tal derecho. Es por ello que contar con una ley de acceso a la información pública es importante ya que establecería mecanismos claros para que la ciudadanía pueda reclamar y recibir información pública que se encuentra en los distintos órganos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Una ley fijaría plazos específicos para la entrega de la información, establecería las excepciones claras a la entrega de información y dejaría sentada la vía judicial idónea para proceder en el caso de que no se entregue tal información. Una ley de acceso a la información pública garantizaría el ejercicio del derecho y permitiría que cualquier ciudadano pueda reclamar información a los organismos públicos municipales, provinciales y nacionales.

La normativa define información pública en el decreto 1172/03, Anexo VII, articulo 5º, entiende por información pública a "toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el artículo 2º (*Poder Ejecutivo*

[8] Además de ser un principio fundamental de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y un presupuesto necesario para monitorear su cumplimiento efectivo, la necesidad de contar con información desagregada por sexo fue específicamente señalada a la Argentina en el listado de preguntas planteadas por el Comité de la CEDAW a nuestro país en diciembre de 2008 CEDAW/C/ARG/Q/6.

[9] En 2006 se sancionó la ley 26.206 de Educación Nacional que dispone "el Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social".

[10] En 2003 se sancionó la ley 25.831 que establece el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Se trata de una norma de presupuestos mínimos, dictada en el marco de la reforma constitucional de 1994 que introduce a través del artículo 41, el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano. La información pública ambiental comprende aquella relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable, en cualquier forma de expresión o soporte.

[11] En marzo de 2010 el Comité de Derechos Humanos incluyó una recomendación específica a la Argentina en sus Observaciones Finales, para que se elaboren "estadísticas con ámbito nacional en materia de violencia doméstica, con miras a tener datos fidedignos sobre la amplitud del problema y su evolución". Ver CCPR/C/ARG/CO/4.

Nacional) o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales."

En el artículo 18 del Anexo VII decreto 1172/03, se establece que la autoridad de aplicación del reglamento es la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sin embargo hasta el momento se desconoce acerca de su funcionamiento.

En lo que se refiere a las acciones disponibles para el ejercicio del derecho, estas deben ser solicitadas por escrito, procurando que sea lo más clara y precisa posible, preferentemente dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública de la jurisdicción donde se presume se encuentra la información solicitada. Debe ser presentada en la Mesa de Entradas con copia, a fin de que sea sellada como constancia del requerimiento.

Al realizar una solicitud es necesario detallar, por lo menos: nombre completo, documento, domicilio, y algún teléfono y/o email de contacto invocando, en lo posible, el Decreto 1172/2003. No es obligatorio fundamentar el pedido y se recomienda indicar (si se conoce) dónde se encuentra la información solicitada.

Cualquier duda o consulta al respecto puede canalizarse a través de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Autoridad de Aplicación del Decreto 1172/2003.El Responsable de Acceso a la Información Pública recibe la solicitud, tramita la respuesta dentro de la jurisdicción y le comunica al solicitante cómo y cuándo retirar la respuesta. Para efectuar el seguimiento de la solicitud se sugiere contactarse con el Responsable de Acceso a la Información Pública correspondiente. La solicitud de información debe responderse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles administrativos, que puede ser prorrogado en forma excepcional por otros DIEZ (10) días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
Vencidos los plazos establecidos, se habilitan los canales de reclamo correspondientes. Es recomendable, de todos modos, contactarse con el Responsable de Acceso a la Información Pública de la jurisdicción para consultar acerca de los motivos de la demora.

Si bien es necesario que la información se entregue en el plazo pactado, hay que considerar la existencia de información especial que puede demandar, excepcionalmente, tiempos de búsqueda extraordinarios. El amparo que prevé el artículo 14º del Anexo VII del Decreto 1172/03 queda habilitado en los siguientes casos:

-Si una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 12º del mismo Anexo (10 días hábiles más 10 días hábiles de prórroga si fue solicitada de manera justificada) la demanda de información no se hubiera satisfecho o

-Si la respuesta a la requisitoria hubiese sido ambigua, parcial o inexacta.

El cumplimiento de alguno de esos dos requisitos se interpreta como negativa a brindar la información solicitada y la acción prevista es la del artículo 28 de la Ley Nº 19.549 y

modificatorias que estipula lo siguiente:

"Artículo 28.- *El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubiere transcurrido un plazo que excediere de lo razonable sin emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. Presentado el petitorio, el juez se expedirá sobre su procedencia, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y si lo estimare pertinente requerirá a la autoridad administrativa interviniente que, en el plazo que le fije, informe sobre las causas de la demora aducida. La decisión del juez será inapelable. Contestado el requerimiento o vencido el plazo sin que se lo hubiere evacuado, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando la orden si correspondiere para que la autoridad administrativa responsable despache las actuaciones en el plazo prudencial que se establezca según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámites pendientes". ((Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.686 B.O. 25/11/1977).*

Sin embargo ya no se utiliza la acción de amparo prevista en el artículo 28 de la Ley 19.549 sino la del artículo 43 de la Constitución Nacional que refiere que:
"Artículo 43.- *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*
Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.
Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.
Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio".

El procedimiento de amparo fue regulado en la Ley 16.986. El amparo del art. 43 de la Constitución Nacional fue admitido por primera vez en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el caso "Asociación Derechos Civiles c./ EN PAMI (dto. 1172/03) s./ Amparo ley 16.986".

Asimismo la jurisprudencia constante del fuero Contencioso Administrativo Federal viene señalando desde hace tiempo, de manera unánime, que el amparo previsto en el artículo 14º del Anexo VII del decreto 1172/03 no es la vía adecuada para reclamar por la

violación de este derecho: esa vía es el amparo constitucional del artículo 43 de la Constitución Nacional.

En lo que se refiere a sanciones ante el incumplimiento de la normativa, el artículo 10 del decreto 1172/03 establece sanciones para los funcionarios que no cumplan con las obligaciones estipuladas, sin embargo las mismas no se cumplen. Estas sanciones se remiten a lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

A pesar de lo anterior, podemos mencionar que en marzo de 2014 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió a favor del acceso a la información pública en un caso llevado adelante por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) como patrocinante del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). El caso planteaba el acceso a los padrones de beneficiarios de planes sociales, acceso rechazado con la argumentación de que era información sensible que afectaba a grupos vulnerables y dio como resultado sentencias que amplían y complementan los alcances del decreto 1172. Los hechos se remontan a mediados del año 2009 cuando desde la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), ante la negativa del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) de informar respecto del presupuesto en concepto de publicidad oficial de dicho organismo, se presentó el caso ante la Justicia. ADC obtuvo sentencia favorable tanto en primera como segunda instancia sin embargo, el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia por un recurso promovido por el PAMI. En su sentencia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información pública y ordenó al PAMI la entrega de los datos solicitados por ADC. Este fallo[12] marca un precedente en lo que respecta a la defensa por el derecho de acceso a la información pública debido a que es la primera vez que la Corte Suprema de Justicia se refiere de manera directa al reconocimiento de este derecho. Para hacerlo efectivo se hizo mención expresa a la Constitución Nacional y a los artículos que sirven de fuente de este derecho. Asimismo el texto de la sentencia acentúa: "El fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información. En tal sentido se observa que la Corte Internacional impuso la obligación de suministrar la información solicitada y de dar respuesta fundamentada a la solicitud en caso de negativa de conformidad con las excepciones dispuestas; toda vez (...) que la información pertenece a las personas, la información no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno." En el mismo sentido la Corte se refiere a la información como fundamental para la democracia porque la misma implica la habilidad de las personas de participar de la toma de decisiones que los afecten y esa participación dependerá de la información con que se cuente. Además se introducen principios establecidos por el Sistema Interamericano, principalmente aquellos promulgados por la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Podemos concluir a partir de la experiencia de la Argentina en materia de acceso a la información que sin una autoridad pública preocupada por impulsar el acceso a la

[12] http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2014/03/Fallo-CSJN-Caso-CIPPEC-marzo2014.pdf

información de manera comprometida, el Estado no es eficiente en la garantía de este derecho fundamental, aún cuando existen sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, el articulo 5º, del Decreto 1172 se menciona lo siguiente: "El sujeto requerido debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Estado se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla."

Sin embargo el decreto 1172 no establece obligaciones para la transparencia activa, lo cual representa una de las principales falencias de este régimen legal que precede a los estándares interamericanos en la materia que establecen ese tipo de obligaciones proactivas del Estado, entre las que se destaca la Ley Modelo de Acceso a la Información de la OEA.

Avances y/o Retrocesos en el Período

En el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), ha habido avances y retrocesos:

Avances

-El 14 de octubre de 2014[13] la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio otro fuerte respaldo al derecho de acceso a la información pública al rechazar el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional y dejar firme una sentencia de cámara que condenaba a la Inspección General de la Justicia (IGJ) a brindar información sobre empresas y sociedades vinculadas al caso Ciccone. Lo hizo en el marco de una acción de amparo iniciada por el entonces diputado Ricardo Gil Lavedra con el patrocinio de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC). La resolución de cámara revocaba una decisión de primera instancia que negaba al diputado legitimación para invocar el derecho de acceso a la información pública por su condición de diputado. Según el fallo de primera instancia, los representantes de la Nación cuentan con herramientas específicas para acceder a información en manos de otras autoridades públicas. En cambio, para la Cámara la condición de diputado del actor no le hacía perder su calidad de ciudadano.

En su fallo, que confirma la sentencia de la sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, la Corte ratifica que la legitimación activa es amplia. En efecto, tal como ya lo reconoció la Corte en los casos ADC, PAMI y CIPPEC, el derecho de acceder a la información en poder del Estado corresponde a toda persona, sin necesidad de que se demuestre un interés o afectación directa.

[13] http://www.adc.org.ar/la-corte-suprema-volvio-a-respaldar-el-acceso-a-la-informacion-publica/

-El 24 de julio de 2015[14] el Juzgado Contencioso Administrativo Federal falló a favor de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Fundación Directorio Legislativo y Poder Ciudadano, en una acción de amparo iniciada en febrero pasado por la falta de respuesta a una serie de pedidos de información pública realizados el 11 de agosto de 2014 a la Cámara de Diputados y al Senado de la Nación.

Este fallo judicial, que nuevamente reconoce el derecho al acceso a la información pública, se sustenta en dos casos iniciados por la ADC en que la Corte Suprema de Justicia de la Nación avaló el mismo derecho. El primero de ellos fue por información solicitada al PAMI, de diciembre de 2012, y el fallo CIPPEC, de marzo de 2014.
En este nuevo pronunciamiento judicial se ratifica que lo solicitado por las ONG es "información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo de la Nación Argentina y, en consecuencia, la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud".

-El 4 de junio de 2015 la justicia falló a favor del diputado nacional Manuel Garrido (UCR – CABA), patrocinado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), en un amparo presentado contra la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por información que le fuera negada en 2013.

Garrido había realizado un pedido de información pública a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, entonces bajo la dirección de Juan Antonio Travieso. En el mismo se pidió información respecto de la actividad de la Dirección, así como también de las condiciones del nombramiento de Travieso. Pero la misma fue negada por considerar, entre otras razones "que los Diputados de la Nación renuncian al derecho de acceso a la información pública al ingresar a sus bancas".

La Cámara Contencioso Administrativo Federal, Sala V, consideró que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Anexo VII del Decreto Nº 1.172/2003, cualquier persona tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, motivo por el cual la condición de diputado nacional no comporta impedimento alguno para solicitar informes a instituciones púbicas".[15]

-En octubre de 2014 ADC participó junto con otras organizaciones, de dos audiencias temáticas convocadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tuvieron lugar durante el 153º Período de Sesiones, el miércoles 28 de octubre de 2014 en la sede de la OEA en Washington.

La primera de ella fue sobre el impacto de Internet en la defensa y el ejercicio de los derechos humanos en las Américas[16]. Fue solicitada a la CIDH por la ADC, el Centro de

[14] http://www.adc.org.ar/la-justicia-obligo-al-senado-a-dar-informacion-publica-solicitada-por-varias-ong/

[15] Sentencia disponible en http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2015/06/Sentencia-Garrido-c.-Minst.-Justicia-y-DDHH..pdf

[16] http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2014/10/Internet-y-DDHH-InformeCIDHoct14.pdf

Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), Derechos Digitales, la Fundación Karisma, la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) y el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas. En esta audiencia, las organizaciones abordaron el impacto de Internet sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la educación y a la cultura, privacidad, igualdad y no discriminación y libertad de expresión. También se trató la situación en materia de acceso a Internet en la región.

La otra audiencia en la que participó la ADC fue sobre la falta de nombramiento del Defensor del Pueblo de la Nación y su impacto sobre la vigencia de los derechos humanos en la Argentina[17]. Fue solicitada por la ADC, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Poder Ciudadano y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). Estas ONG vienen liderando a nivel local, desde hace varios meses, una campaña denominada "Un Defensor/a del Pueblo y para el Pueblo", para concientizar sobre la situación. Al solicitar la audiencia, informaron al organismo internacional sobre la situación que atraviesa la Defensoría del Pueblo, cuya titularidad se encuentra vacante desde 2009, y que quedó acéfala en 2013 por el vencimiento del mandato del Defensor Adjunto que se encontraba a cargo.

Retrocesos

-Nueva Reglamentación de Acceso a la información en Jujuy.[18] Este decreto busca reglamentar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública reconocido en la Constitución Nacional, en tratados internacionales y en la ley provincial 4444 de 1989. El decreto mencionado resulta problemático: restringe de manera indebida el acceso a la información pública y lo hace a través de cambios producidos por vía reglamentaria, lo que viola el principio de legalidad que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido como requisito fundamental para la reglamentación de derechos fundamentales.
Entre los principales problemas que presenta el decreto, se destacan los siguientes:

- Violación del principio de legalidad: Resulta contrario a los derechos humanos restringirlos por mecanismos que no sean una ley en sentido formal y material, es decir, que provenga del poder legislativo. La regulación del derecho de acceso a la información por medio de un decreto del poder ejecutivo viola el principio de legalidad en sí misma y podría ser cuestionada judicialmente sólo por sus vicios de forma.
- Limitación al ejercicio del derecho: Si bien la forma en que el decreto reconoce a los sujetos legitimados para pedir información es amplia, contiene una excepción que no corresponde. En efecto, sostiene que quedan excluidas del procedimiento de la ley 4444 "aquellas personas que por la naturaleza de su cargo o por imposición legal, dispongan de otros mecanismos de acceso a la información, debiendo estarse a los procedimientos establecidos en las normas que lo regulan". Este tipo de limitaciones resulta incompatible con el derecho de acceso a la

[17] http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2014/10/Informe-sobre-Defensor-Pueblo-de-la-Nacion-presentadoCIDH-Oct14.pdf

[18] http://www.adc.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Decreto-Acceso-a-la-Informacion-Jujuy.pdf

información, que es un derecho constitucional. La existencia de otras vías institucionales para acceder a la información no impide que un ciudadano, en ejercicio de sus derechos, pida información por la vía disponible para todos los ciudadanos y habitantes de la provincia de Jujuy. En este sentido, la jurisprudencia federal en la materia ya hay rechazado la denegación de información a, por ejemplo, legisladores, con la excusa de que tienen otros mecanismos para pedir información (casos Garrido y Gil Lavedra).

- Requisitos innecesarios: La CIDH ha señalado que el procedimiento de acceso a la información debe, en general, "ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo". Los requisitos que establece el decreto en el artículo 6 del Reglamento no cumplen con esos requisitos, ya que obligan a seguir los trámites de la Ley de Procedimiento Administrativo y establece requisitos incompatibles con un derecho de legitimación activa amplia, como p.ej., la presentación de certificados de residencia y copias de documento de identidad.
- Obligaciones constitucionales de producir información: Si bien el artículo 11 reconoce la obligación de producir información, se limita a ello cuando ello sea una obligación "legal". Es de destacar que la mayoría de las obligaciones de producción de información de los estados surgen de tratados internacionales de derechos humanos.
- Régimen ambiguo de excepciones: En general, las excepciones previstas en el artículo 15 son demasiado amplias y ambiguas. En este sentido, el régimen de excepciones del decreto viola el principio de legalidad de dos maneras: por no satisfacer el requisito de ley en sentido formal y material y por utilizar un lenguaje vago y ambiguo.
- Falta de reglamentación sobre la reserva de información: El decreto no precisa a qué se refiere por información "reservada". Esto es problemático, ya que en virtud del principio de máxima divulgación reconocido por la Corte Suprema en el caso ADC c. PAMI (2012) toda la información se presume pública y el régimen de reserva que se establezca debe ser limitado y ser establecido por una ley del poder legislativo.

La ADC destaca que el decreto reconoce en sus considerandos que "la jurisprudencia nacional y provincial ha diseñado en el tiempo una moderna doctrina sobre el derecho de acceso a la información pública que debe ser considerada", y coincide con el diagnóstico. La ley 4444 es de 1989 y merece ser actualizada. Ello, sin embargo, debe ser el resultado de un debate adecuado en el ámbito del poder legislativo de la Provincia. La actualización de una norma legal no puede ser realizada por vía reglamentaria y, mucho menos, puede ser afectado un derecho constitucional por esa vía.

-El 3 de marzo de 2015 la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Contadores Forenses, la Fundación Directorio Legislativo y Poder Ciudadano manifiestan su preocupación por las deficiencias de la ley que crea la Agencia Federal de Inteligencia. El día jueves 26 de febrero, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en ley el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y modificado en el Senado de la Nación, sin hacer nuevas modificaciones, pese a las críticas señaladas por numerosos sectores de la sociedad civil, académicos y especialistas.

Las organizaciones firmantes, en ocasión de la discusión en el Senado del Proyecto enviado por el Ejecutivo, enviaron a los representantes un documento señalando las deficiencias del mismo, y proponiendo posibles reformas y avances. El Senado modificó el Proyecto original, pero mantuvo varios de los puntos controvertidos, dándole media sanción. Asimismo, se envió a los miembros de la Cámara de Diputados otro documento donde se analizaban estos puntos controvertidos, proponiendo posibles reformas.

La ley reguló de manera deficiente varios puntos importantes que ponen en jaque la posibilidad misma de los objetivos vertidos en la fundamentación del proyecto original. En particular, la Ley establece que las autoridades de la AFI sean elegidas por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, sin establecer como requisito una mayoría calificada, y no establece mecanismos claros y transparentes para el ingreso del nuevo personal, sin establecer tampoco quién es el encargado de reglamentar los mismos.

En cuanto al control de permanencia del personal existente bajo la órbita de la actual Secretaría de Inteligencia, la ley no establece ningún mecanismo de control de permanencia, estableciendo solamente en las disposiciones transitorias la facultad del actual Secretario de Inteligencia de jubilar en forma extraordinaria a quienes, sin importar la edad, cumplan con los requisitos para la jubilación voluntaria. Esta facultad, si bien parece dirigirse a facilitar un necesario proceso de renovación de dicho personal, trae consigo el grave problema de permitir que dicho proceso no resulte –como debería- del producto de una investigación seria respecto del accionar y la conducta de dichos agentes a lo largo de los años.

Respecto al derecho de Acceso a la Información la ley establece una clasificación de la Información en tres categorías (secreto, confidencial y público) estableciendo criterios algo más claros para su clasificación, aunque visibiliza en forma evidente la necesidad de la sanción de una norma de acceso a la información a nivel federal. Asimismo, establece un plazo irrazonable de 15 años como mínimo para la desclasificación, el cual debería haber sido adoptado como máximo.

En relación al control de los fondos, la ley adolece de una oscuridad que hace peligrar el sistema de rendición de cuentas al sostener que son los mismos organismos de inteligencia los encargados de establecer “los procedimientos necesarios para la adecuada rendición” de los fondos reservados. Esto implica dejar en manos de quien debe rendir cuentas la facultad de establecer las reglas que él mismo seguirá, lo cual es inaceptable.
Las ONG sostienen, tal como advirtieron a los miembros del Congreso, que la vigencia del Estado de Derecho exige, además de un debate robusto, una investigación seria y comprometida sobre lo actuado por los Servicios de Inteligencia en su conjunto, pues no es posible refundar el Sistema de Inteligencia bajo la premisa de los numerosos abusos cometidos por los mismos, sin investigar cuáles fueron tales abusos ni quiénes son sus responsables.
Por tal motivo, lamentan que el Proyecto haya sido aprobado con las fallas señaladas, y que se haya desperdiciado una oportunidad histórica para que la Sociedad pueda discutir y participar en el debate de un tema de trascendencia institucional.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, a nivel nacional existe el Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP[19]), el cual se creó a partir de la Resolución JGM 538/2013 en el marco del compromiso asumido por Argentina ante la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, sigla en inglés para Open Goverment Partnership). En dicha normativa, en el artículo 7, se definen datos abiertos como: "Es el dato público disponibilizado en un medio digital, bajo una licencia abierta y utilizando para ello un formato estándar abierto. Adicionalmente, y para pertenecer a esta categoría, los datos deberán:

a) estar completos,

b) ser primarios,

c) estar actualizados,

d) ser procesables por máquinas,

e) ser susceptibles de tratamiento,

f) no ser discriminatorios,

g) no ser propietarios,

h) no estar sujetos a derechos de autor, patentes, marcas comerciales o regulación de secretos comerciales."

Además, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe la iniciativa de "Buenos Aires Data"[20] en la que se pone a disposición de los ciudadanos información del Estado para que la misma pueda ser reutilizada. Dicha iniciativa se basa en la Ley N° 104[21] que regula el Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y, como tal, cualquier ciudadano puede hacer uso de los instrumentos contemplados en dicha ley para solicitar información a sus gobernantes.[22]

Según el sitio, la información catalogada a través de esta versión beta de la plataforma cumple con los siguientes requisitos:

-La información es generada, administrada y suministrada por las dependencias del Poder

[19] http://datos.argentina.gob.ar/

[20] http://data.buenosaires.gob.ar/

[21] http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley104.html

[22] Se basa en el decreto de Gobierno Abierto que, a su vez, se base en la ley 104 y otras normativas http://www.buenosaires.gob.ar/gobierno-abierto/decreto-gobierno-abierto

Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
-La información NO se encuentra sujeta a restricciones o privilegios en virtud de la normativa vigente en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Los conjuntos de datos se exponen siguiendo los principios de datos abiertos y, por ende, se encuentran en las condiciones más apropiadas para ser reutilizados.
-Los conjuntos de datos que, por su naturaleza, mejor contribuyan a facilitar la rendición de cuentas, a incentivar la participación y colaboración ciudadana, y a promover el desarrollo social, económico y cultural de la Ciudad.

Buenos Aires Data (data.buenosaires.gob.ar) está montado sobre la plataforma CKAN, una herramienta de código abierto y gratuita, desarrollada por la Open Knowledge Foundation.

En el período no han habido modificaciones en las normativas de copyright y licencias para adecuarse a la normativa de Datos Abiertos.

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, actualmente se encuentra en funcionamiento el Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP), de alcance nacional, que busca garantizar el acceso a la información pública y promover la transparencia activa del Gobierno a través de un Portal de Datos.[23]

Datos.argentina.gob.ar depende de la Jefatura de Gabinete de Ministros y está a cargo de un consejo coordinador tripartito. La Coordinación de Gobierno Abierto de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Jefatura de Gabinete de Ministros articula entre los organismos públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil (entre ellas la ADC) y comunidades de información que adhieren al SINDAP. La Asociación de Gobierno Abierto se puso en marcha oficialmente el 20 de septiembre de 2011, cuando los 8 gobiernos fundadores (Brasil, Indonesia, México, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, Reino Unido, Estados Unidos) aprobaron una Declaración de Gobierno Abierto y anunciaron sus planes de acción nacionales.

Al día de hoy son 64 los países que integran esta alianza, entre ellos Argentina, quien se unió en noviembre de 2012 a través de una carta del entonces Jefe de Gabinete de Ministros, Juan Manuel Abal Medina.

Los objetivos que se propone el SINDAP son:

-Facilitar a los adherentes al SINDAP la publicación de los datos producidos por ellos o que se encuentren bajo su guarda.
-Alentar el desarrollo de aplicaciones que permitan el análisis, consumo y cruce de los datos publicados.
-Promover la capacitación de los adherentes al SINDAP mediante la organización de programas de capacitación permanente, eventos, talleres, seminarios y encuentros.

[23] El plan de acción de Argentina para Alianza de Gobierno Abierto se encuentra disponible en http://www.gobiernoabierto.gob.ar/multimedia/files/Plan%20de%20Accion%20ARGENTINA%20final.pdf

-Editar materiales formativos vinculados con la temática a fin de fomentar una cultura favorable a la apertura de datos públicos.
Además, los datos almacenados en el PORTAL cuentan con:
-Un formato estándar abierto.
-Son de probada utilidad pública.
-Se publican bajo licencia abierta.

Pueden proveer todo tipo de información entre sus campos, tal como: datos econométricos, indicadores sociodemográficos, resultados estadísticos agregados, información geo-referenciada (datos vectoriales, geo-temporales, multidimensionales, mapas, coberturas raster, registro de eventos, advertencias y mediciones de sensores), entre otros.

Sin embargo, es importante señalar la participación del grupo de organizaciones de la sociedad civil adherentes a Gobierno Abierto [24], quienes a través de reuniones quincenales participaron en el proceso colectivo de creación del Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto.[25] Al respecto, dichas organizaciones (entre ellas la ADC) elaboraron un comunicado señalando la necesidad de seguir trabajando en conjunto el Plan de Acción para solucionar algunas falencias.

Sobre el proceso de elaboración del plan de acción:
-El gobierno argentino decidió unilateralmente modificar la metodología para la elaboración del plan de acción que había sido consensuada en febrero entre las OSC participantes y la Coordinación de Gobierno Abierto.
-El proceso adolece de falencias ya identificadas en el informe del Mecanismo de Revisión Independiente (IRM, por sus siglas en inglés) respecto de la fase anterior, que es necesario que sean corregidas a partir de los lineamientos que ofrecen sus principales recomendaciones. En particular, el informe del IRM recomendaba: "Se deben asegurar mecanismos participativos que otorguen una fuerte legitimidad al proceso, a través de la incorporación de las propuestas de los distintos actores de la sociedad, de la posibilidad de revisión de versiones sucesivas, de identificación de disensos para ser debatidos, y de la aprobación conjunta de acuerdos, con todos los actores en conocimiento del texto definitivo del plan que se entregará a la AGA."
-Al mismo tiempo, sería fundamental que los planes de acción sean compartidos con la suficiente antelación para promover su adecuada lectura, análisis y devolución de las organizaciones participantes.

Y sobre el contenido del plan de acción:

-Un grupo de 15 OSC consensuamos, elaboramos y presentamos a la JGM un documento que proponía 11 compromisos en materia de transparencia y rendición de cuentas, para su evaluación, discusión y eventual incorporación en el II Plan de Acción. Sin embargo, esta propuesta no tuvo respuesta formal por parte del gobierno argentino y tampoco fue debidamente considerada para la elaboración del plan de acción, que no

[24] https://ogpargentina.wordpress.com/quienes-somos/

[25] Si bien el proceso de OGP ha colaborado en la promoción de las políticas de datos abiertos, OGP es mucho mas amplio

receptó ninguno de los compromisos propuestos.
-En línea con la recomendación #2 del informe de evaluación independiente, el gobierno argentino debería considerar la incorporación al plan de acción de compromisos relevantes para la agenda de gobierno abierto en el país, que apunten a dar respuesta a los cinco grandes desafíos planteados por la Alianza: mejorar los servicios públicos, ampliar la integridad pública, manejar eficientemente los recursos públicos, crear comunidades más seguras y mejorar la rendición de cuentas corporativa.
Debido a que la Argentina forma parte de la Alianza para Gobierno Abierto (AGA u OGP en inglés) cada dos años se realiza un informe[26] llevado adelante por el MRI (Mecanismo de Revisión Independiente). El MRI es un recurso clave para que los gobiernos, las sociedades civiles y los sectores privados puedan seguir (bianualmente) el desarrollo e implementación de los planes de acción nacionales de la AGA. Un Panel Internacional de Expertos diseña la metodología de la investigación y garantiza el control de calidad de los informes. El Panel es conformado por expertos en transparencia, participación, rendición de cuentas y métodos de investigación social. El equipo, con sede en Washington, D.C., orienta la elaboración de los informes durante el proceso, en colaboración cercana con los investigadores nacionales.

El SINDAP tiene presupuesto garantizado por el artículo 11 de la Resolución 538[27], el cual debe provenir de las partidas del Presupuesto para la Jefatura de Gabinete de Ministros.
Además, existen algunas iniciativas municipales y provinciales de Datos Abiertos como:

-Mendoza http://www.mendoza.gov.ar/ayuda/#http://www.mendoza.gov.ar/ayuda/
-San Isidro http://hcd.sanisidro.gob.ar/concejo-abierto/#http://hcd.sanisidro.gob.ar/concejo-abierto/
-Termas de Río Hondo http://termasriohondo.atencionciudadana.com.ar/sitio/default.aspx
-Florencio Varela http://www.varela.gov.ar/default.aspxhttp://www.varela.gov.ar/default.aspx
-Morón http://www.moron.gov.ar/presupuestoparticipativo/http://www.moron.gov.ar/presupuestoparticipativo/
-Provincia de Neuquén http://www.integrabilidadnqn.gob.ar/SitePages/Inicio.aspx
-Provincia de Misiones http://www.datos.misiones.gov.ar/
-Mercedes http://www.mercedes.gob.ar/digital/http://www.mercedes.gob.ar/digital/
-Bahía Blanca http://gabierto.bahiablanca.gov.ar/
-Mar del Plata http://www.mardelplata.gob.ar/opendata
-Mercedes http://datos.mercedes.gob.ar/home/
-Provincia de San Luis http://gobiernoabierto.ulp.edu.ar/
-http://gabierto.bahiablanca.gov.ar/
-http://gabierto.bahiablanca.gov.ar/

Respecto a de si existen propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos, a partir de un relevamiento interno de ADC hasta noviembre de 2014, existían al menos 16 proyectos de ley sobre la regulación del acceso

[26] http://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/IRMReport_ARGENTINA_Final_2.pdf

[27] http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218131/norma.htm

a la información con estado parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación[28].
Al respecto de Datos Abiertos, los proyectos de ley coincidían sobre la necesidad del debate de la ley de acceso a la información pública y la incorporación del compromiso activo por parte de los Estados de estructurar mecanismos que garanticen transparencia, lo cual podría habilitar una excelente oportunidad para introducir la publicación de la información en formatos abiertos.

Destacamos la presencia de dos proyectos de ley con propuestas para reglamentar la publicación de datos abiertos. El primero pertenece al Frente para la Victoria, partido con mayoría parlamentaria y oficialismo desde 2003. El proyecto de ley presentado por nueve diputados titulado "Ley de Uso de Estándares Abiertos en los sistemas de información del Estado[29]" iniciado en 2013, proponía "*el uso obligatorio de Estándares Abiertos en el intercambio, transmisión, almacenamiento y procesamiento electrónico de datos, información y documentos del sector público nacional, tanto en diccionarios de datos como en modelos de datos, con software propio del organismo o en modalidad Software como Servicio, garantizando la interoperabilidad en los sistemas de información utilizados en todas sus dependencias entre sí y con los particulares."* Señalamos lo novedoso de la propuesta legislativa, en especial por el interés en garantizar la interoperabilidad (atributo fundamental para una correcta política de Datos Abiertos). Sin embargo, el proyecto presentado en 2013 no ha tenido avances desde entonces. La segunda propuesta presentada por la diputada Laura Alonso del PRO en 2011, y con modificaciones hasta la actualidad, se titula "Ley de Gobierno Abierto, Datos Públicos y Reutilización[30]". Ésta es una propuesta de Ley de Acceso a la Información que incluye la utilización de Datos Abiertos para facilitar la accesibilidad al Derecho, y en el que se reglamentan parámetros

[28] N° de expediente 2691-D-2014 Acceso a la información pública. Régimen. Petri, Luis Alfonso, Cobos, Julio Cleto.
N° de expediente 1780-d-2014 acceso a la información pública. Régimen. Stolbizer, Margarita Rosa.
N° de expediente 1768-d-2014 acceso a la información pública. Régimen. Conti, Diana Beatriz.
N° de expediente 1579-d-2014 acceso a la información y transparencia de gestión pública.Régimen. Pais, Juan Mario - Gdansky, Carlos Enrique - Tomas, Hector Daniel - Metaza, Mario Alfredo - Ziebart, Cristina Isabel - Cejas, Jorge Alberto.
N° de expediente 1476-d-2014 derecho de acceso a la información pública. régimen. Perez, adrianD'alessandro, Marcelo Silvio - Alegre, Oscar Gilberto – Martinez, Oscar Ariel - Schwindt, Maria Liliana.
N° de expediente 1249-d-2014 Reglamentación del derecho constitucional de acceso a la información. Carrio, Elisa MariaAvelina - Argumedo, Alcira Susana - Sanchez, Fernando - Javkin, Pablo Lautaro.
N° de expediente 1091-d-2014 representación del expediente 6088-d-2012 acceso a la información pública. Régimen. Garrido, Manuel - Stolbizer, Margarita Rosa.
N° de expediente 1046-d-2014 acceso a la información pública. régimen. Camaño, Graciela.
N° de expediente 4673-d-2013 derecho de acceso a la información pública Maldonado, Victor Hugo Rogel, FabianDulio - Storani, Maria Luisa - Sacca, Luis Fernando - Orsolini, Pablo Eduardo - Tunessi, Juan Pedro - Fiad, Mario Raymundo - Brizuela y Doria de Cara, Olga InesSantin, Eduardo- Albarracin, Jorge Luis - Yagüe, Linda Lristina
N°de expediente 2092-d-2013 acceso a la información pública. Solanas, Fernando Ezequiel - Argumedo, Alcira Susana - Cardelli, Jorge Justo - Cortina, Roy - Piemonte, Hector Horacio.
N° de expediente 1088-d-2013 transparencia, gobierno abierto y acceso a la información pública: régimen. Alonso, Laura.

[29] http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2161-D-2013

[30] http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=5223-D-2011

básicos para garantizar la apertura, disponibilidad y reutilización de la información.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

Desde Gobierno Abierto existen iniciativas para fomentar y promover la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y así favorecer la transparencia del Estado a partir del uso de datos abiertos.[31]

Esta información se ha publicado en el sitio de Gobierno Abierto de Argentina se encuentra la sección de "Transparencia" en la que se hallan 14 sitios web correspondientes a iniciativas de publicación de informes y datos en formato abierto.
A continuación detallamos:

- http://www.fiscales.gob.ar/ Sitio de noticias de Ministerio Público Fiscal

- http://www.sgp.gov.ar/dno/sitio/ Sitio oficial de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que brinda la información sobre las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada. Este sitio permite conocer los objetivos y las responsabilidades asignadas a cada área de Gobierno

- http://datos.argentina.gob.ar/ El PDP pone a disposición información de uso libre y cumple con estándares abiertos y universales para que cualquier ciudadano o institución de carácter público y/o privado pueda hacer uso de ellos.

- http://www.argentina.gob.ar/ Portal del Gobierno de la República Argentina. Guía del Estado con toda la información oficial sobre el país, guía de trámites, trámites en línea, noticias, agenda de actividades y servicios. Incluye el Directorio de organismos públicos de toda la Argentina.

- http://www.mininterior.gov.ar/web_transporte/ A través del portal de Transporte Público del Ministerio del Interior y Transporte, los ciudadanos pueden acceder en forma rápida y sencilla a toda la información sobre los aportes que el Estado Nacional hace al sistema de transporte público, tanto colectivos, trenes y subtes, y a cada una de las líneas y empresas en particular.

- http://precioscuidados.gob.ar/ Precios Cuidados es una iniciativa de la Secretaría de Comercio y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fruto del compromiso asumido por el Gobierno Nacional, los supermercados, los distribuidores y sus principales proveedores para que todos los argentinos disfruten de los productos con precios nacionales.

- http://www.cij.gov.ar/gobiernoabierto/ Se trata de una iniciativa de la Corte

[31] http://www.gobiernoabierto.gob.ar/politicas/transparencia_39

Suprema de Justicia de la Nación enmarcada en una política de Estado que apunta a alentar la participación ciudadana en la administración de justicia a través de Internet, promueve la transparencia de los actos de gobierno e intensifica el trabajo que viene llevando adelante la Corte en materia de difusión y acceso a la información.

- https://it.pami.org.ar/ El Portal de Datos Abiertos impulsado por PAMI, busca facilitar el acceso público a los datos del instituto y así enfatizar la colaboración y participación de todos los ciudadanos.

- https://www.argentinacompra.gov.ar/prod/onc/sitio/Paginas/Contenido/FrontEnd/index2.asp La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) es el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones (normas, sistemas y procedimientos) de la Administración Pública Nacional. Funciona en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar/sici/ El "Sitio del Ciudadano" de la Secretaría de Hacienda tiene como fin preciso incrementar el nivel de transparencia de la gestión pública y exponer las cuentas públicas fiscales a la ciudadanía. En él se puede encontrar toda la información relacionada con la ejecución del Presupuesto Nacional, expuesta en un lenguaje sencillo y claro. También es posible acceder a datos presupuestarios que conforman cuadros, gráficos y tablas, cuya exposición resulta más sofisticada y compleja. Se trata de información completa que permite analizar el comportamiento del Presupuesto Nacional, tanto para los gastos como para los ingresos, y la comparación con períodos anteriores

- http://www.infojus.gob.ar/ Infojus, dentro del marco del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), es un servicio gratuito de información jurídica por Internet administrado por la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Brinda información a magistrados, abogados, docentes, estudiantes y al pueblo en general y contempla la diversidad de capacidades, intereses, disponibilidades de recursos informáticos y dispersión geográfica de sus destinatarios.

- http://www.infoleg.gov.ar/ InfoLEG es una base de datos jurídica que surge de las acciones fijadas en la legislación vigente que establece, que el actual Área Información Legislativa y Documental del Centro de Documentación e Información (CDI) del Ministerio de Economía (MECON) debe: Coordinar la recopilación y actualización de la legislación nacional, sus normas interpretativas y antecedentes.

- http://www.censo2010.indec.gov.ar/ Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

- http://www.jefatura.gob.ar/acceso-a-la-informacion-publica_p93 Sitio que informa acerca del Decreto 1172/03 (BO 04/12/2003) y su funcionamiento.

La información se encuentran en Internet, son datos modificables, posibles de reutilizar, sin restricciones de uso, potencialmente redistribuibles y disponibles en licencias abiertas.

Vía Solicitud de Información

En el marco de la investigación llevada adelante por la ADC, Un derecho débil (2013), se solicitó el acceso a la base de datos del registro de Audiencias de Gestión de Intereses, en un intento por acceder al dato crudo. La respuesta obtenida fue que la información se encontraría en Internet, pero no como dato abierto.

Existencia de Política y Utilidad

Según el informe de MRI, existe una serie de materias que son necesarias de reformar y que actualmente encuentran resistencia:

El **Sistema de compras y contrataciones del Estado**. Es necesario fomentar la regla general de la licitación pública, con garantías de implementación eficaz y oportuna; limitar la utilización de mecanismos alternativos, como las compras directas, y transparentar toda la información respecto a las contrataciones (con publicidad de expedientes mediante mecanismos de sencillo acceso y visualización por parte del público).

La publicación de las declaraciones juradas patrimoniales de funcionarios en los tres poderes del Estado. Como mecanismo imprescindible de control para detectar conflictos de interés o incompatibilidades, las OSC consideran que la reglamentación de la ley aprobada recientemente significa un retroceso en este plano, debido a que restringe en forma importante la información y no incluye a familiares directos o empleos anteriores.

Transparencia presupuestaria y transparencia legislativa. Dos reclamos reiterados de las OSC son promover y avanzar en materia de transparencia presupuestaria con información sobre asignación y ejecución presupuestaria, y avanzar en transparencia legislativa. Ello incluye también, entre otras políticas, el garantizar que todos los organismos publiquen en los formatos abiertos la información que les corresponda.

El caso de los datos abiertos puestos a disposición por la SINDAP (Sistema Nacional de Datos Públicos) sirvió para promover algunos espacios de participación de la ciudadanía más amplios y activos. Como por ejemplo experiencias de presupuesto participativo[32], programas destinados a niños y adolescentes relacionados con la protección de datos personales[33], iniciativas que buscan acercar a los jóvenes al aprendizaje de la programación[34], difusión gratuita de producciones televisivas nacionales[35], etc. Destacamos sobre todo la profundización de espacios de la ciudadanía y de distintas áreas del Estado dedicados al control y monitoreo de variados aspectos de interés para la sociedad, espacios autodenominados como observatorios, nombramos a continuación algunos de ellos:

[32] http://www.pnpp.gob.ar/

[33] http://www.convosenlaweb.gob.ar/

[34] http://program.ar/

[35] http://cda.gob.ar/

- http://cippec.org/oear/datos-2/ Observatorio electoral argentino, información y análisis para la equidad y la transparencia electoral.

- http://observatoriotic.gobiernoabierto.gob.ar/ El Observatorio TIC Argentina tiene como fin analizar y visibilizar información y políticas públicas en materia de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e inclusión digital en el país

- http://www.ondat.fra.utn.edu.ar/ Observatorio Nacional de Datos de Transporte de la Universidad Tecnológica Nacional

- http://www.politicaspublicas.uncuyo.edu.ar/paginas/index/observatorio-de-politicas-publicas Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

El blog del Diario La Nación, llamado La Nación Data [36] se propone registrar y generar nuevo conocimiento apoyado en bases de datos, utilizando datos abiertos de SINDAP, Buenos Aires Data y datos de organizaciones de la sociedad civil.

En el caso de los datos abiertos puestos a disposición por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a través de Buenos Aires Data, se desarrollaron aplicaciones móviles para los ciudadanos que facilitan el acceso a la información de itinerarios para transporte público, turismo, transporte a partir del uso de las bicicletas que ofrece el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, reserva de turnos para trámites de Registro Civil, Licencia de conducir, consultas sobre residuos y desechos, etc. Además, existe una sección en la que se puede solicitar desde la web pedidos de información pública a distancia[37].

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, la sociedad civil argentina impulsó la adhesión del gobierno argentino a la Alianza por el Gobierno Abierto y participó de las reuniones preparatorias del plan de acción. Sin embargo, desde el punto de vista de la ADC, el proceso de colaboración no contó con la necesaria apertura por parte de las autoridades públicas. Del documento de recomendaciones elaboradas por las ONG de transparencia se tomó sólo una de más de tres decenas de recomendaciones.

Como ha sido mencionado anteriormente, se puede acceder al reciente comunicado de diversas organizaciones civiles, incluida la ADC, frente a la presentación del Segundo Plan de Acción de Argentina ante OGP; como al Documento con comentarios de las organizaciones de la sociedad civil acerca de la autoevaluación realizada por la Jefatura de Gabinete de Ministros del Plan de Acción Nacional 2013 – 2014. Este último señala la necesaria la ampliación de la participación de la sociedad civil, la formalización del

[36] http://www.lanacion.com.ar/data

[37] http://www.buenosaires.gob.ar/tramites/tad

espacio y la reflexión sobre el rol que ocupan las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos de decisión, dado que los participantes del Gobierno no cuentan con representación institucional vinculante para tomar decisiones que involucren a sus dependencias (más allá de las que pertenecen a la JGM). Además, de la necesaria profundización de los contenidos en materia de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas.

Desde ADC no hemos hecho uso de la herramienta de datos abiertos, pero está previsto para la agenda de trabajo del área de Acceso a la Información y Democracia Digital de 2016.

El principal beneficio de incluir este tema en nuestra agenda, es que entendemos nos permitiría efectuar mejores análisis de situación, elaborar nuevos y mejores informes a partir de bases de datos en menor tiempo y establecer un mejor monitoreo y control en la transparencia del Estado.

El principal obstáculo para incorporarlo en nuestra agenda, es que aún, a pesar de las iniciativas existentes, hay una gran falta de información accesible en este formato y de una ley que lo regule.

En lo que se refiere a la colaboración entre agendas de acceso a la información y de datos abiertos, dado que es un tema que la organización está empezando a trabajar, no hemos tenido oportunidad de indagar en el tema, pero sabemos de la existencia de este tipo de experiencias de colaboración.

Respecto a si hay argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, no hemos advertido argumentos de autoridades públicas en contra de las políticas de “datos abiertos”. Por el contrario, los argumentos a favor pueden reseñarse así:

- garantizar el acceso a la información pública;
- alentar del desarrollo de aplicaciones que permitan el análisis, consumo y cruce de datos publicados;
- promover la transparencia activa del gobierno;
- proveer servicios de excelencia.

1.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN BOLIVIA

Asociación Nacional de la Prensa (ANP)
Presidente: Pedro Rivero Jordán
Jefe de la Unidad de Monitoreo y Vigilancia de la Libertad de Expresión: Franz Chávez

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

El acceso a la información pública en Bolivia se encuentra regulado desde el 17 de mayo de 2005, fecha en que se promulgó por el presidente Carlos Mesa Gisbert el Decreto Supremo 28168, y que tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo.

El 22 de julio de 2009, el presidente Evo Morales promulgó el Decreto Supremo 0214 que determina la aplicación de una Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El documento incluye un capítulo de Monitoreo y control social de la gestión pública que incluye las rendiciones de cuentas de las instituciones, en coordinación con los órganos rectores correspondientes.

Instruye que "las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones".

El Decreto Supremo 28168 se inscribe en las libertades constitucionales que otorgan al ciudadano "la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya se oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Respecto a lo que se entiende por información pública, toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes.

En ningún caso podrá ser amparada bajo secreto, reserva o confidencialidad información referida a la comisión de delitos de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos, corrupción en el ejercicio de funciones públicas y daño económico al Estado.

Asimismo, el artículo 15 que hace referencia a negativa justificada expresa que sólo se aceptará el rechazo justificado en las siguientes causales:

- Secreto, reserva o confidencialidad establecidas de manera expresa en leyes vigentes, salvo caso de levantamiento de esta calidad por autoridad competente,

conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.
- Falta de competencia para proporcionada la información, cuando ésta le corresponda a otra entidad.

Asimismo, el artículo 16, contempla mecanismos para recurrir en caso de una negativa injustificada.- Art. 16 (Negativa indebida) – En caso de negativa, el Decreto otorga al peticionario la posibilidad de acudir en queja ante la autoridad superior competente o el Defensor del Pueblo, o hacer uso de los recursos constitucionales, judiciales y administrativos vigentes en el ordenamiento jurídico.

En lo que respecta a sanciones ante el incumplimiento de la normativa, el Decreto establece "responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes" para los servidores públicos que incurran en negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal en la atención de las solicitudes de información, independientemente de la responsabilidad administrativa y civil que les corresponda.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, el Decreto Supremo 28168 crea la obligatoriedad para toda entidad del Poder Ejecutivo para la entrega de información de manera completa, adecuada, oportuna y veraz, que haya sido solicitada por cualquier persona, sin discriminación alguna.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Se puede destacar en el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), el hecho de que el gobierno ha posesionado a un viceministro en la cartera de Transparencia con la finalidad de reactivar el debate sobre la ley de acceso a la información. Hasta el momento sólo una organización civil anunció su propuesta, mientras el gobierno no afirmó si presentará un proyecto. En 2013, el gobierno a través del Ministerio de Transparencia y en coordinación con el Poder Legislativo presentó un proyecto de ley.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

El Decreto Supremo 28168 en su artículo 10 establece la publicación obligatoria de información en los portales de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la norma. Deberán publicar y actualizar, a través de sus respectivas páginas electrónicas, la siguiente información mínima, sin que esto signifique que el acceso a la restante información esté restringido.

Esta información comprende Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación, nómina de servidores públicos y consultores permanentes, datos principales de contratos de obras y servicios, programas operativos anuales, reportes anuales de ejecución presupuestaria, planes anuales de contratación de bienes y servicios.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

Los ministerios del gobierno, las empresas estatales y entidades descentralizadas publican datos contenidos en cuadros, pero se trata de información global que muchas veces no responde a las preguntas precisas de los usuarios.

Cabe señalar que se trata de información estadística ofrecida libremente en los portales. Las licencias son libres para los usuarios. Por ejemplo, la página del Ministerio de Economía y Finanzas presenta resúmenes informativos de las exposiciones que realiza su titular, además de documentos que describen normas en vigencia para municipios, instructivos, reglamentos para personal de municipios, presupuestos históricos desde 1887.

Vía solicitud de información

En este período, la ANP no ha realizado solicitudes.

Existencia de Política y Utilidad

La información requerida tiene relación con la ejecución presupuestaria en materia de inversión pública y gasto en servicios personales. La difusión de leyes y decretos se realiza de manera regular y el acceso es fácil a través de la Gaceta Oficial que ofrece información clasificada.

Asimismo, por el momento la información está orientada a ordenar procedimientos de los gobiernos municipales y otras instituciones vinculadas a la asignación de recursos públicos.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil generalmente no realiza peticiones de información porque el Decreto de acceso a información pública no tiene amplia difusión.

Los datos requeridos por la ANP están vinculados con normas, leyes, decretos reglamentarios y otros que tienen relación con la actividad de los medios de información. Esta información está vinculada con la obligatoriedad para la publicación de avisos gratuitos y sanciones a medios que incumplen estas normas.La ANP realizó consultas a entidades gubernamentales en el pasado, en asociación conmedios de información, pero a la fecha no existe una actividad vinculada al tema.

1.3. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN BRASIL

Articulo 19
Coordinadora: Paula Martins
Redacción: Joara Marchezini, Bárbara Paes

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental presente en la Constitución brasileña de 1985. Además de ser un derecho constitucional, en 2011 fue elaborada la Ley brasileña de acceso a la información, vigente desde mayo de 2012.

La Ley de Acceso a la Información se aplica a todos los órganos públicos, empresas públicas, cortes de justicia, empresas mixtas, autarquías y organizaciones no gubernamentales que reciban dinero público, en todos los niveles (federal, estadual y municipal) y poderes (ejecutivo, legislativo y justicia). Sin embargo, no se aplica a los partidos políticos.

La Ley establece también que la transparencia debe ser la regla y el sigilo, la excepción. Según la normativa, información pública es datos, en formato bruto o procesado, que pueden ser utilizados para la producción o transmisión del conocimiento, en cualquier medio, soporte o formato, que sean producidos o custodiados por órganos públicos. También es posible requerir la información a través de la transparencia pasiva, y se prevé la posibilidad de recursos.

De igual modo, existe en la normativa la posibilidad de sanciones por no cumplimiento de la Ley, pero hasta ahora no se ha aplicado un ningún caso. En el caso de Brasil, no hay un órgano garante para el monitoreo y garantía de la Ley, pero hay un órgano de control en el nivel de ejecutivo federal que no tiene autonomía financiera.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, la Ley establece en su artículo 8º un listado de un mínimo de informaciones que deben estar disponibles en la transparencia activa, como por ejemplo, los registros de los gastos financieros, informaciones y contratos de las subastas públicas, la estructura organizacional e informaciones generales acerca de programas y proyectos de los órganos públicos. Las ciudades con más de 10.000 habitantes están obligadas a tener un sitio web con ese conjunto mínimo de informaciones. Al determinar el conjunto mínimo de informaciones que deben estar en el sitio web, la Ley indirectamente obliga la producción de esta información. En otro artículo, la Ley enumera algunas informaciones que se tiene derecho a saber, tales como aquellas relativas a políticas y servicios de los órganos, lo que ciertamente podría ser interpretado como la obligación de producir información acerca de esa materia, en caso de que fuera requerido por algún ciudadano. Pese a todo lo anterior, además de las excepciones expresamente consagradas en la Ley, el decreto reglamentario de la misma dispone que no serán atendidos pedidos que exijan “trabajo adicional” de análisis o consolidación de los datos.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Se puede destacar en el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), la consecución de logos relacionados al derecho de acceso a la información pública. Entre éstos, estaría el aumento de las investigaciones acerca del cumplimiento de la ley, incluso por parte de los órganos estatales. La existencia de investigaciones y rankings de transparencia, entre otros formatos, impulsan la discusión acerca de los desafíos de cumplimento de la ley y de la ausencia de medidas de promoción o inversiones financieras adecuadas. Según nuestro monitoreo, los órganos públicos federales han mejorado la divulgación de informaciones acerca de participación pública, programas y proyectos.
Como retrocesos, verificamos la mayor utilización del sigilo, incluso en casos de clasificación de informaciones sin una relevancia mayor como secretas y casos de discordancia de las leyes o reglamentos estatales con la Ley Federal, como es el caso de la ciudad de Rio de Janeiro, en que se exige que los pedidos de información sean hecho presencialmente.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, la Ley de Acceso a la Información requiere que los datos publicados por el Gobierno estén en formatos abiertos y no propietarios. De acuerdo con el texto de la ley, los órganos y organismos públicos deben promover la divulgación, con fácil acceso, de la información de interés colectivo o general producido por ellos o por ellos custodiada. La legislación también señala que los sitios web deben permitir *"la extracción de informes en varios formatos, incluyendo abierto y no propietario, tales como hojas de cálculo y la palabra, a fin de facilitar el análisis de la información"*.

El Marco Civil de Internet,[38] en vigor desde Junio de 2014, también establece que el poder público actúe utilizando las tecnologías en formato abierto y que promueva la interacción entre los distintos sistemas de datos y los servicios de gobierno electrónico (participación ciudadana a través del internet). En su artículo 24, esa normativa decreta que constituye una directriz de los órganos públicos la *"la publicidad y diseminación de datos e informaciones públicas de forma abierta y estructurada".*

La Ley de Acceso a la Información, que aborda la necesidad de producir los datos en un formato abierto, no modifica las normativas de copyright y licencias. Sin embargo, la alteración de la ley brasileña de protección de datos personales y la ley de derechos autorales están entre los próximos temas que el ejecutivo federal ha prometido examinar, tras la aprobación el Marco Civil de Internet. Las normativas actuales no consideran las situaciones que pueden ocurrir online.

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión es el responsable de la "Infraestructura Nacional de Dados

[38] Ley nº 12.965, http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/_Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm

Abiertos" (INDA - Infraestructura Nacional de Datos Abiertos), la política del gobierno de Brasil para datos abiertos. El Gobierno de Brasil define la INDA como un "conjunto de normas, tecnologías, procedimientos y mecanismos de control necesarios para cumplir con las condiciones de difusión y puesta en común de los datos y la información pública sobre Open Data Model".

Parte de la política pública brasileña de datos abiertos consiste en la gestión del Portal Brasileño de Datos Abiertos, una herramienta gubernamental para que cualquiera pueda encontrar y utilizar los datos y la información pública. El Portal contiene un "catálogo" que recoge los datos y la información de varios órganos del gobierno brasileño, que centraliza la búsqueda y el acceso a los datos públicos en Brasil.

En definitiva, los datos abiertos se encuentran incluidos en la Ley de Acceso a la Información y el en Marco Civil de Internet.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

El Portal Brasileño de Datos Abiertos (http://dados.gov.br/) es una herramienta gubernamental donde es posible encontrar y utilizar los datos y la información pública. El Portal recoge los datos, que son proporcionados por las agencias gubernamentales, y los pone a disposición de los ciudadanos. Es decir, cada órgano publica sus datos y el Portal proporciona una lista con esas informaciones.

La información publicada está disponible en internet, sin restricciones para uso, y con permiso para ser reutilizada y modificada. El principal problema se relaciona con que los datos públicos obedecen a fines administrativos, siendo por tanto de difícil comprensión para aquellos que no son funcionarios públicos o no se encuentran involucrados en la materia. Existe así la necesidad, de que la mayoría de esos datos sean revisados para que su comunicación sea efectiva y tengan un potencial de uso extendido. Adicionalmente, existe el problema de que la gran mayoría de los sistemas de datos no son conectables entre si, ya que poseen características de creación e implementación distintas, dificultando la reutilización y la interacción entre ellos.

Vía Solicitud de Información

En el caso de Article 19, la gran mayoría de las respuestas a pedidos de información, los órganos públicos no han utilizado formato abierto. Por ejemplo, cuando solicitamos al Ministerio de Salud los registros de enfermedades como diarrea, la información enviada estaba en un pdf. En otro caso, cuando solicitamos el número de víctimas de abuso sexual en el metro de Sao Paulo, el dato estaba enviado "partes por millón"[39].

Resulta aún más preocupante los casos en que han existido solicitudes expresas de

[39] "Partes por millón" se refiere al número de víctimas (en este caso del metro de Sao Paulo) por cada mil millares

información en formatos abiertos, y en que las autoridades lo negaron. Estos casos tienden a ser frecuentes. Uno de estos casos se dio con la solicitud de información sobre los sueldos de los funcionarios del Tribunal de Justicia de Sao Paulo en formato abierto. Actualmente, los sueldos son divulgados en un imagen, que no permite el manejo y tampoco la búsqueda por nombre (son aproximadamente 400 páginas de información cada mes). El Tribunal y los recursos sucesivos, han negado la información diciendo que ya estaban disponibles.

Otro caso destacable se relaciona con la solicitud en que se pidió la ubicación de las escuelas públicas de Brasil hecha al Ministerio de la Educación. Pese a que la información ya se encuentra disponible, el solicitante buscaba reutilizarlas para ubicarlas en un mapa y hacer una aplicación interactiva. La solicitud fue negada por el Ministerio y también en tres distintas instancias posteriores. Entre los argumentos utilizados se señalaron, el posible "mal uso de la información por el solicitante", el trabajo adicional para producción de la información en ese formato y que "la información ya estaba disponible", y que sólo un director de escuela podría solicitar dicha información en formato abierto (comprobar el interés).

En otro caso, desde Article 19 hemos solicitados datos en formato abierto del Ministerio de la Comunicación y de la Agencia Brasileña de Telecomunicaciones acerca del cierre de las radios comunitarias por la Policía Federal, entre otras informaciones acerca del mismo tema. En su primera respuesta, el órgano público ha afirmado que no poseía la información. Luego de haber recurrido, contestaran que tenían la información, pero que los solicitantes deberían pagar los costes de envío del material y por el formato electrónico. Los costes eran superiores a los valores comerciales, hecho que demuestra la dificultad de obtener la información el en formato abierto.

Existencia de Política y Utilidad

La mayor parte de los datos no son enviados en formato abierto. Sin embargo, se puede afirmar que la utilización de los datos abiertos sigue la misma lógica que ha desarrollado la Ley de Acceso a la Información: el nivel más preparado para utilizarlos sería el ejecutivo federal, mientras que a nivel local, las pequeñas ciudades, tienen más dificultad de utilizarlos. A nivel sectorial, se puede citar el área de seguridad pública y los órganos con administración de justicia como las más difíciles de obtener información en formatos abiertos.

La gran mayoría de las personas que utilizan la LAIP en Brasil viven en las grandes ciudades y han tenido acceso a educación superior. Así, tenemos un escenario que exige una mayor democratización de las herramientas relacionadas a LAIP. Resulta crucial que la información pública sea difundida ampliamente y con mayor claridad. En ese sentido, internet juega un papel clave en este proceso, pero es necesario que las políticas de información vayan de la mano con las políticas de acceso a internet, y garantizar que los grupos más vulnerables y aislados también tengan acceso a la información. Los datos abiertos representan un paso importante, pero los esfuerzos relacionados con la apertura de datos deben combinarse con esfuerzos por una mayor inclusión y alfabetización digital.

Además, la mayor utilización de los datos abiertos aún depende de la existencia de

técnicos que actúen como intermediarios entre esos datos y los activistas tradicionales. Son pocas las organizaciones que utilizan los datos abiertos, y sin esos intermediarios, las iniciativas y el uso de eses datos son inferiores si comparados a su potencial para ayudar a mejorar la vida de las personas.

Creemos que la política de datos abiertos brasileña es una iniciativa positiva, sin embargo, hasta el momento no se puede determinar si tiene resultados directos y tangibles para todos los ciudadanos brasileños.

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, muchas de estas organizaciones han promovido iniciativas de "advocacy", exigiendo la apertura de datos. Podemos citar el ejemplo de "Rede Nossa São Paulo", que es un modelo de movilización que se ha vuelto muy común, con la participación de varias organizaciones que abogan por la importancia de los datos abiertos. La Rede Nossa São Paulo puede ser citado como un importante impulsor del Plan de Metas de la ciudad de São Paulo, una herramienta que permite a cualquier ciudadano para vigilar y evaluar el desempeño de la ciudad en diferentes temas.

La organización Transparencia Brasil también encabezó una serie de iniciativas, como la Escola de Dados (Escuela de Datos)[40], que ofrece a las organizaciones de la sociedad civil, periodistas y ciudadanos herramientas para que puedan leer y analizar los datos de la mejor manera posible.

Desde ARTICLE 19 BRAZIL no utilizamos los datos abiertos, y por el momento, no tenemos ningún proyecto que sea directamente relacionado a este tema. No obstante, tenemos casos en los que hemos solicitado la información en formato abierto. Por ejemplo, hemos hecho una solicitación de información al Ministerio de Educación, para ayudar una organización que no quería identificarse. Aún así, intentamos fomentar el uso de los datos abiertos y herramientas en el formato no propietario, pero aun nos estamos adaptando a ese realidad. Por ejemplo, en nuestra página web, en que divulgamos los resultados del monitoreo de la Ley, divulgamos todos los pedidos de información y las respuestas, pero en un formato que sólo se puede visualizar y no manejar los datos. Los principales obstáculos son los costes adicionales para adaptarse a esas herramientas.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, existen en nuestra opinión tres puntos principales utilizados por las autoridades públicas para no apoyar la política de los datos abiertos. La primera es el argumento de que es costoso, y que no hay inversiones ni presupuesto previsto para ello. Relacionado a ese hecho, está el segundo argumento: el trabajo adicional que el órgano tendría para divulgar las respuestas en ese formato, considerando la ausencia de prepuesto y que los documentos en general están en formatos cerrados. Esos dos argumentos podrían ser combatidos con el hecho que hay que tener una inversión y un esfuerzo inicial para que se promueva una cultura de transparencia, con recursos humanos y financieros, principalmente en los primeros años de la ley. El tercero punto se relaciona con que el

[40] Coordinado en Brasil por el capitulo local de OKFN

ciudadano que requiere la información en formato abierto puede hacer mal uso de la misma. Ese argumento, además de ser incompatible con la ley, es ilegal porque no se encuadra en el listado de excepciones prevista en la ley.

1.4. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN CHILE

Fundación Pro Acceso
Directora Ejecutiva: María José Poblete

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En el año 2005 fue incluido en el capítulo de bases de la institucionalidad de la Constitución Política de Chile, mediante una reforma, el principio de probidad, donde se establece que los funcionarios públicos deben actuar de forma proba y donde los actos y resoluciones de los órganos del Estado, tanto como sus fundamentos y procedimientos, son públicos. Establece también que sólo una ley de quórum calificado puede declarar la reserva o secreto de la información cuando esta afecte la seguridad o interés nacional, el derecho de las personas o el funcionamiento de los órganos. Lo anterior, sienta las bases para el régimen de transparencia que entró en vigencia el año 2009.

La ley que regula el acceso a la información pública en Chile es la Ley 20.285 o Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado (LAIP). Esta ley fue promulgada en agosto de 2008 y entró en vigencia el 20 de abril de 2009. Su reglamentación se aprobó mediante el Decreto Supremo N°13/2009. La ley 20.285 establece el procedimiento para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, estableciendo qué se entiende por información pública, las causales de reserva de información y los distintos mecanismos para acceder a esta. También la ley crea el Consejo para la Transparencia, órgano autónomo el cual es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la ley, de promover la transparencia y publicitar la información de los órganos de la Administración del Estado.

En Chile no existe un reconocimiento explícito del derecho al acceso a la información en la Constitución Política. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha reconocido en 2006 mediante la sentencia rol N° 634-2007 que "*es posible afirmar que el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en la Carta Fundamental- aunque no de manera explícita- como un mecanismo esencial para la vigencia plena del régimen democrático y de la indispensable asunción de la responsabilidad unida a la consiguiente rendición de cuentas que éste supone por parte de los órganos del Estado hacia la ciudadanía […] constituye un soporte básico para el adecuado ejercicio y defensa de los derechos fundamentales de las personas que, eventualmente, puedan resultar lesionados como consecuencia de una actuación o una omisión proveniente de los mismos"* (Cons. 9° STC rol 634-2007). Mediante esta sentencia se entiende que el derecho a acceso a información pública es un derivado del derecho a la libertad de expresión, consagrado por el artículo 19 n°12 de la Constitución. Sin perjuicio de ello, el año 2011 el mismo Tribunal limita la existencia del derecho a la información pública, argumentando que el artículo 8° de la Constitución que hace referencia a la publicidad de los actos de los órganos del Estado no consagra este derecho (Const. 25° STC rol 1990-11). Se encuentra en actual discusión ante el Congreso Nacional una reforma constitucional que reconoce expresamente la Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública.

La ley 20.285 establece que son públicos “los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación” como también la información que haya sido elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de los órganos de la Administración. Por otro lado, también establece la obligación a los órganos de la Administración del Estado de publicar en los sitios electrónicos y tener a disposición permanente del público los documentos y actos publicados en el diario oficial como también todos aquellos que tengan relación con las funciones que desempeña, sus responsabilidades y competencias.

Asimismo, se puede dar cuenta de dos mecanismos de acceso a la información pública.

1.- Transparencia Activa, y
2.- Derecho al acceso a la información (Transparencia Pasiva).

La Transparencia Activa obliga a los órganos de la Administración del Estado a publicar y mantener en su sitio web información referente a su estructura, facultades, funciones y atribuciones, personal y remuneraciones, trámites y servicios, programas y subsidios, mecanismos de participación ciudadana, entre otros. Por otro lado, el derecho al acceso a la información obliga a las entidades a responder a las solicitudes de información que se le hagan, excepto que la información solicitada sea motivo de reserva o secreto.

El derecho al acceso a la información –Transparencia pasiva- estipula que cualquier persona puede solicitar información a cualquier órgano de la Administración del Estado cumpliendo ciertos requisitos y la cual debe ser respondida por el organismo en un plazo de 20 días hábiles, pudiendo este prorrogar el plazo por un máximo de 10 días hábiles.

Asimismo, se creó el Consejo para la Transparencia, órgano garante del derecho a la información pública. Este es el encargado de promover la transparencia y el acceso a la información pública, y de fiscalizar que los órganos de la administración del Estado cumplan con las disposiciones de la ley 20.285. Este órgano está facultado para conocer de los reclamos por la denegación de información pública y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa de los mismos. El Consejo puede rechazar las causales de reserva de información alegadas por el órgano público para denegar la información y exigir a los órganos su entrega; del mismo modo, puede sancionar con multas el incumplimiento injustificado de las obligaciones en transparencia activa o la negativa de entrega de información pública.

En lo que se refiere a las acciones disponibles para el ejercicio del derecho, la ley 20.285 establece dos mecanismos de reclamación. En el caso del incumplimiento en materia de Transparencia Activa se puede realizar un “reclamo” ante el Consejo para la Transparencia (no sujeto a plazo). En el caso de la transparencia pasiva, el mecanismo de reclamación para la denegación de la solicitud de información o la entrega de información incompleta o parcial, es el “amparo”.

En el caso del “amparo”, este puede ser presentado ante el Consejo para la Transparencia dentro de un plazo de 15 días hábiles después de haber recibido la respuesta insatisfactoria por parte del organismo o una vez vencido el plazo estipulado por ley, de no haber respuesta.

Una vez conocida la decisión del Consejo para la Transparencia, se podrá apelar a esta interponiendo un recurso de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente (art. 28) en un plazo máximo de 15 días corridos.

En lo que se refiere a sanciones ante el incumplimiento de la normativa, la ley de transparencia establece las sanciones que pueden ser aplicadas a las autoridades o jefaturas o jefes superiores de los órganos infractores de la ley (Título VI Infracciones y Sanciones). Estos pueden ser sancionados en los siguientes casos a) denegación de información sin fundamento, b) no entrega de información, existiendo una decisión que lo obligue y, c) incumplimiento de las normas de Transparencia Activa.

Las sanciones a las autoridades o jefaturas o jefes superiores de los órganos son sobre sus remuneraciones y las multas pueden alcanzar hasta un 50% de estas (entre un 20% y 50%). De persistir la conducta estas multas pueden ser duplicadas y la autoridad suspendida de su cargo por cinco días.

Adicionalmente, la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la obligación de las entidades u organismos de la administración del Estado a generar y publicar información en sus páginas web – denominada Transparencia Activa. La información que debe ser publicada y actualizada de manera mensual es:

a) su estructura orgánica.
b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
c) El marco normativo que les sea aplicable
d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios con las correspondientes remuneraciones
e) Las contrataciones (suministro de bienes muebles, prestación de servicios, ejecución de acciones de apoyo y ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías).
f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen.
g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución. (sin incluir datos sensibles)
j) Los mecanismos de participación ciudadana.
k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Avances y/o Retrocesos en el Período

En el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), se han verificado logros y retrocesos:

Avances

1) Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción.

Se trata de un consejo convocado por la Presidenta de la República e integrado por personas con una trayectoria destacada en el sector público y privado con el objeto de evaluar la situación de Chile y desarrollar una serie de propuestas en relación a los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción. Para estos efectos, el Consejo recibió varios comentarios de la ciudadanía, tanto de profesionales expertos, centros de estudios, partidos políticos, servicios públicos y organizaciones de la sociedad civil. El informe final de este estudio se publicó el 24 de abril de 2015, y uno de los temas estudiados fue la transparencia y el acceso a la información pública. En resumen, sus propuestas en torno a la transparencia fueron las siguientes:

- El reconocimiento explícito en la Constitución de la transparencia y del acceso a la información pública como principios rectores del actuar de la administración del Estado, así como la consagración del derecho a acceder a la información pública como una garantía constitucional.
- Equiparar y fortalecer las obligaciones que establece la Ley 20.285 del Poder Legislativo, del Poder Judicial, y de órganos con autonomía constitucional, obligándolos a cumplir con el mismo estándar que se aplica en el Poder Ejecutivo (órganos de la Administración del Estado), y extendiendo la competencia del Consejo para la Transparencia a todas las instituciones del Estado.
- Garantizar el acceso a los correos electrónicos institucionales en los mismos términos que la Ley 20.285 establece actualmente para toda información pública.
- Consagrar legalmente un portal de transparencia del Estado, cuya administración y control corresponda al Consejo para la Transparencia.
- Modificar la legislación en materia de archivos, estableciendo procedimientos para asegurar el buen resguardo de los archivos públicos y los mecanismos eficaces para el acceso a la información.
- Fortalecer la participación de Chile en la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP).
- Fortalecer a la unidad encargada de promover políticas de transparencia y probidad al interior de la administración central (actualmente es la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia).
- Crear una política nacional de datos abiertos.
- Propone una obligación de transparencia activa a los partidos políticos (a quienes actualmente no se les aplica la ley de transparencia), a fin que mantengan a disposición permanente del público información sobre su declaración de principios, estatutos, estructura orgánica, el monto global de cotizaciones

ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, su balance anual y la declaración de patrimonio e interés de los miembros de su directiva. Asimismo, propone que sus militantes puedan solicitar a su partido información.

2) Agenda para la Transparencia y la Probidad en los Negocios y en la Política

El 12 de mayo de 2015, el Poder Ejecutivo estableció un plan de medidas administrativas e iniciativas legislativas a fin de promover la transparencia y la probidad en el Estado. Pese a que la gran mayoría de las iniciativas dicen relación con la probidad y no la transparencia, cabe hacer mención que por mensaje presidencial se inició el proyecto de ley que modifica la normativa actual de partidos políticos. En este proyecto de ley se propone modificar la naturaleza jurídica de los partidos políticos, la cual era definida como "asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica", sin indicar si eran públicas o privadas, a "asociaciones voluntarias dotadas de personalidad jurídica de derecho público." Así, el proyecto señala que los partidos políticos cumplen una función pública. Asimismo, el proyecto establece la obligación de transparencia activa a los partidos políticos a fin que mantengan a disposición permanente del público información sus estatutos, su estructura orgánica, las facultades, funciones y atribuciones de sus órganos internos, declaración de intereses y patrimonio de los miembros que integran la Directiva Central, el monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, el total de aportes y todo tipo de transferencias públicas o privadas que se reciban a partir de su inscripción, su balance anual, las transferencias de fondos que efectúen, todas las entidades en que tengan participación, su domicilio. Igualmente, propone que sus militantes puedan solicitar a su partido información sobre cualquier asunto, que no sea reservado o secreto en virtud de las leyes, independientemente de que tengan o no interés directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.
Se han alcanzado dos logros considerables en esta agenda: La reforma al Servicio Electoral y la aprobación del proyecto de ley de Probidad.

Retrocesos

1) Indicaciones presentadas por el Ejecutivo en la modificación de la ley de transparencia

Actualmente se encuentra en discusión un proyecto para modificar la ley nº 20.285 de transparencia y acceso a la información pública . Si bien, el proyecto de ley era un logro en sí mismo, como se informó en el Saber Más del año 2014, ha habido retrocesos en su texto a partir de las indicaciones introducidas por el Ejecutivo. En efecto, en la indicación presentada al Congreso de 1 de septiembre de 2014, se propone como requisito para el solicitante de la información que ingrese el número de su cédula de identidad o de su pasaporte; y se limita el acceso a los correos electrónicos institucionales al exigir que la información solicitada sea de interés público.

2) Avance insuficiente del Gobierno a partir del Informe del Consejo Asesor Presidencial contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción

Si bien, el Gobierno encargó a un Consejo Asesor para realizar un informe, muy pocas de sus propuestas se han incorporado en la Agenda de Transparencia y Probidad. Sería un

logro para la promoción de la transparencia en Chile que el Gobierno recogiera propuestas, como la ampliación de los sujetos obligados por la ley, tanto en transparencia activa como pasiva, para el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos con autonomía constitucional y la extensión de la competencia del Consejo para la Transparencia para todas las entidades del Estado.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

La Ley 20.285 de Acceso a la Información Pública no regula que la información disponible por Transparencia Activa ni Pasiva, se encuentre en formatos abiertos. De esta manera, en relación a la entrega de información, se estipula más bien que debe ser entregada sin importar el formato en que esta se encuentre para garantizar así el acceso a la información.

A pesar de lo anterior, el Presidente Sebastián Piñera el año 2012 instruyó a los órganos de la administración del Estado a publicar información de relevancia para la ciudadanía en formato abiertos en un portal habilitado el año 2011 (datos.gob.cl), a través del Instructivo Presidencial N°005 sobre Gobierno Abierto. En concordancia con lo dispuesto por este instructivo el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el año 2013 puso a disposición la Norma Técnica para Publicación de Datos Abiertos. Esta establece las normas mínimas que deben cumplir los datos o conjuntos de estos para facilitar que la ciudadanía pueda acceder y utilizar la información pública: a) Preparación, validación y formatos de los datos; b) Publicación. Esta normativa, vigente, considera que un dato abierto corresponde a "*Datos que no tienen restricciones de acceso de ningún tipo, en particular ni administrativas ni tecnológicas*".

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes en materia de licencias y derechos de autor. Las normas que regulan el *copyright* y licencias en Chile son la Ley Nº 17.336 de Propiedad Intelectual y su respectivo Reglamento. La ley dispone que las personas jurídicas estatales tienen la titularidad del derecho de autor respecto de las obras producidas por sus funcionarios en el desempeño de sus cargos. Sin embargo, no existen obligaciones respecto a producir obras o publicar información que sean de relevancia para la ciudadanía en formatos abiertos.

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, a pesar de no estar contenido en la ley de acceso a la información pública la entrega de información en formatos abiertos, el año 2011 el gobierno creó un portal de datos públicos (www.datos.gob.cl) que reúne datasets elaborados por distintos órganos del Estado en una sola plataforma y donde quienes publiquen deben regirse por la normativa técnica para la publicación de datos abiertos (2013). Lo anterior se enmarcó en el Plan Estratégico de Gobierno Electrónico 2011-2014.

En el marco del ingreso de Chile a la Alianza para el Gobierno Abierto (Open GovernmentPartnership) el gobierno se comprometió en su primer Plan de Acción (2012) a desarrollar un Portal de Gobierno Abierto (www.gobiernoabierto.cl) que centralizara todas las iniciativas relativas a transparencia, participación ciudadana y datos abiertos.

Este portal reúne las distintas páginas web que se encuentran a disposición de la ciudadanía, incluyendo la página web www.datos.gob.cl, permitiéndoles informarse a través de la Transparencia Activa y datos abiertos de las distintas instituciones, solicitar información a las entidades, y participar de las distintas instancias de participación ciudadana disponibles (Consejos de la Sociedad Civil, Consultas Públicas y Cuentas Públicas Participativas). Esta tarea fue encomendada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la unidad de Modernización y Gobierno Digital. Este es el ministerio encargado de llevar a delante las acciones referidas a los Datos Abiertos.

El Instructivo Presidencial N°005 de Gobierno Abierto de noviembre de 2012, instruye a los órganos de la Administración del Estado la publicación de datos abiertos para la liberación de datos gubernamentales que puedan ser reutilizables e instrumentales para la ciudadanía. El instructivo tiene como objetivo *"consolidar un portal de Gobierno Abierto y una política de Datos Abiertos*". Señala que los órganos o servicios de la administración del Estado deben poner a disposición de la ciudadanía la mayor cantidad de información posible, especialmente aquella que sea más solicitada por los ciudadanos a través de la ley de transparencia. En el Plan de Acción de Chile 2014-2016, el Estado aumenta su compromiso con la política de Datos Abiertos, y se compromete a 1) una estrategia de datos abiertos y reutilización y 2) a un concurso nacional de datos abiertos y reutilización de información pública.

Es importante mencionar también que tras los escándalos de corrupción destapados a fines de 2014, la Presidenta de la República convocó el 10 de marzo de 2015 a un consejo asesor contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción. Dicho Consejo, tras 45 días de trabajo, elaboró un informe con propuestas para el país. En materia de datos abiertos el consejo propuso *"Crear una política nacional de datos abiertos que incorpore a todas las instituciones del Estado, y que garantice la disponibilidad de la información pública en un solo sitio web, con bases de datos actualizadas y libres para utilizar, reutilizar y distribuir".*

También éste se pronunció respecto de las declaraciones de intereses y patrimonio. Hoy este tema se encuentran en discusión en el Congreso Nacional, con ocasión del proyecto de ley de sobre probidad en la función pública (boletín 7616-06). En relación a esto, el Consejo Asesor propone que estas declaraciones sean efectuadas en formato de datos abiertos reutilizables.

Respecto a esto último y sin perjuicio de la discusión parlamentaria que se lleva a cabo, el 19 de marzo de 2015 la Presidenta instruyó la adopción de una serie de buenas prácticas en materia de declaraciones de patrimonio e intereses. Dentro de estas buenas prácticas instruyó a las autoridades y funcionarios que se encuentran obligados a realizar declaraciones de patrimonio e intereses a realizarlas en el sitio web (http://dpi.minsegpres.gob.cl/) dispuesto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en formatos abiertos, la cual estará a disposición de cualquier persona que quiera consultarla. Dado lo anterior, hoy ya existen declaraciones de patrimonio e interés en este formato a disposición de la ciudadanía.

Por último, el 31 de agosto el Ministerio Secretaria General de la Presidencia inició un proceso de consulta ciudadana virtual, a través de su página web, para que la ciudadanía pueda conocer y opinar respecto del borrador de la normativa técnica sobre publicación

de datos abiertos que deberán seguir los órganos de la Administración del Estado. Dicha consulta concluirá el 21 de septiembre y será respondida por el gobierno el 30 de octubre. Este borrador –que busca reemplazar la norma técnica actual- establece las normas con que deben ser publicados los distintos datasets por los organismos obligados en un repositorio común. Este repositorio común está a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (que estará disponible en datos.gob.cl), sin perjuicio de que cada órgano pueda tener su propio repositorio de datos abiertos.

Actualmente en el Congreso Nacional se encuentra en discusión el proyecto de ley de Probidad en la función pública (Boletín 7616-16), proyecto que pretende incorporar de manera legal la obligación de que las declaraciones de interés y patrimonio sean accesibles a la ciudadanía en formatos abiertos y reutilizables.

Como se expresó anteriormente, se encuentra en consulta pública el borrador de la normativa técnica la cual pretende reemplazar a la actual regulación técnica para que los órganos de la administración del Estado publiquen la información de mayor relevancia para la ciudadanía.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

Cada órgano de la Administración del Estado tiene la facultad de poner a disposición en su página web repositorios de datos abiertos, que cumplan con la normativa técnica para su publicación. Sin embargo en existen distintos portales que agrupan la publicación de datos abiertos, entre estos están:

El portal www.datos.gob.cl reúne los distintos data sets liberados por los órganos de la Administración del Estado en formatos abiertos y que se encuentra también en el portal de Gobierno Abierto. Este portal posee actualmente 1.235 data sets publicados, principalmente información publicada por ministerios. La autoridad encargada de dicho portal y de datos abiertos es el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, en particular, su unidad de Modernización y Gobierno Digital.

Para que los organismos publiquen en este portal existen dos maneras: 1) que los órganos remitan la información al Ministerio y esté sea el encargado de ponerlo a disposición en el portal, y 2) que los órganos publiquen sus propios datos y sean enlazados al portal.

El Congreso Nacional también posee un portal de datos abiertos legislativos (http://opendata.congreso.cl/), donde tanto la Cámara de Diputados, el Senado y la Biblioteca del Congreso Nacional han puesto a disposición información en formato de datos abiertos para la ciudadanía. En él se puede encontrar información relativa a el trámite legislativo (proyectos de ley, votaciones por boletín, periodos legislativos, entre otros), información sobre los parlamentarios, el Senado (sesiones de sala, comisiones y diario de sesión), la Cámara de Diputados (sesiones de sala, comisiones y diario de sesión) y leyes. Este portal fue lanzado en 2014 y se enmarca dentro de las iniciativas del Grupo de Trabajo de Parlamento Abierto.

Como ejemplo de otros organismos que poseen catálogos propios de datos abiertos está el Consejo para la Transparencia, el cual contiene datos sobre instancias de fiscalización llevadas a cabo por el Consejo, los casos que han sido llevados ante él, estudios de funcionarios y estudios nacionales de transparencia. Esta iniciativa es vista como una iniciativa piloto del Consejo para la Transparencia en Open Data. (www.consejotransparencia.cl)

La información publicada en formatos abiertos se encuentra reunida principalmente en el portal datos.gob.cl, a cargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Formato:

Dependiendo del tipo de dato se establecen los distintos formatos en que estos pueden ser publicados.

Tipo de dato	Formato permitido
Genéricos	CSV, XML
Geográficos	JPEG, PNG, GeoTIFF, WFS, WCS, GML, ArcGIS, KML
Imágenes	JPEG, PNG, SVG
Estadísticos	SDMX, SPSS, STATA, CSV

Fuente: Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Norma Técnica para la Publicación de Datos Abiertos. 2013.

- Licencias:

La normativa técnica establece que las licencias que deben utilizarse para la publicación de datos abiertos y que permiten su reutilización, son las siguientes:

1) CreativeCommons 3.0
2) GNU GPL
3) Open DatabaseLicense (ODbL)

- Generación de aplicaciones

En el portal datos.gob.cl se encuentran ya disponibles algunas aplicaciones que han sido desarrolladas con los datos publicados en formatos abiertos. Entre estas encontramos aplicaciones que utilizan información geo-referenciada para informar a la población sobre la ubicación de ciertos servicios (transporte, salud, entre otros) o comparar precios de bienes o servicios en distintas comunas de Santiago.

- Solicitud de datos abiertos

El portal también posee una sección donde los ciudadanos pueden colaborar con el sitio, solicitando que se publiquen datos abiertos relativos a sus intereses.

Vía Solicitud de Información

Si bien la ley de transparencia estipula que el formato de entrega de la información debe ser el que solicite el interesado, el órgano de la administración no está obligado a ello cuando cumplir con la solicitud de formato le signifique un costo excesivo o no previsto en su presupuesto (art. 12). Luego de una búsqueda en la base de jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se encontró un caso en que el consejo acogió el amparo interpuesto por un ciudadano contra la Municipalidad de La Reina dado que la información no fue entregada en el formato solicitado por quien requería la información. El consejo decidió que la municipalidad debía entregar –en este caso la cartografía digital en formato vectorial (SHP o DWG)- previo pago por parte del reclamante de los costos directos de reproducción asociados. El formato solicitado por quien pidió la información permite la manipulación de este, lo que se contrapone al formato PDF en el que fue entregado por el organismo en primera instancia.

Existencia de Política y Utilidad

Respecto de si en la práctica hay una política de datos abiertos en marcha, no hay información al respecto por cuanto la discusión sigue en lo general y, en lo particular, se ha centrado en la declaración de intereses y patrimonio descrito anteriormente.

La publicación de información de datos abiertos disponibles al público ha ayudado a que la ciudadanía pueda informarse, formar opinión y así poder tener mayor conocimiento a la hora de evaluar a los órganos del Estado y por ende, afecta el derecho de las personas a participar, a acceder a la información pública y el derecho a la libertad de expresión. Es importante que los datos públicos se encuentren en formatos abiertos dado que esto ayuda al desarrollo de nuevas investigaciones y a la generación de nuevo conocimiento, que puede servir para el diseño de políticas públicas en el país.

Junto con la disposición de datasets de datos abiertos, también se ha promocionado la creación de distintas aplicaciones que utilicen estos datos y sirvan instrumentalmente a la ciudadanía. En este aspecto, por ejemplo, cabe destacar aplicaciones que tienen relación con vacunación de la población e información respecto de farmacias de turno. En este sentido, este tipo de aplicaciones busca poder informar a la población y a la vez facilitar el derecho a la salud.

La publicación de datos abiertos posee beneficios positivos para la sociedad que tienen relación con una mayor transparencia y el aumento de la participación ciudadana en los aspectos públicos.

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda, ésta ha tenido un importante rol en el impulso de la agenda de los datos abiertos, principalmente las organizaciones relacionadas con el ámbito de la tecnología y acceso a la información.

La Fundación Ciudadano Inteligente, ha tenido una fuerte participación en el debate y ha

creado aplicaciones y herramientas que buscan acercar a los ciudadanos a la información pública, de manera que esta resulte útil para ellos. Uno de los proyectos de esta fundación es “Desarrollando América Latina”, que busca el desarrollo de aplicaciones que generen impacto social y que utilicen datos abiertos.

En este sentido, encontramos interesantes iniciativas para el desarrollo de aplicaciones que utilicen los datos abiertos y los pongan al servicio de la ciudadanía. Una de estas iniciativas son las Hackathones o encuentros de programadores, las cuales han sido promocionadas tanto por el gobierno, como por la sociedad civil. Estas iniciativas han generado instancias colaborativas entre distintos sectores que buscan promover los datos abiertos y la utilización de estos por parte de la ciudadanía.

Por otro lado, distintas organizaciones de la sociedad civil, entre los que se encuentra la Fundación Pro Acceso, han participado de las mesas de trabajo de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP), donde los datos abiertos se encuentran presentes en dos de los compromisos adquiridos por Chile.

De todas maneras, cabe señalar que tanto Chile Transparente como Fundación Pro Acceso han participado tangencialmente de la discusión en materia de datos abiertos, dado que estos son una herramienta para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia.
Estas han sido instancias de colaboración entre distintos actores. Sin perjuicio de ello, es necesario profundizar en éstas, propiciando su utilidad para responder a las necesidades reales de la ciudadanía. Desde Pro Acceso, no hemos hecho uso todavía de la herramienta de datos abiertos de manera directa.

Respecto a los argumentos para apoyar las políticas de datos abiertos son aquellos que se encuentran comprometidos con la transparencia y la modernización del Estado, también quienes consideran que es importante la incorporación de la ciudadanía en la toma de decisiones y una mayor horizontalidad entre los ciudadanos y sus representantes. En este sentido los datos abiertos son pilar fundamental para la participación ciudadana y el acceso a la información pública. Por el contrario, los principales detractores de la publicación de información en formatos abiertos sienten temor a que todo el actuar del Estado y de sus autoridades sea público.

La tensión entre ambas posturas ha provocado una discusión al interior de los tomadores de decisión, sin embargo en la recientemente aprobada ley de Probidad estas posiciones confluyen y se contempla la declaración de patrimonio e intereses de los funcionarios de la Administración del Estado en formato de datos abiertos, pero solo hasta los jefes de servicio.

1.5. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN COLOMBIA

Transparencia por Colombia
Directora Ejecutiva: Elisabeth Ungar Bleier
Directora Área de Sector Público: Marcela Restrepo Hung
Responsable: Ángela Vejarano

Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)
Director Ejecutivo: Pedro Vaca

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información en Colombia tiene rango constitucional, además de leyes que lo reglamentan. La Constitución Política Colombiana, vigente desde 1991 y máximo referente normativo del país, declara en su artículo 23 el derecho a presentar peticiones a las autoridades y a recibir pronta resolución a las mismas[41]. Esto abre espacio a la figura del derecho de petición, un mecanismo por el que las entidades deben responder solicitudes de la ciudadanía en un plazo máximo de quince (15) días[42]. Adicionalmente, el artículo 74 del mismo documento establece que: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".

Asimismo, numerosos actos normativos decretados entre las décadas de 1990 y 2000 incluyen, de alguna forma y en alguna medida, directrices sobre la publicación de la información desde las entidades públicas. Se cuentan, además, las suscripciones de Colombia a la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción, y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción; ambas contenedoras de lineamientos sobre el acceso a la información[43]. Buena parte de los instrumentos legales descritos cuentan con amplios desarrollos de la Corte Constitucional, tribunal que ha ampliado el alcance del derecho de acceso a la información pública aproximándole a estándares internacionales.

Ahora bien, el mayor desarrollo en reglamentación lo constituye la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, aprobada en marzo de 2014. Esta ley de carácter estatutario y establece el derecho de AIP como fundamental. Describe los principios del derecho mencionado, establece definiciones, plantea mecanismos que aportan a la garantía del mismo, presenta las excepciones en el acceso a la información, entre otros[44]. El ámbito de esta Ley aplica para todas las entidades

[41] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125 consultado el 31/08/2015

[42] Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152#1 consultado el 31/08/2015

[43] http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-3651_documento.pdf páginas 7-10, consultado el 15/09/2015

[44] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882 consultado el 15/09/2015

públicas de Colombia (de las tres ramas de poder); a las entidades estatales autónomas o independientes y de control; a partidos políticos o grupos significativos de ciudadanos; a entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza pública; y a personas naturales o jurídicas que desempeñen función pública o autoridad pública.

Finalmente, en enero de 2015 se aprobó el Decreto 103 que reglamenta la Ley de Transparencia y del derecho de AIP.

Su reconocimiento constitucional, está en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana de 1991. Por su parte, la Ley de Transparencia tiene un carácter estatutario[45] y establece el derecho de AIP como fundamental.

En la normativa, se entiende que información pública: "Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal". (Artículo 6, Ley 1712 de 2014)

A propósito de la garantía del derecho, la Ley de Transparencia señala:

Entidades garantes: La Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información establece que "el diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública, estará a cargo de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Archivo General de la Nación y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)." (Artículo 32)

Asímismo, atribuye la obligación de velar por el adecuado cumplimiento de esta Ley al Ministerio Público, y a la Procuraduría General de la Nación a establecer una metodología para la realización de dicha tarea. El Ministerio Público, además, facilitaría las capacitaciones necesarias para la implementación de la Ley (Artículos 23 y 30)

Proceso de solicitud: La Ley comprende que las solicitudes de acceso a información pública no pueden ser rechazadas por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta, y obliga a las entidades a dar una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, siguiendo el principio de gratuidad[46] (Artículos 25 y 26).

También explica el procedimiento a seguir cuando las solicitudes invoquen la reserva de seguridad nacional o relaciones internacionales, y exhorta a los sujetos obligados a fundamentar y evidenciar las razones por las que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 292 del Código Penal (Artículos 27, 28 y 29).

[45] En Colombia, las leyes estatutarias son leyes especiales que jerárquicamente se ubican entre la constitución y las leyes ordinarias, esto le da una relevancia importante en el orden jurídico. La Corte Constitucional les ha otorgado el estatus de "parámetro de constitucionalidad" esto implica que en caso de que futuras normas de menor jerarquía sean incompatibles con la ley de acceso a la información, podría alegarse la inconstitucionalidad de la nueva disposición normativa.

[46] El principio de gratuidad, descrito en el Artículo 3 de la Ley, establece que las respuestas a solicitudes de información deben ser gratuitas o no generar ningún costo adicional por la reproducción de la misma.

Recursos/instrumentos: la Ley exhorta a las entidades a tener un esquema de publicación (que establecer qué tipo de información se publicará de manera proactiva, de qué forma, la periodicidad en la divulgación, entre otros.), un Registro de Activos de Información (que recopila todo registro publicado, solicitado, entre otros.), y un Programa de Gestión Documental ("en el cual se establezcan los procedimientos y lineamientos necesarios para la producción, distribución, organización, consulta y conservación de los documentos públicos" (Artículos 12, 13 y 15).

En lo que se refiere a las acciones disponibles para el ejercicio del derecho, el Decreto 103 de 2015 comprende acciones concretas para el ejercicio del derecho en mención, tales como: 1) la publicación de documentación específica (perfil de funcionarios, trámites, gestión documental, contractual y financiera) en los sitios web oficiales de las entidades públicas o en las plataformas dispuestas para ello[47]; 2) la recepción y respuesta a solicitudes de información pública a través de directrices sobre canales, contenido, plazos, costos, entre otros; y 3) la formulación de cuatro instrumentos para la gestión de la información pública conteniendo información específica que se resume en el decreto. Estos instrumentos son: Registro de Activos de Información, Índice de Información Clasificada y Reservada[48], Esquema de Publicación de Información y Programa de Gestión Documental.

En lo que se refiere a sanciones ante el incumplimiento de la normativa, para los casos de ocultamiento, destrucción o alteración deliberada de información pública que haya sido objeto de solicitud, la Ley de Transparencia se refiere a la sanción que establece el Código Penal en su artículo 292:
"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.
Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.
Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"[49].

Señale si existen normas, contenidas en la Constitución Política, las leyes de AIP u otras, que permitan establecer la obligación de las entidades u organismos de generar y publicar información, tanto de aspectos administrativos, como de los servicios que presta y la misión que cumple (sea de manera expresa o vía interpretación legal).

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, de lo expuesto puede concluirse que la Constitución Política, la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Decreto que la reglamenta; son los principales respaldos normativos que -de manera expresa- establecen la obligación de entidades y organismos a generar y publicar información pública.

[47] Por ejemplo, el Portal Único de Contratación, donde deben detallarse los procesos contractuales de las entidades de forma periódica.
[48] Como puede observarse, este es un ítem nuevo que incorpora el Decreto, en relación con la Ley que reglamenta.
[49] http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388 , consultado el 10/09/2015

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desde septiembre de 2014 hasta la actualidad, puede contarse como un logro la aprobación del decreto reglamentario 103 de 2015 que brinda directrices más específicas y prácticas para el cumplimiento de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, es necesario señalar que aunque la institucionalidad colombiana cuenta con arreglos normativos previos a la ley, en relación con los temas de acceso a la información, las exigencias que plantea la ley hace que las adecuaciones de normas, políticas y procesos en las entidades públicas estén apenas en proceso. Como ya es sabido, la sanción de la ley es el primer paso de un proceso más largo y tortuoso.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

La Ley de Transparencia conceptualiza el término "Datos Abiertos" como aquellos "datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos" (Artículo 6).

Así mismo, la Ley establece la obligatoriedad de implementar datos abiertos, bajo las condiciones técnicas que eventualmente establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Esta disposición se reitera en el Decreto reglamentario de la Ley, donde –además- se menciona que dichas disposiciones técnicas, el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada deberán publicarse en el Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano[50].

En lo que se refiere a modificaciones de licencias y derechos de autos, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, desde la aprobación de la Ley de Transparencia no se ha la modificado normatividad relacionada con copyright o licencias[51].

Por el momento, Colombia no cuenta con una política pública de datos abiertos. El Banco Mundial trabajó junto con la estrategia Gobierno en Línea, asociada al Ministerio de las TICs (a su vez, una de las entidades encargadas de la implementación de la Ley de Transparencia), en la formulación de un diagnóstico que redundaría en la implementación de una estrategia de Datos Abiertos para Colombia. Se espera el lanzamiento de este

[50] El Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano se encuentra con el enlace: http://datos.gov.co/frm/buscador/frmBuscador.aspx

[51] Esta información se obtuvo del sitio web oficial de la entidad mencionada, donde no se evidencian cambios al respecto en 2014 o 2015. http://www.derechodeautor.gov.co/web/guest/decretos , consultado en 10/09/2015

diagnóstico en el mes de septiembre de 2015[52].

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

El portal http://datos.gov.co/, administrado por la estrategia Gobierno en Línea -liderada, a su vez, por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones- está dispuesto para la publicación activa de documentación en datos públicos en formatos abiertos por parte de todas las entidades públicas. La información se clasifica entre sectores (salud, educación, etc.) y entidades.

Según la información brindada por el portal, hasta el momento se han realizado 1289 publicaciones de bases de datos descargables en formatos Excel o Word por parte de entidades nacionales y subnacionales[53].

De otro lado, el Ministerio de Hacienda, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), que viene desarrollando, publica en datos abiertos la ejecución presupuestal de las entidades públicas[54] y cuenta con un Portal de Transparencia Económica en el que se encuentra abierta la posibilidad de consultar los ingresos, gastos, contratación, regionalización y contabilidad de las mismas[55].

Así mismo, otro tipo de datos en formatos abiertos generados a partir del ejercicio misional de una entidad pública en particular, se refiere a las bases de datos que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), facilita a través de su sitio web. Allí puede encontrarse información sociodemográfica y estudios específicos en formatos reutilizables[56]. El DANE también ha implementado el Archivo Nacional de Datos (ANDA), "un catálogo en el que los usuarios pueden explorar, buscar, comparar, solicitar acceso y descargar datos relacionada con censos, encuestas por muestreo y uso estadístico de registros administrativos"[57]. Esta información se encuentra publicada bajo estándares internacionales dispuestos por el Programa Acelerado de Datos[58], una iniciativa de 2006 que busca el fortalecimiento de la producción y uso de datos estadística[59].

Finalmente, la autoridad electoral (Consejo Nacional Electoral) dispone de un aplicativo en línea llamado "Cuentas Claras". Este mecanismo permite que las organizaciones políticas

[52] Anexo 1: https://drive.google.com/file/d/0B6lV-DxtHzR-NFAyd09ZWk5qTlk/view?usp=sharing
[53] http://datos.gov.co/frm/catalogo/frmCatalogo.aspx?dsId=63375 , consultado el 10/09/2015
[54] http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif/Estadisticas/Presupuesto , consultado el 14/09/2015
[55] http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/Index.aspx , consultado el 14/09/2015
[56] Por ejemplo, la información producida a partir del Censo Nacional de 2005 puede encontrarse en formatos reutilizables mediante el enlace: http://www.dane.gov.co/index.php/esp/poblacion-y-registros-vitales/censos/censo-2005
[57] http://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/home
[58] http://adp.ihsn.org/ , consultado el 14/09/2015
[59] En el momento de la revisión de ANDA, para Transparencia por Colombia no fue fácil acceder a la información estadística que contiene, debido a solicitudes de usuarios y contraseñas o a la descarga de información en formatos poco amigables con el ciudadano del común.

del país rindan cuentas del financiamiento del proceso electoral. Este sistema permite el acceso a los ciudadanos y parte de sus datos en formatos abiertos[60].

Los datos publicados en datos.gov.co están disponibles en internet, son reutilizables, modificables y redistribuibles, aun cuando existen ciertas restricciones, ya que su formato es Microsoft, sin que por tanto se encuentren en licencias libres.

Vía Solicitud de Información

Dentro de la evaluación del Índice de Transparencia de las Entidades Públicas 2013-2014[61] se solicitó una gran variedad de documentación interna a cada entidad. Entre las solicitudes, se cuenta documentación en datos abiertos. A saber:

a) Descripción de las licitaciones de obra adelantadas en 2013[62]
b) El valor total de la ejecución contractual en 2013 durante cada mes de la vigencia
c) Salarios de cada funcionario de planta en 2013, incluyendo cualquier tipo de prestación, bonos, etc.

Cabe consignar, que en algunos casos las entidades no remitieron estos datos en formatos abiertos y se tuvo que solicitar nuevamente, previa explicación del concepto a los servidores públicos sobre a qué hacíamos referencia. De esta manera, se sobreentiende que las negativas se originaron por el desconocimiento sobre el tema.

Existencia de Política y Utilidad

Pese a que aún no se cuenta en Colombia con una política de Datos Abiertos, desde Transparencia por Colombia se ha encontrado una resistencia más o menos generalizada hacia el tema por parte de funcionarios públicos, referente a los riesgos de publicar información en formatos que sean reutilizables por terceros. Existe el temor de que la información oficial sea tergiversada, en detrimento de la reputación y buena gestión de las entidades. Frente a estas inquietudes o comentarios, Transparencia por Colombia debe aclarar siempre que la documentación publicada en los sitios oficiales no se modifica, sino que los terceros pueden reutilizarla y transformarla una vez descargada.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas indaga por la existencia de tres diseños institucionales en las entidades evaluadas: 1) lineamientos para la divulgación de información, 2) lineamientos para la gestión documental, y 3) planeación para la apertura de datos.

Sobre este último, se encontró que para 2013:

[60] http://www.cnecuentasclaras.com/ , consultado el 14/09/2015
[61] El Índice de Transparencia de las Entidades Públicas es una herramienta de control social liderado por la Corporación Transparencia por Colombia desde el año 2002. Evalúa entidades del orden nacional, departamental y municipal en relación con condiciones institucionales y riesgos de corrupción en la gestión administrativa de las entidades. Esta última edición contempla nuevos indicadores sobre acceso a la información. La información evaluada es objetiva, no de percepción.
[62] Esta información la solicitó, específicamente, el Índice de Transparencia Nacional 2013-2014

Nivel de gobierno	Porcentaje de entidades que contaron con planeación de datos abiertos
Municipal (28 capitales evaluadas)	39,3%
Departamental (32 departamentos evaluados)	50%
Nacional (85 entidades evaluadas)	68,2%

Así, se evidencia que los municipios carecen en mayor medida de lineamientos para la apertura de datos, seguidos por los departamentos y, finalmente, el nivel nacional.

Ahora bien, en contraste con este aspecto formal, Transparencia por Colombia revisó en 2013 la publicación de tres documentos específicos y evaluó si éstos se encontraban en formatos reutilizables. Estos documentos fueron: 1) el Plan de Adquisiciones o Plan de Compras 2013, 2) el presupuesto en ejercicio 2013 y 3) el Plan de Acción 2013. A propósito, se encontró:

	% de entidades nacionales que publican en formato	% de departamentos que publican en formato	% de municipios que publican en formato
Excel sin protección	20,6%	26,4%	32,7%
HTML o Word sin protección	36,5%	0%	0%
PDF con acceso a copia de texto	32,9%	48,6%	61,8%
JPG u otro formato de imagen y/o Excel/Word con protección	0%	0%	0%
PDF sin acceso a copia de texto	10%	25%	5,5%

	% planes de adquisicio	% presupue stos en	% plan es	% total de documen

	nes en formato	ejercicio en formato	de acción en formato	tos en formato
Excel sin protección	20,8%	17,4%	34,3%	24,2%
HTML o Word sin protección	0%	29,3%	35,4%	20,9%
PDF con acceso a copia de texto	60,4%	39,1%	25,3%	42,1%
JPG u otro formato de imagen y/o Excel/Word con protección	0%	0%	0%	0%
PDF sin acceso a copia de texto	18,9%	14,1%	5,1%	12,8%

Si se consideran los formatos HTML, Excel y Word sin protección como aquellos que facilitan en mayor medida la reutilización de información, se evidencia que el nivel nacional está más abierto al acceso de datos primarios que los departamentos y municipios. Esto se relaciona, así, con su desempeño sobresaliente en cuanto a la disposición de una planeación para la apertura de datos.

No obstante, es de llamar la atención que tanto este nivel como el subnacional, optan –en mayor medida- por publicar información pública en formato PDF. Al respecto, no es oportuno considerar los resultados como positivos, en tanto que desde 2011 la estrategia Gobierno en Línea, brinda directrices para facilitar la apertura de datos[63]. Por el contrario, para la próxima medición del ÍTEP se esperan resultados óptimos, en consideración de que se evaluarán vigencias en las cuales la Ley de Transparencia ya habría sido

[63] http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-9407_Guia_Apertura.pdf , consultado el 14/09/2015

aprobada.
Asimismo, Transparencia por Colombia utiliza la información solicitada en Datos Abiertos a través del Índice de Transparencia de las Entidades Públicas para ejercer control social en temas tan sensibles a la corrupción y la transparencia como lo es la contratación pública y la gestión del empleo público. De otro lado, al evaluar el nivel de desarrollo institucional de la estrategia de datos abiertos se avanza en la identificación de los logros y desafíos del acceso a la información en las entidades. De igual manera, otras organizaciones de la sociedad civil, como la Misión de Observación Electoral y Congreso Visible, además de medios de comunicación y académicos logran utilizar información del Portal Cuentas Claras, para realizar informes sobre temas electorales.

También, la información suministrada en el Portal de Datos Abiertos ha servido para la creación de aplicaciones que sirven para la consulta de diferentes datos como clima, salud, entre otros.[64]

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, **varias** organizaciones vienen promoviendo desde hace más de 7 años la garantía del acceso a la información. A través de la Alianza Más Información Más Derechos diferentes organizaciones se ha avanzado en la promulgación de la Ley de Transparencia, que incorpora el tema de Datos Abiertos en la normatividad colombiana.

Asimismo, organizaciones sociales participan en la Alianza para el Gobierno Abierto, la cual busca "proveer una plataforma internacional para reformadores domésticos comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoraren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos"[65]. El segundo Plan de Acción de Colombia para AGA, dentro de su compromiso por aumentar el acceso a la información pública, tiene como una de sus metas finalizar el ciclo de apertura y uso de datos en cada uno de los cinco sectores priorizados (educación, salud, inclusión social, justicia y ambiente)[66].

Desde Transparencia por Colombia hemos hecho uso de los datos abiertos en nuestras iniciativas. Así, además de solicitar a las entidades evaluadas información en datos abiertos y evaluar la existencia de una planeación al respecto, el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas divulga sus resultados en formatos reutilizables a través del enlace: http://indicedetransparencia.org.co/.

Asimismo, la plataforma Cuentas Claras, en la que Transparencia por Colombia participa activamente, publica los reportes de financiación de campañas políticas en formatos reutilizables.

Los principales beneficios en incluir este trabajo en nuestra agenda, están dados por la posibilidad de que las entidades pueden reutilizar o manipular los resultados del ÍTEP para su estudio o verificación, facilita la apropiación de la herramienta por parte de las

[64] http://tiendaaplicacionescolombia.cloudapp.net/frm/home/frmHome.aspx , consultado el 10/09/2015
[65] http://www.opengovpartnership.org/es , consultado el 10/09/2015
[66] Anexo 2: https://drive.google.com/file/d/0B6lV-DxtHzR-OFJaZk9JRzJUSGc/view?usp=sharing

mismas y, de esa manera, contribuye en el fortalecimiento de la gestión administrativa.
Entre los principales obstáculos para incorporar esta agenda en la de acceso a la información, se presenta tanto para entidades estatales, como para las organizaciones de la sociedad civil., y se relacionan básicamente con las exigencias técnicas de los datos abiertos, representando un reto importante. Se requiere mayor información y capacidad técnica tanto para la garantía de la entrega de información en datos abiertos, así como aumentar la promoción de este enfoque en la sociedad civil de tal manera que las personas incorporen este tipo de datos en la gestión de sus asuntos individuales y colectivos.

En lo que respecta a la asistencia con otros actores, cabe mencionar la Alianza para el Gobierno Abierto, que cuenta con 64 países partícipes, compromete a Colombia en la formulación de planes de acción con algunas directrices específicas. Una de ellas, referente a la implementación de Datos Abiertos. Sin embargo, en el país no existen iniciativas que lleven este tema a la práctica.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, las autoridades públicas que no apoyan las políticas de Datos Abiertos se remiten a riesgos por la manipulación errónea de información pública por parte de terceros, lo que repercutiría en el detrimento de la reputación y gestión de las entidades públicas.

Por el contrario, las autoridades públicas que apoyan las políticas de Datos Abiertos consideran que "la apertura de datos busca un mayor acceso a la información pública para diversos propósitos comerciales y no comerciales que facilitan la transparencia, la participación y la colaboración. Igualmente, busca la generación de servicios de valor agregado a la sociedad en general, a través del desarrollo de aplicaciones y servicios realizados por las comunidades de desarrollo, la industria de tecnologías de información, la academia o cualquier ciudadano"[67].

OTROS

Es relevante consignar Los resultados del ÍTN 2013-2014 ameritan la crítica acerca de la brecha entre lo formal y la práctica, pues si bien la mayoría de las entidades evaluadas contaron en 2013 con lineamientos para la apertura de datos, el 77.4% de los planes de adquisiciones, presupuestos y planes de acción[68] no se encontraron en datos abiertos durante el período evaluado. Así mismo, durante el proceso de medición fue recurrente encontrar funcionarios (jefes de planeación, incluso) sin conocimiento sobre el t

[67] http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-9407_Guia_Apertura.pdf , página 06, consultado el 10/09/2015
[68] Documentos más sensibles al control social, desde la perspectiva de Transparencia por Colombia.

Información adicional sobre el Índice de Transparencia Nacional

RESUMEN DE DATOS ABIERTOS EN EL ÍTN 2013-2014

El Índice de Transparencia Nacional (que se encuentra inmersa dentro del ÍTEP) realizó su última evaluación a la gestión de las entidades durante las vigencias 2013 y 2014 (con especial énfasis en 2013). En esta medición se evaluaron 85 entidades nacionales: 74 de la rama ejecutiva, 6 órganos de control y/o autónomos, 3 de la rama judicial, y 2 de la legislativa.
El Índice se compone de tres factores: Visibilidad, Institucionalidad, y Control y Sanción; a partir de los cuales se despliegan diferentes unidades de medición: indicadores, subindicadores, variables y opciones de respuesta (en orden de mayor a menor en la jerarquía de la medición).
El factor Visibilidad mide la capacidad de la entidad para hacer visible de manera suficiente, oportuna, clara y adecuada sus políticas, procedimientos y decisiones. En este sentido, se compone de los siguientes indicadores y subindicadores:

Indicador	Subindicador
Divulgación de la información pública	Condiciones institucionales para la divulgación de la información
	Gestión documental y de archivo
	Documentos descargables del sitio web en formatos de datos abiertos
Divulgación de la gestión administrativa	Información de planeación y gestión en el sitio web
	Información de talento humano en el sitio web
	Información sobre control interno y externo en el sitio web
	Información de medidas o políticas anticorrupción en el sitio web
Divulgación de la gestión presupuestal y financiera	Información de gestión financiera en el sitio web
	Información sobre contratación pública
Divulgación de trámites y servicio al ciudadano	Información y disposición sobre trámites
	Canales y/o espacios de acceso que se encuentran habilitados para la realización de trámites y/o servicios
	Información general sobre servicio al ciudadano

Esta es la primera vez que el tema de datos abiertos se trata en el Índice, pues durante la anterior medición (que evaluó las vigencias 2008 y 2009), el marco institucional y/o

normativo nacional no se encontraba desarrollado al respecto y, por ende, tampoco facilitaba su evaluación.

En el cuadro se subraya el subindicador "Condiciones institucionales para la divulgación de la información", pues en éste se incorpora la variable *Existencia de una planeación interna para la apertura de datos de la entidad para la vigencia 2013*. Al respecto, se preguntó a las entidades mediante un formulario en línea, si en 2013 contaron con algún lineamiento, directriz, o documento guía o de planeación para implementar datos abiertos en sus documentos públicos.

Un total de 58 entidades respondieron afirmativamente, lo que se traduce en que un 68.2% de las 85 entidades evaluadas contaron con este tipo de planeación en 2013. Este resultado no es del todo alentador, si se considera que desde 2011 el Gobierno ha adelantado esfuerzos para implementar el tema de datos abiertos en el sector público. Además, fue más o menos recurrente -durante la recolección de información para la construcción del Índice- que los servidores públicos nos preguntaran a qué hacía referencia "apertura de datos", "datos abiertos" u "open data"[69].

Por otro lado, en el cuadro también se resalta el subindicador "Documentos descargables del sitio web en formatos de datos abiertos". El mismo, consiste en la verificación de los formatos en que se encontraban publicados: 1) el Plan de Adquisiciones o Plan de Compras 2013, 2) el presupuesto en ejercicio 2013 y 3) el Plan de Acción 2013 en los sitios web de las entidades durante el período Noviembre 2013 y Febrero 2014.

Cada uno de los documentos mencionados es una variable del subindicador. La calificación de cada una se otorga en un rango de 0 a 100. De acuerdo con el formato en que se encontró cada documento, las calificaciones podrían variar según el siguiente parámetro:

Tabla de equivalencias[70]	
FORMATO DEL DOCUMENTO	**CALIFICACIÓN**
XML// JSON// manejo en software libre// Excel sin protección// CSV// TXT	**100 puntos**
HTML// Word sin protección	**90 puntos**
PDF con acceso a copia de texto	**75 puntos**
JPG u otro formato de imagen// Excel o Word con protección// PDF sin acceso a copia de	**45 puntos**

[69] Desde el equipo del Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, se optó por remitirse siempre y únicamente al término "datos abiertos" para evitar confusiones.

[70] Transparencia por Colombia adoptó estas equivalencias según el grado de mayor o menor manipulación o reutilización que permite cada formato sobre el documento. Así mismo, para la construcción del subindicador se discutió con la ONG chilena Ciudadano Inteligente que, de la misma forma que Transparencia por Colombia, hace parte de la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa.

texto	
Otros	**20 puntos**

Una vez se tiene la calificación de cada variable (o cada documento), se aplica un promedio simple que da como resultado la calificación final del subindicador "Documentos descargables del sitio web en formatos de datos abiertos". El promedio general de las 85 entidades evaluadas en este subindicador fue 72.0/100.
De los 255 documentos que se esperaban encontrar para este subindicador (3 por cada entidad), se encontraron sólo 193, con los siguientes formatos[71]:

FORMATO	# DE DOCUMENTOS
PDF con acceso a copia de texto	111
PDF sin acceso a copia de texto	39
Excel/Word sin protección	35
Excel con protección	8

Lo que, en proporción, se visualiza de la siguiente manera:

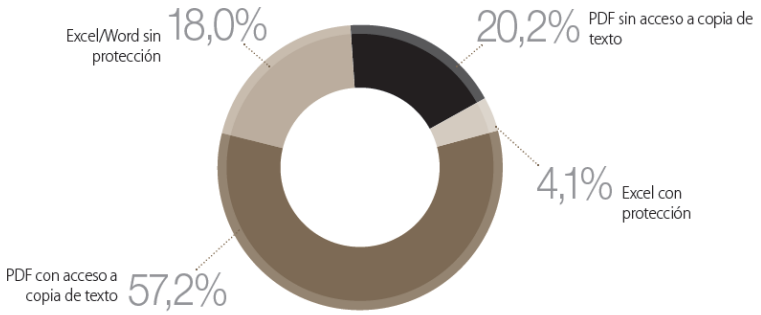

Estos resultados ameritan la crítica acerca de la brecha entre lo formal y la práctica, pues si bien la mayoría de las entidades evaluadas contaron en 2013 con lineamientos para la apertura de datos, el 77.4% de los planes de adquisiciones, presupuestos y planes de acción[72] no se encontraron en datos abiertos durante el período evaluado.

[71] En caso de no encontrarse el documento requerido en el sitio web de determinada entidad, no se afectaba la calificación del subindicador de forma negativa ni positiva. La evaluación de la publicación de información fue evaluada en otras unidades de medición del factor Visibilidad del ÍTN.
[72] Documentos más sensibles al control social, desde la perspectiva de Transparencia por Colombia.

Finalmente, dentro de la evaluación del ÍTN se solicitó una gran variedad de documentación interna a cada entidad. No obstante, específicamente se solicitaron en datos abiertos:

d) Descripción de las licitaciones de obra adelantadas en 2013 (con esta información buscamos observar la pluralidad de oferentes en este tipo de modalidad contractual. A mayor número de oferentes, mejor)
e) El valor total de la ejecución contractual en 2013 durante cada mes de la vigencia (con esta información buscamos observar que la ejecución se realizara de forma gradual. Grandes ejecuciones en períodos específicos (electorales, finalización de vigencia) indican riesgos de hechos de corrupción)
f) Salarios de cada funcionario de planta en 2013, incluyendo cualquier tipo de prestación, bonos, etc. (con esta información realizamos un cálculo para medir las brechas salariales entre: i) niveles jerárquicos de la entidad, en comparación con los mismos niveles en otras entidades diferentes, y ii) los niveles jerárquicos al interior de la entidad)

En algunos casos las entidades no remitieron esta información en datos abiertos y se tuvo que solicitar nuevamente, previa explicación del concepto a los servidores públicos sobre a qué hacíamos referencia.

1.6. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN COSTA RICA

Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX)
Presidente: Alejandro Delgado
Secretario de la Junta Directiva: Raúl Silesky

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Costa Rica, no existe una ley de acceso a información pública. No obstante la Constitución Política, dispone concretamente en el numeral 30, artículo 30 *"se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público quedan a salvo los secretos de Estado*." A partir de esta norma hay una jurisprudencia amplia y consistente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que garantiza el acceso a información pública.

Existe así un reconocimiento constitucional del derecho al acceso a información pública, regulado en el artículo 30 de la Constitución Política que dispone: "*ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.*"

En el ordenamiento costarricense, el término de lo que se entiende por información pública y su alcance ha sido perfilado por la Sala Constitucional, máximo tribunal del país, que ha indicado de manera clara ha indicado, entre muchas sentencias, lo siguiente:

"V.- Sobre el libre acceso a la información pública. Además de la libertad de expresión, en el sub examine se encuentra vinculada también la lesión a otro derecho fundamental de importante jerarquía, que es precisamente el acceso libre y oportuno a los datos de carácter público que resguardan las dependencias estatales. En ese sentido, resulta pertinente retomar lo señalado por este Tribunal en la sentencia número 2014-004037 de las 11:02 horas del 21 de marzo de 2014, en la que se dijo que: "(…) El acceso a la información pública que se encuentra en manos de la Administración ha sido reconocido como derecho constitucional en reiterados fallos de este Tribunal. Su raigambre constitucional se encuentra en el artículo 30 de la Constitución, amén que también ha recibido reconocimiento en el derecho convencional. De esta forma, instrumentos básicos del Derecho Internacional lo han reconocido como un componente del derecho de información que se encuentra a su vez asociado a la libertad de expresión. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 19 que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones («)´. De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en el artículo 19 inciso 2): "2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole («)´ (El subrayado es agregado. Véase asimismo el artículo IV de la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha seguido el camino trazado por estos instrumentos y establecido en el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) que "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, (..)´ (El subrayado es agregado). En cuanto a esta norma, en el caso Claude Reyes y otros v. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció: "77. En lo que respecta a los hechos del presente caso, la Corte estima que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a "buscar" y a "recibir informaciones", protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.´ (Sentencia del 19 de septiembre de 2006 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El subrayado es agregado). El derecho a acceder a la información pública se encuentra matizado en ocasiones por la materia: por ejemplo, hay áreas que se encuentran excluidas del derecho (verbigracia, los secretos de Estado) y, por el contrario, campos en los que explícitamente se debe promover el acceso (por ejemplo, en materia ambiental según el principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo). En la actualidad, el derecho de acceso a la información también se ha visto moldeado por el desarrollo de las nuevas tecnologías y los medios de comunicación. Dicha evolución no ha pasado desapercibida para algunas legislaciones nacionales, como el Freedom of InformationAct británico o la española Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La comunidad internacional en general también ha hecho reparo en él. Así, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha alentado en múltiples ocasiones a sus Estados Miembros a que «a través de su respectiva legislación nacional y otros medios apropiados, adopten las medidas necesarias para facilitar la disponibilidad electrónica de la información pública.´ (Véanse las resoluciones AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2057 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 1932 (XXXIII-O/03), tituladas Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia). De hecho, la OEA ha llegado a incluir en su Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa el deber de la Administración de publicar anualmente y cuando sea posible en forma electrónica o digital, un informe sobre el desarrollo de sus funciones (artículo 11) y la posibilidad de entregar al administrado la información solicitada de forma electrónica (artículo 15), entre otros. Sin perjuicio de los límites que afectan al derecho de acceso a la información pública, ya analizados en diferentes ocasiones por esta Sala, y haciendo hincapié en el carácter progresivo de su desarrollo, la Sala reconoce que tal derecho conlleva en la sociedad de la información una ampliación de las obligaciones estatales,

las que ahora van más allá de la simple respuesta a una solicitud de información. Como se puede inferir de la Ley Modelo citada y las resoluciones de la OEA, hoy en día, la Administración está obligada a informar al administrado acerca de sus actuaciones y progresivamente hacer accesible la información que se encuentra en su poder mediante los medios tecnológicos que tenga a su alcance. En este desarrollo ideal del derecho al cual el Estado debe aspirar a que la información que sea puesta de oficio al alcance de los administrados por vías informáticas, debe ser completa, actual, ordenada, accesible, en la medida de lo posible, mediante programas o interfases de uso común, sin que se impongan barreras injustificadas. El usuario tiene derecho a saber cómo ha sido recolectada la información administrativa y la fuente de la que proviene. El cumplimiento de estos lineamientos permite que se potencie el carácter instrumental del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad de prensa. De este modo, el Estado debe procurar poner a disposición del público, la información de la manera más actual y completa posible, eso sí observando límites como el requerido resguardo de aquellos datos privados que son recopilados por la Administración , conforme a la Ley 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales (…) El respeto a estos parámetros posibilita que la información sea utilizada de manera efectiva por el administrado y, con ello, se fomenta tanto la participación informada de las personas en el gobierno, como la transparencia y control de las actuaciones de las autoridades. Más aún, la actuación proactiva de la Administración en el suministro de la información redunda en su beneficio, pues conforme esta sea puesta a disposición de manera general y accesible, se tornará innecesario plantear y responder solicitudes particulares" (lo destacado no corresponde al original).

Asimismo, respecto del acceso a la información pública, existe jurisprudencia que resulta relevante, como es el caso del siguiente antecedente:

"I.- TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación –publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo

constituye el derecho de acceso a la información administrativa.
II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas. Es menester indicar que no siempre la información administrativa de interés público que busca un administrado se encuentra en un expediente, archivo o registro administrativo. El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad, conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública. Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.

III.- TIPOLOGIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. Se puede distinguir con claridad meridiana entre el derecho de acceso a la información administrativa (a) ad extra –fuera- y (b) ad intra –dentro- de un procedimiento administrativo. El primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada –utiuniversi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas en un procedimiento administrativo concreto y específico –utisinguli-. Este derecho se encuentra normado en la Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Sexto intitulado "Del acceso al expediente y sus piezas", Título Tercero del Libro Segundo en los artículos 272 a 274. El numeral 30 de la

Constitución Política, evidentemente, se refiere al derecho de acceso ad extra, puesto que, es absolutamente independiente de la existencia de un procedimiento administrativo. Este derecho no ha sido desarrollado legislativamente de forma sistemática y coherente, lo cual constituye una seria y grave laguna de nuestro ordenamiento jurídico que se ha prolongado en el tiempo por más de cincuenta años desde la vigencia del texto constitucional. La regulación de este derecho ha sido fragmentada y sectorial, así, a título de ejemplo, la Ley del Sistema Nacional de Archivos No. 7202 del 24 de octubre de 1990, lo norma respecto de los documentos con valor científico y cultural de los entes y órganos públicos –sujetos pasivos- que conforman el Sistema Nacional de Archivos (Poderes Legislativo, Judicial, Ejecutivo y demás entes públicos con personalidad jurídica, así como los depositados en los archivos privados y particulares sometidos a las previsiones de ese cuerpo legal).

IV.- SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El sujeto activo del derecho consagrado en el artículo 30 de la Carta Magna lo es toda persona o todo administrado, por lo que el propósito del constituyente fue reducir a su mínima expresión el secreto administrativo y ampliar la transparencia y publicidad administrativas. Independientemente de lo anterior, el texto constitucional prevé, también, un acceso institucional privilegiado a la información administrativa como, por ejemplo, del que gozan las comisiones de investigación de la Asamblea Legislativa (artículo 121, inciso 23, de la Constitución Política) para el ejercicio de su control político. Debe advertirse que el acceso institucional privilegiado es regulado por el ordenamiento infraconstitucional para otras hipótesis tales como la Contraloría General de la República (artículos 13 de la Ley Orgánica No. 7428 del 26 de agosto de 1994; 20, párrafo 2º, de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, No. 6872 del 17 de junio de 1983 y sus reformas), la Defensoría de los Habitantes (artículo 12, párrafo 2º, de la Ley No. 7319 del 17 de noviembre de 1992 y sus reformas), las comisiones para Promover la Competencia y Nacional del Consumidor (artículo 64 de la Ley No. 7274 del 20 de diciembre de 1994), la administración tributaria (artículos 105, 106, y 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), etc.. En lo tocante a los sujetos pasivos del derecho de acceso a la información administrativa, debe tomarse en consideración que el numeral 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos”, con lo que serán sujetos pasivos todos los entes públicos y sus órganos, tanto de la Administración Central –Estado o ente público mayor- como de la Administración Descentralizada institucional o por servicios –la mayoría de las instituciones autónomas-, territorial –municipalidades- y corporativa –colegios profesionales, corporaciones productivas o industriales como la Liga Agroindustrial de la Caña de Azúcar, el Instituto del Café, la Junta del Tabaco, la Corporación Arrocera, las Corporaciones Ganadera y Hortícola Nacional, etc.-. El derecho de acceso debe hacerse extensivo, pasivamente, a las empresas públicas que asuman formas de organización colectivas del derecho privado a través de las cuales alguna administración pública ejerce una actividad empresarial, industrial o comercial e interviene en la economía y el mercado, tales como la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (RECOPE), la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima (CNFL), Radiográfica de Costa Rica Sociedad Anónima (RACSA), Correos de Costa Rica Sociedad Anónima, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (EPSH), etc., sobre todo, cuando poseen información de interés público. Por último, las personas privadas que ejercen de forma permanente o transitoria una potestad o competencia pública en virtud de habilitación legal o contractual (munerapubblica), tales

como los concesionarios de servicios u obras públicas, los gestores interesados, los notarios, contadores públicos, ingenieros, arquitectos, topógrafos, etc. pueden, eventualmente, convertirse en sujetos pasivos cuando manejan o poseen información –documentos- de un claro interés público.

V.- OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El texto constitucional en su numeral 30 se refiere al libre acceso a los "departamentos administrativos", siendo que el acceso irrestricto a las instalaciones físicas de las dependencias u oficinas administrativas sería inútil e insuficiente para lograr el fin de tener administrados informados y conocedores de la gestión administrativa. Consecuentemente, una hermenéutica finalista o axiológica de la norma constitucional, debe conducir a concluir que los administrados o las personas pueden acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental –expedientes, registros, archivos, ficheros-, electrónico o informático –bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos-, audiovisual, magnetofónico, etc..

VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos, los siguientes: 1) El fin del derecho es la "información sobre asuntos de interés público", de modo que cuando la información administrativa que se busca no versa sobre un extremo de tal naturaleza el derecho se ve enervado y no se puede acceder. 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse "Quedan a salvo los secretos de Estado". El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), empero, han transcurrido más de cincuenta años desde la vigencia de la Constitución y todavía persiste la omisión legislativa en el dictado de una ley de secretos de estado y materias clasificadas. Esta laguna legislativa, obviamente, ha provocado una grave incertidumbre y ha propiciado la costumbre contra legem del Poder Ejecutivo de calificar, por vía de decreto ejecutivo, de forma puntual y coyuntural, algunas materias como reservadas o clasificadas por constituir, a su entender, secreto de Estado. Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspecto tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de "revelación de secretos"). No resulta ocioso distinguir entre el secreto por razones objetivas y materiales (ratione materia), referido a los tres aspectos anteriormente indicados (seguridad, defensa nacionales y relaciones exteriores) y el secreto impuesto a los funcionarios o servidores públicos (rationepersonae) quienes por motivo del ejercicio de sus funciones conocen cierto tipo de información, respecto de la cual deben guardar un deber de sigilo y reserva (vid. artículo 337 del Código Penal al tipificar y sancionar el delito de "divulgación de secretos). El secreto de Estado se encuentra regulado en el bloque de legalidad de forma desarticulada, dispersa e imprecisa (v. gr. Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo de 1994, al calificar de confidenciales y, eventualmente, declarables secreto de Estado por el Presidente de la República los informes y documentos de la Dirección de Seguridad del Estado –artículo 16-; la Ley General de Aviación Civil respecto de algunos acuerdos del Consejo Técnico

de Aviación Civil –artículo 303-, etc.). El secreto de Estado en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva. En lo concerniente a las limitaciones o límites extrínsecos del derecho de acceso a la información administrativa tenemos los siguientes: 1) El artículo 28 de la Constitución Política establece como límite extrínseco del cualquier derecho la moral y el orden público. 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy, probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. 3) La averiguación de los delitos, cuando se trata de investigaciones criminales efectuadas por cuerpos policiales administrativos o judiciales, con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas involucradas." (Sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2013).[73]

Respecto a la manera en que se cumplirá la garantía del derecho, cabe mencionar que no existe órgano garante en el ordenamiento costarricense. Sin embargo, en la práctica, cuando un ciudadano no recibe o se le niega información pública, tiene la facultad de interponer un Recurso de Amparo, el que es tramitado por la Sala Constitucional en un plazo promedio de dos meses. Esta sentencia es de acatamiento obligatorio para el ciudadano. El incumplimiento de la normativa manifestada en una sentencia judicial, puede traer aparejado la existencia de una sanción penal, pero sin que existan sanciones administrativas a la falta de acatamiento de las mismas

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar

[73] http://jurisprudencia.poderjudicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&param2=1&nValor1=1&nValor2=637894&strTipM=T&lResultado=1

información la normativa costarricense carece de una obligación expresa que obligue a las entidades u organismos a generar y publicar información, sea en aspectos administrativos, servicios que presta y la misión que cumple. Pese a ello, la jurisprudencia mencionada ha señalado de manera clara la existencia del deber de transparencia activa.
Avances y/o Retrocesos en el Período

Se puede destacar en el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), el que la Sala Constitucional declaró inconstitucional la norma del Reglamento de la Asamblea Legislativa que declaraba secretas las sesiones del plenario de los diputados, en la que se conoce del levantamiento del fuero legislativo de los mismos. No se reportan retrocesos en el período.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos en Costa Rica, no existe una disposición expresa en el marco de la ley de información que regule la entrega de información en formatos abiertos. Sin embargo, recientemente se ha dado a conocer un decreto (Nº 38994) que fomenta el Gobierno Abierto. En el período, no han existido reformas a las normativas de copyright ni de licencias.

Como se mencionó, el 29 de abril del 2015 el Poder Ejecutivo dio a conocer el decreto 38994 *"Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto".* El pasado 14 de agosto tuvo lugar la primera reunión de esa Comisión. El país ha impulsado en forma dispersa acciones desde la administración anterior, pero no existe a la fecha una política clara al respecto. Se espera que con el funcionamiento de esa Comisión Nacional se avance de manera más coordinada. En su Artículo 3º dice: *"Se crea la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto (en adelante CNGA) que tendrá como objetivo coordinar y facilitar la implementación del Gobierno Abierto en las entidades indicadas en el artículo anterior, acompañando la formulación y evaluación de los planes nacionales de acción que sobre la materia se determinen necesarios. Propondrá a la Presidencia de la República las políticas públicas relacionadas con la materia y formulará conjuntamente con la Administración Pública, proyectos de ley necesarios para promover la transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, trabajo colaborativo e innovación que se apoyen y fomenten la utilización de las tecnologías de información y comunicación. Coordinará también con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la provisión de otras herramientas tecnológicas que habiliten la democratización de la información en el país. Y en el Artículo 4º-**Funciones de la Comisión**. La CNGA tendrá las siguientes funciones: a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción en materia de Gobierno Abierto."*

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

En lo que se refiere a la utilización de datos abiertos en transparencia activa, existe una plataforma establecida por el programa Gobierno Digital durante la administración anterior que todavía es alimentado por algunas instituciones: http://datosabiertos.gob.go.cr/home/ . Otra iniciativa que cabe destacar es la de la Defensoría de los Habitantes: http://dhr.go.cr/transparencia/#HERMES_TABS_2_1 . La nueva Comisión debería coordinar estas iniciativas de mejor manera.

Vía Solicitud de Información

En lo referente a solicitudes de información en formatos abiertos, las respuestas no han sido las esperadas. Este tema no ha sido desarrollado por la Sala Constitucional. Existe como antecedente, el caso de un periodista que intentó descargar desde un sitio web, datos de carcacter público de los agremiados al Colegio de Abogados de Costa Rica, con el objetivo de realizar una investigación que utilizamétodos econométricos, con el fin de comparar el rendimiento de un defensor privado en relación con un defensor público en Costa Rica.La base contiene información que no es manipulable en hojas de cálculo, lo que permitiría un trabajo con la información allí contenida. Pese a que la información es pública, el recurrente no logró obtenerla en hojas de cálculo para iniciar la estimación de la variable, y continuar con su trabajo, en atención a que la información que consta en la base de datos funciona para su sistema automatizado de consultas, que no permite a los ciudadanos descargar toda la información, de una sola vez y en un formato manipulable. Las consultas sólo se pueden hacer de manera individual. El recurrente alegó, que la reconstrucción de esa base de datos existente, implica un inmenso y desproporcionado costo de tiempo y trabajo, al punto que hace ilusorio el ejercicio del derecho de acceso a la información que tienen todos los ciudadanos. La Sala Constitucional no dio lugar en esa oportunidad al amparo, por considerar: "La información de carácter público que el recurrente solicita, en su mayor parte, está disponible en la página web del Colegio de Abogados. El resto de ella, debe gestionarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Por lo tanto, la inconformidad la parte recurrente no se relaciona con una violación a un derecho fundamental y, de persistir en ella, deberá acudir ante la vía de legalidad respectiva, a fin de plantear allí las gestiones que estime pertinentes para que se resuelva lo que en derecho corresponda. En consecuencia, el recurso es improcedente y así se declara."[74]

74 http://jurisprudencia.poderjudicial.go.cr/SCIJ_PJ/busqueda/jurisprudencia/jur_Documento.aspx?param1=Ficha_Sentencia&param2=1&nValor1=1&nValor2=566203&strTipM=T&lResultado=2

Existencia de Política y Utilidad

En la práctica, no hay una política de datos abiertos clara por el momento, solo existen esfuerzos aislados de varias instituciones y Poderes de la República.

Del mismo modo, no existen ejemplos conocidos en Costa Rica en que los datos abiertos hayan servido para mejorar en algún aspecto la calidad de vida de las personas o ayudado a un disfrute más efectivo de algún derecho humano.

SOCIEDAD CIVIL

La agenda de datos abiertos ha tenido acciones concretas desde la sociedad civil. Desde el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión IPLEX, conjuntamente con otras organizaciones de sociedad civil, han venido trabajando en lo que se denomina Alianza por una Asamblea Abierta, logrando un acuerdo con el Poder Legislativo para transparentar los proceso de formación de las leyes, estableciendo metas claras, indicadores de avance y de cumplimiento, plazos y responsables de su implementación. Adicionalmente se conoce de otras ONG esfuerzos para impulsar la agenda de OGP.

La herramienta de datos abiertos ha tenido resultados concretos. IPLEX Costa Rica se ha unido a otras organizaciones del país para impulsar una Asamblea Legislativa más abierta. En esa dirección, se logró un acuerdo del Directorio Legislativo para “promover una política de apertura, transparencia, rendición de cuentas, participación e innovación en la Asamblea Legislativa”. Un hecho importante ha sido el establecimiento de alianzas nacionales otras ONG (Costa Rica Integra, ACCESA, PROLEDI, Manatí, Abriendo Datos y Ojo al Voto)

La incorporación de la agenda de Datos Abiertos a la de Acceso a la Información Pública no ha demostrado obstáculos, sino que por el contrario, una gran acogida. Respecto a la existencia de colaboración entre actores del mundo de los datos abiertos, con las organizaciones y/o redes que impulsan el derecho de acceso a la información, en IPLEX sólo conocemos son las de laAlianza Regional por la Libre Expresión e Información.

Asimismo, no existe desde las autoridades públicas oposición abierta para no apoyar las políticas de “datos abiertos”. Sin embargo, han surgido argumentos en contra de dar a conocer los salarios de los funcionarios públicos, señalando que la seguridad de esos funcionarios, al ser divulgada, puede hacerlos presa de delincuentes. Asimismo, se señala que habría temor a que la información base suministrada pueda ser alterada de alguna manera en su origen.

OTROS

En lo que se refiere a la relación existente entre las agendas de Acceso a la Información y Datos Abiertos, se encuentran tratadas como un conjunto pero en etapas. La primera meta en Costa Rica es la agenda de AIP, para luego continuar con una de Datos Abiertos. La segunda agenda es más compleja, debido a que pasa por aspectos informáticos, en especial plataformas abiertas, de difícil consecución por el momento, ya que muchas instituciones operan con plataformas cerradas.

1.7. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN ECUADOR

Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios, Fundamedios.
César Ricaurte Pérez, Director Ejecutivo
Mauricio Alarcón Salvador, Director de Proyectos.
Marcelo Espinel Vallejo, Asistente Técnico.

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información en Ecuador se establece a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), que es la norma que regula el ejercicio del derecho a acceder a la información pública. Está en vigencia desde el 18 de mayo de 2004.[75] Esta norma además se apoya en su Reglamento, que fue publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 2471 en 2005.[76] Este Reglamento fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 163 en el mismo año.[77]

El derecho al libre acceso a la información pública está reconocido por la Constitución vigente, que en su artículo 18 consagra: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."[78]

En cuanto al alcance de la norma, es importante destacar algunos de sus puntos:

- En el artículo 1 se establece el principio de publicidad de la información pública, afirmando que el acceso a la misma es un derecho de las personas que está garantizado por el Estado.
- En el artículo 3 se determina el ámbito de aplicación de la norma, es decir, sobre quienes rige la misma.
- En el artículo 4 se establecen los principios de aplicación de la Ley.
- En el artículo 5 se determina el concepto de información pública.
- En los artículos 6, 17 y 18 se aborda lo relacionado a la información reservada y confidencial.
- En el artículo 7 se señala la información obligatoria que debe ser presentada a los ciudadanos en las páginas web institucionales.

De acuerdo a la LOTAIP, la Defensoría del Pueblo es la autoridad de promoción, vigilancia y garantías establecidas en la norma. En el artículo 11 se establecen sus atribuciones, entre otras: "*a. Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del*

[75] Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004.
[76] Registro Oficial No. 507 de 19 de enero de 2005.
[77] Registro Oficial No. 33 de 7 de junio de 2005.
[78] Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

derecho de acceso a la información pública; b.Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley; c. Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos; (…) f. Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o poriniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuandoésta ha sido denegada; (…)"[79]

La Ley establece un procedimiento administrativo para acceder a la información pública. Entre los artículos 19 y 21 se trata sobre la solicitud de información y sus requisitos, el plazo en el que se debe entregar la información requerida (con referencia al artículo 9 de la Ley), los límites de la publicidad de la información y la denegación de información y sus consecuencias. En el artículo siguiente, el 22, se establece el recurso judicial que posee el ciudadano para hacer efectivo su derecho.

Respecto a este último punto es necesario aclarar que siendo la norma de 2004, y habiendo entrado en vigencia una nueva Constitución en 2008, se da una suerte de coexistencia de dos garantías para el ciudadano. Por un lado tenemos el recurso de acceso a la información pública consagrado en la LOTAIP y por otro, la acción de acceso a la información pública consagrada en la Constitución. Si bien es cierto que por el principio de jerarquía normativa, la acción constitucional está sobre el recurso legal, las dos disposiciones se encuentran en vigencia dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Finalmente, en el artículo 23 se fija el régimen de sanciones para los funcionarios que vulneren el derecho de los ciudadanos de acceder a la información. Aquellos que incurrieren en "*actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (…)*"[80] Las sanciones establecidas van desde una multa equivalente a un mes de salario o remuneración, pasando por la suspensión de funciones por treinta días calendario sin derecho a remuneración, hasta la destitución del cargo.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, como se ha mencionado, la Constitución únicamente consagra el derecho de las personas, en forma individual o colectiva, a *"Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*." En el texto constitucional no hay referencia alguna a obligación de la administración pública respecto de la información. Quizá lo que más se acerca es la determinación constitucional de los principios que rigen a la administración pública, establecidos en el artículo 227. Este señala: "*La*

[79] Artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004.
[80] Artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004.

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Por su parte, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 7, establece el denominado principio de transparencia activa, determinando*: "Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República* (Constitución que no está vigente desde el año 2008) *y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (…)".* Se determina la información que debe ser publicada y se menciona que esta debe estar organizada "*por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, sin agrupar o generalizar*" a fin de que los ciudadanos puedan ser informados de manera correcta y sin confusiones.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desde el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014) no se ha producido ningún avance legislativo en materia de acceso a la información pública, situación que se ha repetido cada año. La legislación aplicable en la materia se encuentra en un evidente estancamiento, afectando el derecho humano fundamental al libre acceso a la información pública. Las autoridades continúan reacias a entregar determinada información, especialmente a periodistas y organizaciones de la sociedad civil. Fundamedios ha realizado dos monitoreos en los últimos meses, a partir de pedidos de información pública a los distintos ministerios y secretarías de Estado, cuyos resultados evidencian que 11 años después de contar con una Ley especializada en la materia, aún se manejan criterios discrecionales para responder los pedidos ciudadanos. Insistimos, como lo hemos venido haciendo, en que se hace necesario aprobar una nueva ley de acceso de la información pública, que cumpla con los estándares internacionales básicos en beneficio de los ciudadanos.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública no hace mención alguna a la entrega o difusión de información en formatos abiertos. No existe ningún cuerpo normativo que regule la entrega de información en formatos abiertos.

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes en materia de licencias y derechos de autor.

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, en Ecuador desde el 4 de enero de 2014, existe el compromiso presidencial No. 305, que exige la elaboración de

una norma que permita regular y estandarizar la elaboración y publicación de información pública o de datos abiertos en todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva (APCID). Este compromiso tiene como objetivo el incrementar la transparencia de la gestión de las entidades públicas y promover la participación de la ciudadanía en el quehacer del gobierno. Además, se estableció el denominado Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2014-2017 de Ecuador (PNGE) que amplía este compromiso y lo determina como un proceso de crecimiento y aprendizaje organizado e institucional de la APCID para liberar datos abiertos y consolidar el gobierno abierto de forma incremental y constante. Se establece que parte con una liberación y sigue luego con una estrategia de concentración y otra de distribución.

Para trabajar en esta temática, e incluso para desarrollar una Guía de Política Pública de Datos Abiertos, trabajan de manera conjunta la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL) y el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). Estas entidades se integraron en mesas de trabajo participativas y colaborativas y propusieron la Guía como el primer conjunto de buenas prácticas para liberar Datos Abiertos.

Cabe mencionar que el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2014-2017 de Ecuador articula 12 principios y un modelo compuesto de tres objetivos, 11 estrategias, cuatro pilares –personas, marco regulatorio, procesos y servicios, y TIC– y un parque de soluciones de gobierno electrónico. Mayor información puede encontrarse en: www.gobiernoelectronico.gob.ec

Finalmente, recordemos que el organismo garante en materia de transparencia y acceso a la información pública según la LOTAIP es la Defensoría del Pueblo. Al parecer esta institución no tiene un rol determinado respecto de los datos abiertos y el gobierno abierto.

Asimismo, cabe consignar que hasta la fecha (septiembre de 2015) no hay iniciativas legales en la Asamblea Nacional que busquen hacer reformas legales para incluir la publicación de datos abiertos.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

En el último año se han publicado datos abiertos de algunas instituciones del gobierno central y del Municipio de Quito.

El Gobierno Central ha implementado la plataforma http://datosabiertos.gob.ec/catalogo/ en la misma se puede encontrar una pequeña cantidad de datos abiertos generados por algunas instituciones públicas entre ellas: ministerios, secretarías y empresas públicas. Por otro lado, la Secretaría General de Planificación del Municipio de Quito también ha implementado una plataforma web http://datosabiertos.quito.gob.ec en la cual los ciudadanos pueden acceder a información sobre ambiente, movilidad y transporte, territorio, tecnología, cultura, recreación y deporte, demografía, salud, educación, turismo,

economía e inclusión social. Las plataformas de datos abiertos señaladas están basadas en internet.

Se desconoce cuál es el mecanismo y periodicidad que utilizan las dependencias públicas central y seccional al momento de publicar estos datos.

La plataforma del gobierno central no permite una fácil interacción con los datos abiertos, pues de los 11 conjuntos de datos que comparte, 3 de ellos se encuentran formato *sav y uno en formato *jpeg lo que a criterio de muchos usuarios imposibilita y encarece su uso.

Por otro lado, la plataforma municipal de datos abiertos cuenta con mejores características pues no solo permite al usuario descargar datos en formatos *xls y *csv sino también le otorga el código para incrustar dichos datos en sitios web, permite obtener GUID y además compartir dichos datos en distintas plataformas de redes sociales.

Al respecto de las licencias, ambas plataformas publican sus datos en licencias libres, en su mayoría usando CreativeCommons.

Vía Solicitud de Información

Fundamedios no ha realizado solicitudes de información en formatos abiertos.

Existencia de Política y Utilidad

La entrega, uso, reutilización y redistribución de datos en el Ecuador aún es un tema nuevo, muy pocas personas y colectivos sociales están empezando a debatir sobre el tema y a exigir datos por tal razón, no se ha podido visibilizar aún materias en las que los gobiernos muestren resistencia al publicar datos.

El Municipio de Quito es la instancia gubernamental más activa en la materia, desde el año pasado ha implementado dependencias y ejecutado proyectos específicos para difundir la importancia de datos abiertos. No existen aún ejemplos claros que permitan demostrar que mediante el uso de datos abiertos se haya mejorado la calidad de vida de los ciudadanos en la ciudad pero, por ejemplo, en el año 2014 el proyecto “FindOut” gano el “Hackaton Innovando en Turismo” promovido por la administración municipal.[81]

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos,Fundapi, organización de la sociedad civil que tiene por misión la ejecución de iniciativas y proyectos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el fin de promover el desarrollo, el cambio social y la participación ciudadana de las

[81] Nota de prensa sobre este tema disponible en: http://www.conquito.org.ec/2014/09/29/find-out-quito-es-el-ganador-del-hackaton-de-turismo/

personas y comunidades mediante su uso y adopción, ha tenido el rol más activo en la materia a nivel nacional. En la actualidad con el apoyo de Open KnowledgeFoundation ejecuta un proyecto que busca fomentar la conversación respecto a los datos abiertos y el conocimiento abierto, y además, promover el desarrollo de iniciativas y proyectos relacionados a estos temas en el país. En este enlace se puede encontrar más información al respecto: http://ec.okfn.org/

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, los datos abiertos son un tema nuevo en Ecuador. Por tal razón, aun no existe un rol activo de la sociedad civil en la materia.

Desde Fundamedios no hemos hecho uso de datos abiertos en los proyectos que se ejecuta, sin embargo se planifica incorporarlos en el próximo informe anual sobre la situación de la libertad de expresión a fin de que ciudadanos, periodistas, académicos, entre otros, puedan hacer uso de la información procesada.

El principal beneficio de incluir este tipo de agenda en nuestro trabajo viene dado por el auge de la temática de los datos abiertos en toda la región y su relevancia. Creemos que políticas públicas como la emprendida por el gobierno central y proyectos como el emprendido por el municipio de Quito constituyen un gran primer paso para el involucramiento de la sociedad civil en el tema. El rol de la sociedad civil en iniciativas relacionadas a los datos abiertos puede dar lugar a nuevos campos de acción y aportar en los procesos de reinvención de las organizaciones tendientes a la captación de recursos.

Pese a lo señalado, se presentan obstáculos. El gobierno ecuatoriano no ha demostrado intenciones de adecuar la normativa vigente sobre acceso a la información pública, a pesar de que varios sectores de la sociedad civil han manifestado que la misma debe ser reformada de tal manera que se ajuste, en primer lugar, a la Constitución vigente, y en segundo lugar, a las necesidades actuales así como también que se incorporen normas tendientes a promover y garantizar el acceso, uso, reutilización y redistribución de datos abiertos. Otro obstáculo constituye el gran desconocimiento del tema dentro de la sociedad civil. Por ello, es necesario realizar mayores acciones de difusión y promoción al respecto de la importancia de la apertura de datos.

En lo que se refiere a la colaboración entre agendas de acceso a la información y de datos abiertos, desde Fundamedios no conocemos experiencias de colaboración. Sin embargo se han dado acercamientos entre los responsables del proyecto de datos abiertos de la Secretaría General de Planificación del Municipio de Quito y algunas organizaciones de la sociedad civil que durante años han promovido el acceso a la información pública.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, el casi nulo debate y el desconocimiento que ha existido sobre el tema impiden especificar cuáles son los argumentos de las autoridades que no apoyan políticas de datos abiertos. Por otro lado, autoridades del Municipio de Quito han mencionado en varias ocasiones la importancia de abrir los datos con la finalidad de que la ciudadanía al utilizar los mismos pueda aportar de manera activa para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Sin embargo, con base en los distintos estudios que se han realizado periódicamente sobre la situación del acceso a la información pública, podríamos

presumir que el principal argumento de las autoridades, aunque un tanto oculto, es el temor que tienen a ser fiscalizados directa y activamente por los ciudadanos en general y la sociedad civil en particular.

1.8. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN EL SALVADOR

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES)
Director Dpto. de Estudios Legales: Javier Castro de León
Asesores: Lilliam Arrieta de Carsana, Carmina Castro de Villamariona

Asociación de Periodistas de El Salvador (APES)
Presidente: Serafín Valencia Martínez

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La primera Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) fue aprobada en El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 534 del 2 de diciembre de 2010, con un sistema de vigencia escalonada, para darle tiempo a la administración pública de hacer las adecuaciones necesarias para cumplir plenamente con ella. La totalidad de obligaciones y derechos establecidos en la LAIP fueron plenamente exigibles a partir del 8 de mayo de 2012.

El derecho al acceso a la información pública no tiene un reconocimiento expreso en la Constitución. Sin embargo, el artículo 18 de la Constitución hace referencia al derecho de petición que los ciudadanos pueden hacer a las autoridades legalmente establecidas el cual dispone: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto".* Esta norma constitucional se ha tomado como referente para hacer peticiones de información pública, pero atendiendo a que el artículo carece de criterios, procedimientos y plazos para la entrega de la respuesta, se ha mostrado insuficiente para garantizar el derecho de acceso a la información pública. Así, su aplicación daba lugar a una respuesta, pero no garantizaba que se respondiera lo que se había pedido ni que se diera la información solicitada.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha derivado que el derecho de acceso a la información pública del texto del artículo 6 que protege la libertad de expresión, posee el rango de derecho fundamental. La Sala de lo Constitucional ha establecido que la libertad de expresión tiene dos vertientes, la de difundir el pensamiento, las ideas y otras formas de expresión y la de obtener información. Esta segunda vertiente es la que se protege con las leyes de acceso a la información.

La LAIP salvadoreña ha sido catalogada como la 6ª mejor ley del mundo por el Center forLaw and Democracy de Canadá, a partir de 102 leyes evaluadas en su ranking más reciente. La LAIP consta de 111 artículos, los cuales ofrecen una protección amplia y adecuada del derecho de acceso a la información pública. En el art. 6 literal c) se establece la siguiente definición "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que*

consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título".
Para entender el alcance de este concepto, es importante señalar que son entes obligados todas las instituciones públicas y las instituciones privadas que manejen fondos públicos.

La LAIP se sustenta en el principio de máxima publicidad, por lo que se establece que por regla general la información en poder de los entes obligados es pública, salvo las excepciones expresas de la ley manifestadas en las causales de reserva o confidencialidad. Además, incluye listados de información concreta que las instituciones más relevantes del Estado deben poner a disposición de la población de forma oficiosa.

Asimismo, la LAIP también crea todo el entramado institucional para garantizar este derecho, desde las unidades de acceso a la información pública que deben existir en cada institución, hasta el máximo ente rector. La institución especializada para garantizar el acceso a la información es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), creado por la LAIP y regulado a partir del art. 51. Sus comisionados son nombrados por el Presidente de la República a partir de ternas propuestas por 5 sectores de la sociedad salvadoreña y son nombrados por períodos de seis años. Como medida transitoria, dos de los primeros comisionados tendrán un período de cuatro años para que estos sean relevados de manera escalonada.

En lo que se refiere a las acciones disponibles para el ejercicio del derecho, existen varias acciones para hacer efectivo el derecho: la vía administrativa ante el IAIP y la vía judicial, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo y/o la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. En la vía administrativa, el IAIP impone multas por violaciones al derecho, ordena que se entregue la información y/o desclasifica información denegada por haber sido clasificada como reservada o confidencial por alguna institución pública. En sede judicial, la Sala de lo Constitucional en un proceso de amparo declara la violación al derecho de acceso a la información o de un derecho conexo, así como la existencia de responsabilidad por parte del funcionario infractor, pero no cuantifica el monto debido, siendo necesario acudir posteriormente a un proceso judicial de daños y perjuicios para hacer efectivo el resarcimiento patrimonial. A la Sala de lo Contencioso Administrativo corresponde el conocimiento de las controversias que se susciten en relación con la legalidad del proceder del IAIP en los procedimientos sancionatorios por medio de los cuales impone multas a los funcionarios que violen la LAIP y también la impugnación de las resoluciones que hagan los particulares de resoluciones negativas a sus pretensiones (Art. 101 LAIP).

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, la Constitución de la República contempla de manera expresa algunas obligaciones de los órganos del Estado de generar cierta información y de informar sobre su gestión; sin embargo, el receptor de la misma es la Asamblea Legislativa. Así, el art. 131 de la Constitución, dispone que recibirá informes anuales de labores de parte del Ejecutivo (del Presidente y su ministros), del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. Además, vía diversas leyes otros entes también le

rinden informe, por ejemplo, el mismo Instituto de Acceso a la Información Pública. El Ministro de Hacienda, además, debe presentar dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y del patrimonio Fiscal (art. 168 núm. 6 Constitución.) y la Corte de Cuentas debe informar sobre el examen que haga de estas cuentas (art. 195 núm. 5 Constitución).

A partir de la jurisprudencia constitucional se ha derivado la obligación de informar de las instituciones públicas como una consecuencia ligada al derecho de acceso a la información de los ciudadanos. La Sala de lo Constitucional en su sentencia definitiva del día 25 de agosto de 2010 de los procesos acumulados de inconstitucionalidad 1-2010/27-2010/28-2010, determinó: "*Por lo tanto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones*". También ha dicho en su sentencia del 5 de diciembre de 2012, Inconstitucionalidad 13-2012, *"[…] la información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a la gracia o favor del gobierno. Los servidores públicos disponen de la información precisamente en su calidad de delegados del pueblo o representantes de los ciudadanos*".

La LAIP regula la información oficiosa, como aquella información pública que los entes obligados deben difundir al público en virtud de esa ley, sin necesidad de solicitud directa, en el capítulo I del título II de la misma. En el art. 10 LAIP, se incluye la información general que todo ente obligado debe publicar y de los artículos 11 al 17 se regula la información oficiosa específica para diferentes instituciones públicas: Asamblea Legislativa, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, Tribunal Supremo Electoral, Corte de Cuentas de la República y concejos municipales. Además, en el Código Municipal fue reformado en 2006, incorporando el "Capítulo IX: de la participación ciudadana y la transparencia", el cual establece disposiciones que obligan a las alcaldías a publicar información de su gestión y a recibir solicitudes de información.

Avances y/o Retrocesos en el Período

El Informe Anual sobre la Implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública 2014, elaborado por el IAIP. En el año 2014 se presentaron 22,895 solicitudes de información, que incorporaron un total de 31,997 requerimientos, es decir, ítems individuales consultados en una misma solicitud. El 91.3% de estos fueron respondidos; sin embargo, ello no quiere decir que se haga a entera satisfacción del solicitante. Un 7.6% de la información es denegada al solicitante, ya sea por considerarse confidencial, reservada o inexistente. Un 1.57% de la información solicitada es declarada reservada y un 4.5% es declarada inexistente.

Desde el Informe Saber Más VI (septiembre 2014), se ha visto un incremento abusivo en las reservas de información y en las declaratorias de inexistencia, lo que es ciertamente perjudicial para el ciudadano. Esto en razón a que una reserva puede ser apelada y está sujeta a un plazo; mientras que una inexistencia significa que la información o nunca se generó, o que la misma ha sido extraviada o destruida por fuerza mayor, o porque existe

un proceso de depuración de información regulada. Los abusos de reservas se evidencian en diversos casos. Algunos salen a relucir en los medios de comunicación, ya que son solicitudes hechas por periodistas. Otros casos se dan a conocer porque se apela la decisión ante el IAIP, pero muchos de éstos permanecen en el anonimato. Además de abusar de las causales de reserva, se abusa al declarar la información como confidencial y también de sostener que la misma es inexistente.

Casos que recientemente se han conocido a través de los medios de comunicación se dieron en un período postelectoral, en el cual había dudas sobre cómo el Tribunal Supremo Electoral (TSE) había organizado el procesamiento, transmisión y divulgación de los resultados de las votaciones del 1 de marzo de 2015. El TSE declaró como información reservada la documentación relacionada con la contratación de veintisiete empresas encargadas del desarrollo de esas funciones. Por otro lado, el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) declaró la reserva del contrato con la empresa alemana emisora de los Documentos Únicos de Identidad (DUI). Si bien según el RNPN la misma se fundamentó "en consideraciones de seguridad", la resolución que fue entregada al ciudadano no contiene una verdadera motivación y ni siquiera se hace referencia a la causal del artículo 19 LAIP, que es la base legal para la reserva. Más casos como este pueden ser conocidos en las publicaciones de FUSADES del Análisis Legal e Institucional de mayo y junio del presente año, tituladas "Límites al Derecho de Acceso a la Información Pública Parte I y Parte II .

También es común encontrar reservas de información que la misma ley establece como información oficiosa, lo cual contradice el propósito del principio de máxima publicidad. Si bien no está expresamente prohibido en la LAIP reservar este tipo de información, el hecho que sea oficiosa sí indica que la voluntad del legislador es que por lo menos exista una versión pública divulgada. Lo más preocupante es que el mismo IAIP ha resuelto confirmando la reserva de información que el Art. 10 LAIP considera información oficiosa, como en el caso de información de viajes y contrataciones en la Presidencia de la República. En el caso 117-A-2014, el IAIP aceptó el débil argumento por parte de la Presidencia de que no se puede proveer información sobre la contratación de servicios publicitarios, puesto que su publicación podría provocar acuerdos colusorios entre competidores y confirmó la reserva de información de viajes concluidos por el Presidente Funes, aun en tiempos del Presidente Sánchez Cerén. Esto atendido a que podría poner en riesgo la seguridad de funcionarios actuales, e incluso el proporcionar el valor de los pasajes podría comprometerla, según la resolución. En ese mismo caso, declaró que los informes finales de auditoría son información pública, ordenando a la Presidencia desclasificar los emitidos para el período 2007-2011, el único punto desfavorable para la Presidencia. Otra razón por la que preocupó la manera en que el IAIP resolvió este caso fue que luego de resolver de esta manera en diciembre de 2014, en enero de 2015, ambas partes pidieron la revocatoria, pero el IAIP tardó casi 8 meses en dictar una confirmación absoluta de la resolución anterior, con lo cual violó los plazos procesales establecidos en el art. 95 LAIP. La sociedad civil criticó duramente esta actuación del IAIP, el Grupo Promotor publicó un comunicado en enero "*IAIP incumple su misión de promover la transparencia y favorece secretismo de Casa Presidencial*" y otro en agosto "*IAIP confirma precedente negativo para el acceso a la información pública" .* FUSADES además publicó un Análisis Legal e Institucional en enero de 2015 sobre el caso titulado "*Un retroceso en el Acceso a la Información Pública*".

Como avance positivo, se puede señalar que a través de la resolución del 23 de julio de 2015, el IAIP ordenó a la CSJ entregar una versión pública de la declaración de patrimonio de uno de los magistrados de la CSJ, solicitada por un ciudadano. A partir de interpretación sistemática de la Constitución, que toma en consideración la reserva de las declaraciones de patrimonio establecida por el art. 240 y el derecho fundamental de acceso a la información establecido en el art. 6, el IAIP concluye que la reserva no puede entenderse de forma aislada y absoluta, por lo que es posible entregar una versión pública de las mismas, siempre y cuando se resguarde la información confidencial que puedan contener.

El IAIP textualmente manifestó: "…*no puede considerarse aisladamente lo establecido en el Art. 240 de la Constitución sino que, ineludiblemente, conforme al criterio sistemático, debe interpretarse conjuntamente con otras disposiciones del cuerpo normativo en el que está inserto; por lo tanto, es necesario determinar el sentido del referido artículo en relación con el Art. 6 inciso 1° de la Cn., que reconoce la libertad de información, que consiste en el derecho a investigar o buscar y a recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público*".

Sobre esta resolución, cabe precisar que si bien es un paso positivo que ha permitido tener acceso a la información contenida en las declaraciones de probidad de los funcionarios públicos, dando lugar a una serie de reportajes de prensa que han revelado algunos casos de posibles irregularidades, se considera que el IAIP no satisfizo completamente la carga argumentativa requerida para superar una prohibición expresa de la Constitución, y que lo más garantista para evitar un cambio de criterio, sería reformar el art. 240 de la Constitución, para eliminar de forma permanente la reserva.

Por otra parte, un importante avance fue que la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió uno de los 8 casos que tenía pendientes en los que se ha demandado al IAIP por supuesta ilegalidad en sus resoluciones. En el caso en comento, un periodista solicitó a la Asamblea Legislativa información referente a los asesores contratados en el período 2012-2015, incluyendo su salario y el partido político al que asesoran. Lamentablemente, el solicitante tuvo que esperar más dos años para recibirla. La resolución confirmó la resolución del IAIP en cuanto a la entrega de la información solicitada y que la misma debe ser publicada para su acceso por toda la ciudadanía. Sin embargo, se revirtió la multa impuesta por el IAIP a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa la cual se dio por no haber entregado la información al IAIP como medida cautelar. A juicio de la Sala de lo Contencioso, esta medida cautelar fue dictada "erróneamente" por el IAIP al no pronunciarse conforme a los parámetros de la ley, por lo que la infracción atribuida a la Asamblea Legislativa "es un error inducido por el Instituto demandado, y por ende, la sanción impuesta no tiene causa legal". La Sala de lo Contencioso de lo Administrativo resolvió favorablemente en este caso, y es importante que en los que tiene pendiente sea más diligente en su tramitación.

El Centro de Asesoría Legal Anticorrupción de la Fundación Nacional para el Desarrollo (FUNDE/ALAC), presta un servicio muy importante para solicitantes de información que no desean ser identificados o que buscan contar con el respaldo de esta institución para tramitar un proceso de acceso a la información y llevarlo, de ser necesario, hasta las últimas instancias que permite el ordenamiento jurídico. En su Sexto Informe, publicado en mayo de 2015, ALAC menciona algunos abusos en las prácticas de reserva de

información. Por ejemplo, señala que no hay un criterio de interpretación claro sobre la causal de reserva que se refiere al "proceso deliberativo de los servidores públicos", lo cual se presta para limitar el alcance del acceso a la información cuando esta podría ser objeto de una divulgación que facilite el control ciudadano aun cuando pueda estar sujeto a un proceso de fiscalización posterior.

Otro abuso señalado por FUNDE/ALAC es que las instituciones públicas brindan "respuestas diferenciadas" al variar su calidad dependiendo de los efectos que esta pueda tener ante la opinión pública o al nivel de asesoría legal con el que cuente el solicitante, por lo que hay una violación a los requisitos de disponibilidad, integridad e igualdad en el manejo de las solicitudes ciudadanas de información.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, no existe disposición alguna que regule u obligue a la entrega de información en datos abiertos. Asimismo, tampoco existe a la fecha una política de datos abiertos en El Salvador.

No existe una propuesta de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de datos abiertos. Sin embargo, uno de los compromisos del Plan de Acción 2014-2016 de El Salvador para la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) se trata justamente de emitir una Política de Datos Abiertos. Según el plan operativo de este compromiso publicado este consiste en "*promover la generación y publicación de información pública en formato de datos abiertos bajo estándares internacionales.*" Las entidades involucradas en el cumplimiento de este compromiso son la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción y Secretaría Técnica y de Planificación. Según la calendarización propuesta, en la actualidad la Dirección de Transparencia Institucional de la SPCTA, Dirección de Gobierno Electrónico de la STP y Dirección General de Transformación del Estado, se encuentran elaborando una propuesta de política que será sometida a consultas en octubre de 2015. Se espera la aprobación y publicación de la misma para diciembre de 2015. También para diciembre de 2015 se estaría publicando en el portal GobiernoAbierto.gob.sv esta información. De enero a junio de 2016, se realizarían jornadas de capacitación al respecto.

Como un antecedente a esta política, en 2014 se emitió la "Guía de Estándares para la Presentación y Monitoreo de la Información Oficiosa en los Sitios Oficiales de las Instituciones del Órgano Ejecutivo y Autónomas, en el marco de la LAIP", la cual tenía como objetivos regular la forma en que los sitios web oficiales presentan la información oficiosa y dar a conocer los indicadores de monitoreo que serían utilizados. En esta guía se incorporó que los documentos a subirse fueran "seleccionables" y se recomendaba el uso de tablas dinámicas. Si bien esto no cumple con la definición de datos abiertos, al menos significa una mejora en la capacidad de reutilizar la información. Según el punto de contacto sobre AGA de El Salvador, a finales de septiembre se iniciará una mesa de trabajo que incluye a Gobierno y Sociedad Civil para trabajar en el desarrollo de la Política.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa:

Existe alguna información gubernamental que se ha publicado en formato reutilizable, el mejor ejemplo de ello es el Portal de Transparencia Fiscal (http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/), el cual incluye la publicación de la ejecución presupuestaria, inversión pública, deuda pública e ingresos públicos. Sin embargo, el formato utilizado es .XLS, de Microsoft y no uno libre de licencia. El Banco Central de Reserva publica amplias bases de datos, con información de más de veinte años y en la cual se pueden seleccionar las variables de interés al usuario, sin embargo, a la hora de descargar los archivos únicamente se utiliza el formato de Excel, .XLS. En la página web http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/ en la cual se centraliza la información oficiosa de las entidades del Órgano Ejecutivo, también se está empezando a utilizar botones para que los usuarios bajen la información en formato .CSV, para cierta información, pero esta práctica no está bien difundida. Además, bastante información en este sitio, alguna por ser anterior a 2014, aún se encuentra en gran medida en formato .PDF como una fotocopia, ya que el formato "seleccionable" fue una medida que inició en 2014, a partir de la publicación de la "Guía de Estándares para la Presentación y Monitoreo de la Información Oficiosa en los Sitios Oficiales de las Instituciones del Órgano Ejecutivo y Autónomas, en el marco de la LAIP" a la cual ya nos referimos. En los ejemplos descritos los datos se encuentran en internet, en archivos modificables que permiten su reutilización, no están sujetos a restricciones de uso y pueden ser redistribuidos pero no están disponibles en licencias libres, con excepción al último mencionado.

Vía Solicitud de Información

Para investigaciones de FUSADES, se han hecho solicitudes cuya respuesta se ha requerido expresamente en un formato que permita la reutilización y se ha obtenido una respuesta favorable de las instituciones. La regla general en El Salvador es que la información se envíe como una fotocopia, que se traslada a PDF, en menor medida, se remite la información como PDF que permite el copiado y pegado de la información. Las respuestas favorables se han recibido del Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Ministerio de Educación. En los primeros dos casos, se trataba de información sobre el desempeño de las mismas instituciones y en el último, se solicitó el Índice de Información Reservada institucional. A la fecha no se ha obtenido una negativa a este tipo de solicitud.

Existencia de Política y Utilidad

En este momento, donde la disponibilidad de los datos abiertos es tan limitada, es difícil determinar si han tenido algún impacto a la fecha en la calidad de vida de las persona o en el goce de los derechos. Por lo tanto, no hay evidencia de ello.

SOCIEDAD CIVIL

Open Knowledge El Salvador ha sido la organización que más impulso le ha dado a la temática de datos abiertos. Desde la sociedad civil es de resaltar el esfuerzo que han tenido en la agenda de datos abiertos, en especial en el lanzamiento de un Portal de Datos Abiertos (http://www.datoselsalvador.org) que fue el primero en América Latina. A través de solicitudes de información, utilizando información de las páginas web oficiales y de documentos compartidos por la ciudadanía, Datos El Salvador ha publicado una serie de bases de datos en una diversidad de temas: economía, agricultura, turismo, entre otras. Además, ha participado en la competencia anual, desde 2014, "Desarrollando América Latina", realizada simultáneamente en 15 países de la región, con el objetivo de involucrar a jóvenes en el desarrollo de aplicaciones que utilicen datos abiertos para contribuir al desarrollo de estos países. Finalmente, participó y coorganizó las consultas para el Plan de Acción 2014-2016 que se realizaron desde la sociedad civil, junto con otras 38 organizaciones, entre las cuales se encontraba FUSADES. Como resultado de ese proceso, se presentó a la Presidencia de la República una propuesta de Plan de Acción que incluía crear la Política de Datos Abiertos, iniciativa que fue recogida en el documento adoptado por el Gobierno y vigente actualmente.

Desde nuestra Organización, uno de los mayores beneficios de agregar esta temática a la agenda de trabajo es que ésta se encuentra también en las agendas sobre las Tecnologías de Información y Comunicación, Gobierno Electrónico y Gobierno Abierto, por lo que abriría un canal por el cual potencialmente el acceso a la información llegue a nuevas audiencias. El tema de datos abiertos es importante para la agenda de AIP, puesto que supone un mayor grado de utilidad al usuario. En cierto sentido, se puede decir que el acceso a información pública, permite "saber", pero el hecho que cierta información esté en formato de dato abierto permite "hacer" a quien esté preparado y cuente con las herramientas. Sin embargo, dentro de los obstáculos, en la actualidad hay poco conocimiento sobre qué son los datos abiertos y cómo pueden ser utilizados, no solo en la ciudadanía en general sino incluso en las mismas organizaciones que exigen más transparencia gubernamental. Es así el desconocimiento uno de los principales obstáculos para que se incorporen los datos abiertos dentro de la agenda de AIP. Un reto, entonces, es educar al respecto.

En lo que se refiere a la colaboración entre agendas de acceso a la información y de datos abiertos, hay experiencias entre Datos Abiertos El Salvador y el Consorcio por la Transparencia y la Lucha contra la Corrupción, de la que forman parte FUSADES y APES. El 21 de febrero de 2015, en el marco del Día Internacional de Datos Abiertos, se celebró el conversatorio "Los Datos Abiertos y su contribución a la Transparencia", en el que se contó con la participación de Ronny Rojas, periodista costarricense, quien expuso sobre la utilidad de los datos abiertos para realizar periodismo de investigación utilizando solicitudes de acceso a la información y datos abiertos.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, se hace referencia a que beneficiarían a una parte muy baja de la población. Así, cuando se habla de crear herramientas en internet, se utiliza como argumento la baja proporción de hogares con conexión, por lo que estas iniciativas sólo beneficiarían a una élite. Según se nos reveló en las entrevistas citadas, algunas autoridades públicas consideran que la adopción de una Política de Datos Abiertos, podría significar altos

costos, sin que perciban que ello realmente beneficiará a la población. Por el contrario, los partidarios de las políticas de datos abiertos, están conscientes que el tema de gastos no es tan relevante y que el utilizarlos permite una mayor interoperabilidad. Lo importante es que al incorporarse el compromiso de crear una Política sobre Datos Abiertos en el Plan AGA 2014-2016, el Gobierno de El Salvador ya ha puesto en marcha el desarrollo en este campo.

OTROS

Si bien en la actualidad no hay normas ni políticas que regulen el tema de datos abiertos, es un tema que comienza a ser de interés, sobre todo para investigadores que necesitan procesar los datos que obtienen a través de solicitudes de información. Un aspecto interesante a considerar es que las implicaciones de los datos abiertos no tienen que ver únicamente con la transparencia sino que ellos permiten la innovación y la generación de nuevos negocios.

1.9. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN GUATEMALA

Acción Ciudadana
Presidente de la Junta Directiva: ManfredoMarroquin
Coordinadora de proyecto: Gabriela Ayerdi

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Guatemala, la Constitución Política de la República, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado, en materia de acceso a la información reconoce el derecho de petición y la publicidad de los actos administrativos. Como país democrático a través de la Carta Magna se reconoce el Derecho de Acceso a la Información. Atendido a que esas normas por si solas no eran suficientes para garantizar la publicidad de los actos administrativos, en septiembre del año 2008 se aprobó la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) -Decreto número 57-2008 del Congreso de la República-** cuyo objeto específico es garantizar a toda persona el derecho a solicitar información en posesión de las autoridades, así como garantizar la transparencia de la administración pública.

En la legislación vigente, se reconoce el derecho de acceso a la información pública en la Constitución Política de la República de Guatemala[82] a través de los siguientes artículos: **"Artículo 28. Derecho de petición:** Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley". **"Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos:** Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

En la LAIP de Guatemala se entiende por información pública, a toda aquella "información en poder los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultadas o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado".

La ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la

[82] http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67

información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos.

Respecto a las garantías, la ley establece el procedimiento específico, fijando plazos, recursos, responsabilidades y sanciones por incumplimiento de la Ley y reconoce a la institución del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), como la autoridad reguladora del derecho de acceso a la información.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, el artículo 10 de la LAIP, establece que los sujetos obligados deben mantener como mínimo información sobre la estructura orgánica, funciones, misión, marco normativo, directorio de empleados, salarios, presupuesto, ejecución, procesos de licitación, compras, contratos, auditorias, viáticos, inventarios, obras y cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la ley.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Los principales logros en materia de acceso a la información en Guatemala en el último año desde el informe Saber Más VI, es la actualización constante por parte de las entidades públicas de la información de oficio en los portales electrónicos, existe una mayor cultura de transparencia y empoderamiento ciudadano. Pese a ello, de las 1,500 instituciones obligadas por le ley en entregar informe al PDH como entidad reguladora, sólo 600 de ellas cumplen con el requisito.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, La LAIP dispone que para garantizar el principio de gratuidad, la información puede ser entregada a través de sistemas de información electrónicos, que pueden ser correo electrónico, sitios web, CD, USB, etc. Sin perjuicio de lo anterior, no existen en la LAIP otras disposiciones que especifiquen lo que se entiende por datos abiertos. En el período, no han existido reformas a las normativas de copyright ni de licencias.

En Guatemala no existe una política de datos abiertos, sin embargo ya se adoptó la doctrina de Gobierno Abierto la cual garantiza que toda la información de la administración pública son abiertos a todos los niveles posibles en cuanto a transparencia, y para ello debía crearse espacios de participación ciudadana.

El plan de Gobierno Abierto fue presentado por la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico en el año 2012 y únicamente fueron creadas mesas

técnicas de trabajo dirigidas a la sociedad civil, sector empresarial, académico e interinstitucional, sin embargo, en el último año, por los múltiples señalamientos de corrupción en contra de los que en ese entonces era el binomio presidencial, no ha habido mayores avances.

No existen a la fecha propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos.

Acceso y Uso de los Datos

Vía Transparencia Activa

En lo referente a transparencia activa, en Guatemala se creó el portal guatecompras.gt, que consiste en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para brindar mayor transparencia en las compras públicas, el cual está bajo la organización del Ministerio de Finanzas Públicas.

Esto permite que el sector público pueda disponer de procedimientos de trabajo estandarizados al contar con la información en medios electrónicos, también hay mayor agilidad y transparencia en los procesos de licitación y la consulta de la ciudadanía es inmediata, asimismo, es un mecanismo que permite el control y fiscalización del gasto público. Sin embargo, no existe un ente rector o verificador de la información publicada, por lo que no asegura la transparencia en los procesos de contratación del Estado.

La información del portal guatecompras.gt puede ser consultada por la ciudadanía en general y se utiliza para comprar y contratar bienes y servicios en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El servicio que brinda es gratuito y la información publicada está en resguardo de las entidades públicas, por lo que la modificación de la misma le corresponde únicamente a dichas instituciones, siendo responsables en caso de uso ilegal o contrario a la ética.

La información pública no tiene restricciones de uso, sin embargo la LAIP establece sanciones en caso de comercialización de archivos con datos personales o sensibles o bien por la alteración de los datos.

Vía Solicitud de Información

En lo que respecta a las solicitudes de información, el acceso a la información en formatos abiertos de entidades pertenecientes Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial han entregado la información conforme a la Ley. Sin embargo, entidades como las Municipalidades se resisten a la entrega de la información. Según la Secretaría de Acceso a la Información Pública de la institución del Procurador de Derechos Humanos[83], aproximadamente 160 municipalidades de 334 no cumplen con entregar el informe anual de acceso a la información a la entidad reguladora. Estos datos indican que aún existe

[83] http://www.pdh.org.gt/accesinfo/index.php/informes.html

incumplimiento de la normativa en la materia, lo cual también se debe a que son pocas las personas que conocen la Ley y hacen uso de la misma, razón por la que no hacen valer ese derecho ante los sujetos obligados.

Existencia de Política y Utilidad

Existe un plan de gobierno abierto ejecutado por el Organismo Ejecutivo. Pese a ello, debido a la experiencia adquirida en acceso a la información, se puede determinar que existe resistencia en publicar información en formatos abiertos que versen sobre el directorio de empleados y los salarios devengados.

En lo que se refiere a mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana a través de la auditoría social, los datos abiertos han sido de mucha utilidad, pues permite obtener la información de manera más rápida y permite que haya mayor transparencia, eficiencia y promoción del desarrollo en la población por medio de la participación ciudadana.

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil ha sido de los mayores impulsores de los datos abiertos. Guatemala es parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) desde el año 2011 y busca promover y fomentar la participación ciudadana. La participación de Guatemala en este espacio se ha visto accidentada por conflictos con la ex vicepresidente Roxana Baldetti, debido a que la idea de adherirse a la AGA es que el gobierno y la sociedad civil trabajen de la mano, sin autoritarismo ni jerarquía y así lograr que el gobierno se abra a la ciudadanía, lo cual a la fecha no se ha logrado.[84]

Desde Acción Ciudadana, las herramientas como guatecompras.gt y la LAIP nos permiten ejercer auditoría social y apoyar a comunidades desinformadas a conocer cómo las autoridades ejecutan el gasto público. Los obstáculos en la implementación de estas herramientas son el desconocimiento de la Ley y la falta de acceso a internet en el interior del país.

Pese a ello, no existen experiencias de colaboración entre actores del mundo de datos abiertos con redes que impulsen la agenda de acceso a la información.

No existe desde las autoridades públicas oposición abierta para no apoyar las políticas de "datos abiertos". Desde que Guatemala es parte de la AGA, las autoridades no se han pronunciado respecto a que estén inconformes con las políticas de datos abiertos. Sin embargo, se puede observar falta de voluntad política en poner en práctica estos métodos de trabajo, pues aún hay hermetismo y burocracia por parte de los funcionarios públicos. Esto podría mejorarse con una serie de capacitaciones para crear cultura de transparencia.

OTROS

[84] http://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-en-la-sociedad-de-gobierno-abierto-ogp

Guatemala al ser parte de la AGA se ha comprometido a fomentar y proteger la participación ciudadana, promover la transparencia y luchar contra la corrupción con innovación y tecnología. Se debe cumplir con criterios de transparencia fiscal, ley de acceso a la información pública, publicar declaraciones de probidad de los altos funcionarios y promover la participación ciudadana, ofreciendo garantías y protección para las libertadas y derechos humanos.[85]

[85] http://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-en-la-sociedad-de-gobierno-abierto-ogp

1.10. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN HONDURAS

Fundación Democracia sin Fronteras (FDsF)
Director Ejecutivo: José León Aguilar
Coordinadora de Transparencia: Melissa Elvir

Comité por la Libertad de Expresión (C-Libre)
Presidente: Edy Tabora
Correctora: Amada Ordoñez

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El 30 de Diciembre de 2006 se publicó en el diario oficial "La Gaceta" bajo Decreto No. 170-2006 la Ley de Trasparencia y Acceso a La Información Publica cuya finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia,[86] así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

Asimismo, en marzo de 2014, mediante el Decreto No. 418-2013 se publicó la Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con Defensa y Seguridad, cuya finalidades establecer el Marco Jurídico que regula la **clasificación de Documentos Públicos** relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.[87] Regula también los efectos y las medidas protectoras que se deben brindar a aquellas materias consideradas como clasificadas, en tanto sean estas de interés nacional en temas de Seguridad y Defensa Nacional. Esta se considera una norma jurídica que delimita e infiere en el derecho de acceso a la información en Honduras.

Con posterioridad, el 14 de julio de 2014 si dicta el Decreto Ejecutivo número 069-2014 con el objetivo de intercambiar información y realizar una interconexión entre 14 instituciones del Estado incluyendo el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Instituto de la Propiedad (IP), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) entre otras y extender la clasificación de información pública reservada toda la información que manejan estas instituciones, sin realizar delimitaciones claras de las mismas.

Aun cuando no existe un reconocimiento específico en la Constitución de la Republica de Honduras al derecho de acceder a la información pública, el artículo 72 podría ser interpretado como comprehensivo de ese derecho, en tanto reconoce que toda persona tiene libertad para emitir pensamiento, siendo esta una de las garantías constitucionales que se alinean con convenios internacionales en materia de respeto a los Derechos Humanos fundamentales.

La normativa hondureña define a la información pública en el artículo 3 de la Ley de

[86] Artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), Honduras.
[87] Artículo 1 de la Ley de Clasificación de Documentos Públicos en Materia de Seguridad y Defensa

Transparencia y Acceso a la Información Pública como "Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas, y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración"

Respecto de las garantías, con el objeto de garantizar este derecho se creó el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el que en caso de que exista una denegatoria de la institución obligada al peticionario, procesará y recibirá la solicitud de información a través de los diferentes recursos, los que deben ser resueltos dentro de los (10) días siguientes a la petición ante el Instituto. En caso de que el Instituto deniegue la información el peticionario tiene el derecho de acceder a la vía judicial por medio del Recurso de Amparo en los términos de la Ley de Justicia Constitucional

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 28 las sanciones administrativas a los funcionarios en caso de incumplimiento de la normativa, disponiendo: *"Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido. Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República*" y en su artículo 29 las sanciones penales *"Cuando la infracción a esta Ley sea constitutiva de delito, será sancionada conforme a los establecido en los Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal"*

Respecto a la generación y publicación de información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su Artículo 6 establece respecto de las Instituciones Obligadas la obligación de capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de Hábeas Data. Asimismo, las Instituciones Obligadas deberán, capacitar sobre el contenido de esta Ley y los procedimientos específicos definidos por dicha Institución para ser efectivo su cumplimiento. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirá contenidos sobre esta materia en los planes o programas de estudio.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desafortunadamente desde el último Informe Saber Más, se han producido retrocesos en materias de acceso. La dictación de la Ley de Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con Seguridad y Defensa Nacional y el Decreto 069-2014, dejan a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica truncada en una serie de materias, ya que de acuerdo con la citada Ley y Decreto, toda la información pública en poder de las

instituciones públicas por el simple hecho de estar bajo su custodia se vuelve información clasificada violentando el derecho al acceso a la información.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, el Gobierno de Honduras acogió el 10 de agosto de 2011 la iniciativa multilateral de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership - OGP) que tiene por objetivo asegurar el compromiso concreto de los gobiernos en la promoción de la transparencia y la participación ciudadana; el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción; la utilización de las nuevas tecnologías para incrementar la eficiencia, la apertura y la rendición de cuentas. En el período, no han existido reformas a las normativas de copyright ni de licencias.

Pese a ello, no existe en la actualidad una política pública de datos abiertos. Tampoco existen a la fecha propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos.

Acceso y Uso de los Datos

Vía Transparencia Activa

Hasta la fecha, no se ha publicado información utilizando datos abiertos. Sin embargo en el año 2014, el IAIP creó un Portal Único de Transparencia al cual se están adhiriendo los portales de los cuatro Gabinetes Sectoriales, ochenta y tres instituciones obligadas, nueve partidos políticos legalmente inscritos, y doscientos noventa y ocho municipalidades. A pesar de tener matrices específicas para subir información de cada una de las instituciones obligadas, todavía no se aplica el término de datos abiertos. Pese a esto, desde la sociedad se ve con buenos sociedad ojos, ya que con ello se observa la voluntad de los dirigentes del IAIP por cumplir con lo que se establece en la Ley que los rige.

Vía Solicitud de Información

En la mayoría de las instituciones obligadas en Honduras, la información es entregada en formato físico, o es remitida vía correo electrónico de forma escaneada (es decir tipo imagen y o documento) o en formato PDF. En ocasiones se solicitan en programas que sean abiertos, y en casos muy particulares se pueden conseguir. Pese a ello, en la mayoría de las veces la respuesta de la Institución Obligada es que la entregan de acuerdo a la forma y en el formato en que ellos la preservan, tal y como lo establece nuestra actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Existencia de Política y Utilidad

En la práctica, no existe una política de datos abiertos en marcha. El tema de mayor resistencia en el país siempre ha sido y serán los presupuestos ejecutados, las

contrataciones y ahora las alianzas público – privados.
No existe información disponible sobre si ha sido útil para mejorar la calidad de vida de las personas o a un disfrute más efectico de los derechos humanos

SOCIEDAD CIVIL

La sociedad civil, por el contexto político, económico y social, ha enfocado sus roles en la defensa del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, que en el tema de datos abiertos. En ese sentido, no hay una organización que hasta la fecha impulse el tema de datos abiertos.

Asimismo, hasta la fecha no se conocen organizaciones de Honduras que tengan experiencias de colaboración entre actores del mundo de los datos abiertos, con las organizaciones y/o redes que impulsan el derecho de acceso a la información

1.11. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN MÉXICO

Fundar Centro de Análisis e Investigación
Directora Ejecutiva: Haydeé Pérez Garrido
Coordinador del área de Innovación tecnológica: Federico Ramirez
Investigador del área de Transparencia: Guillermo Ávila

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información en México se establece en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones constitucionales se reglamentan mediante la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública[88] y las leyes estatales de la materia.

De conformidad con el artículo sexto de la Constitución, la información pública es toda la que está en posesión *"de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal".*

Asimismo, la garantía del derecho se encuentra establecido en el mismo *artículo, que señala la existencia de un "organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales".De igual forma, obliga a que se establezcan "mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos."*

En lo que se refiere a las acciones disponibles para el ejercicio del derecho, la Constitución define que *"toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos." Por su parte, la Ley General establece que "cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional."*

[88] Al momento de responder el cuestionario, el Congreso mexicano está en el proceso de creación de una nueva Ley Federal de Transparencia.

En lo que se refiere a sanciones ante el incumplimiento de la normativa, la Ley General de Transparencia estipula medidas de apremio que podrán imponer los organismos garantes *"al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable".* De igual forma se establecen las sanciones que deberá ejecutar la autoridad responsable, de acuerdo con la información que provea el mismo organismo garante.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, el artículo sexto constitucional define, literalmente, que *"los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información".* Así mismo, la Ley General establece una lista exhaustiva de obligaciones de transparencia, es decir información que los sujetos obligados deberán publicar. Estas obligaciones incluyen información sobre las facultades, metas y objetivos y los servicios que ofrece (art. 70).

Avances y/o Retrocesos en el Período

Se puede destacar en el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), la promulgación de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto por la forma en que se logró su elaboración y publicación, como por su contenido, es un elemento que vale la pena señalar. Por un lado, el proceso legislativo fue participativo e incluyente: el Senado de la República estableció un 'Comité redactor', encargado de la redacción de la iniciativa (proyecto) de ley, en la que participaron los grupos parlamentarios y especialistas en la materia, de la academia y de la sociedad civil.

El objetivo final del acuerdo era presentar una iniciativa con un contenido técnico sofisticado pero, al mismo, tiempo, incluir y reflejar las experiencias y conocimientos de todas las partes interesadas. Durante la fase de dictamen hubo un momento en que pareció que no se respetaría el acuerdo, pues se intentó modificar una parte sustantiva de la propuesta para incluir sugerencias de la Presidencia de la República. Sin embargo, de forma similar a lo que ocurrió con la reforma constitucional en la materia, sectores distintos de las partes interesadas se opusieron a esa decisión por considerar que dichas sugerencias resultarían regresivas para el derecho de acceso a la información. El producto legislativo final es un avance considerable, aunque hay que señalar que se trata del marco normativo, lo que no asegura, necesariamente, su implementación.

En lo que se refiere a retrocesos, estos se relacionan directamente con lo anterior. Uno de los avances importantes de la reforma al marco normativo fue la autonomía del órgano garante y la ampliación de sus facultades para garantizar y proteger el derecho de acceso a la información. Sin embargo, algunas de sus resoluciones se orientaron a la protección de la secrecía gubernamental, específicamente sobre información relacionada con violaciones graves de derechos humanos y con la exigencia de rendición de cuentas por los actos de las autoridades.

Por ejemplo, el órgano garante resolvió por mayoría mantener como información reservada la averiguación previa en contra de ocho elementos del ejército involucrados en

un enfrentamiento que, en realidad, se trató de una ejecución.[89] Esta resolución se dio sin que las y los comisionados tuvieran acceso previo a la información para analizar y sin considerar que esta información está relacionada con hechos que han sido declarados por la CNDH como violaciones graves a derechos humanos.[90]

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 3 fracción VI, que los datos abiertos son *"los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:*

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles

[89] Ver Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, 'Tlatlaya a un año. La orden fue abatir', México, 2015 [disponible en http://bit.ly/1KARXkK].
[90] Posicionamiento de organizaciones de la sociedad civil, 'Preocupa la actuación del INAI', 14 de julio de 2015 [disponible en http://bit.ly/1Ldjyd1].

públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;"

A su vez el artículo 51 de la misma ley expresa que: *"los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles."*

Estas disposiciones determinan una definición práctica y un precepto mínimo de acceso a datos abiertos gubernamentales. La definición se basa directamente en los principios propuestos por diversas comunidades de práctica y Organizaciones de Sociedad Civil Internacionales. El precepto mínimo de acceso a datos abiertos descansa exclusivamente en los órganos garantes.

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes con la reciente reforma a la Ley de Transparencia en materia de licenciamiento y derechos de autor.[91]

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, en febrero de 2015 se emitió el Decreto Presidencial que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos, el que tuvo como base los insumos generados a través de un punto del plan de acción de AGA (OGP por sus siglas en inglés) que involucró un consejo consultivo de datos abiertos cuyos miembros fueron propuestos por Sociedad Civil, Gobierno Federal y el órgano garante de transparencia (El entonces IFAI, actual INAI).

El decreto promueve la publicación como datos abiertos de la información generada por la Administración Pública Federal. La instancia responsable de la implementación de la política es la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública. A su vez la política establece que dicha Unidad tiene que coordinarse con un área de la Oficina de la Presidencia de la República, la Coordinación de estrategia Digital Nacional, para efecto de cumplir las disposiciones de la política. Ni estas instancias ni ninguna otra dentro de la APF tienen dispuesto presupuesto específico para garantizar el cumplimiento de la política.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

El gobierno federal dispuso el portal datos.gob.mx, donde recopila los datasets disponibles de acuerdo con la guía de publicación de datos abiertos emitida junto con el 'Decreto Presidencial que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos.'

[91] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_170315.pdf

Los datos publicados en datos.gob.mx están disponibles en internet, reutilizables y modificables mediante una licencia explicita elaborada por el gobierno federal para tal efecto.[92] Dicha licencia se puede considerar como una licencia "libre".

Vía Solicitud de Información

En el caso de Fundar se ha solicitado explícitamente en datos abiertos la información cartográfica de las concesiones mineras y petroleras. Dichos datos fueron negados. El argumento utilizado tanto por la instancia generadora de datos como por el órgano garante así como por los tribunales es que dicha información es susceptible de utilizarse para atacar infraestructura estratégica y, por tanto, pone en riesgo la seguridad nacional. Actualmente la solicitud se encuentra en apelación en tribunales.

Existencia de Política y Utilidad

Identificamos al menos dos ámbitos donde el acceso a datos abiertos es particularmente difícil. Información relacionada con las industrias extractivas e información sobre personas desaparecidas.

Muchos de los datos/datasets publicada en datos.gob.mx ya estaba disponible en sitios de instancias particulares de la APF. En ese sentido el valor que ha agregado dicho portal respecto a la administración pasada es la concentración de los conjuntos de datos y por tanto la facilidad para acceder a ellos. Por otro lado una gran cantidad de conjuntos de datos no están desagregados y/o no son originarios (son indicadores o estadísticas en vez de bases de datos originales). Finalmente una gran cantidad de conjuntos de datos carecen de potencial para realizar contraloría social en un ejercicio ciudadano de rendición de cuentas.

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, desde la creación del primer hackathon de datos abiertos – convocado por Fundar y Citivox en 2011 – varias organizaciones de sociedad civil se sumaron a la comunidad OpenDataMX cuyo impacto puede ser vinculado directamente con las políticas públicas actuales. Basta mencionar que todas las organizaciones participantes dentro de OpenDataMx han contribuido directamente en los acuerdos alcanzados en materia de datos abiertos, en el marco de los planes de acción de OGP, lo que desembocó en el 'Decreto Presidencial que Establece la Regulación en Materia de Datos Abiertos'.

Desde Fundar, hemos hecho uso intensivo de datos abiertos, ya sea mediante solicitudes de información relevante para el análisis de políticas públicas o con la generación propia de datos y puesta a disposición del público en general.

[92] http://datos.gob.mx/libreusomx/

El principal beneficio del uso y reuso de datos abiertos es la posibilidad de generar, de manera ágil y oportuna, evidencia clara y objetiva tanto de las fallas en el diseño de políticas públicas como de la ineficiente, cuando no simplemente abusiva, disposición de recursos públicos por parte de las autoridades gubernamentales.

Pese a ello, se presentan algunos obstáculos. El principal se relaciona con el aspecto técnico, que no es tecnológico, que subyace al tema inherentemente. Por un lado, las autoridades no entienden cabalmente la diferencia cualitativa, para el ciudadano, entre tener acceso a bases de datos primarias y a informes estadísticos; y, por el otro, entre los grupos de sociedad civil existen grandes disparidades en las capacidades de procesamiento y análisis de datos.

En lo que se refiere a la colaboración entre agendas de acceso a la información y de datos abiertos, desde Fundar tenemos trabajo de incidencia en ambas agendas, y a la vez contamos ya con varias instancias de colaboración con organizaciones de ambos dominios. Por ejemplo, en recopilación de datos en materia de violaciones de derechos humanos de migrantes en el norte del país, monitoreando el gasto de publicidad oficial federal y estatal o las iniciativas del congreso federal.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, nos hemos encontrado recientemente se refieren al tema de seguridad y/o privacidad personal; al de seguridad nacional o al de secreto fiscal/bancario. En los tres casos se deja ver la incomprensión de las dinámicas actuales de la información y los actores que la generan y usan. Dicha incomprensión se puede resumir en un falso sentido de 'seguridad por oscuridad', concepto que no de manera casual tiene un paralelo en la cultura informática.[93]

[93] https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_por_oscuridad

1.12. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN NICARAGUA

Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH)
Directora Ejecutiva: Cristiana Chamorro Barrios
Coordinador del programa de AIP: Guillermo José Medrano

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Nicaragua el derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Nº 621, aprobada por la Asamblea Nacional el día 16 de mayo del año 2007 y publicada en la Gaceta Diario Oficial del 22 de junio 2007.

La Ley mandata que en cada una de las dependencias del Estado, Gobierno, Regional y Gobiernos Municipales se deberá crear una Oficina de Acceso a la Información Pública, la cual funcionará de manera independiente y dependerá jerárquicamente de la máxima autoridad de cada entidad estatal.

Los principales alcances de la normativa se relaciona con el reconocimiento constitucional del derecho, en el artículo 66 que señala "*Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección."*

Asimismo, la Ley Nº. 621 regula a los cuatro Poderes del Estado:[94]**Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral**, en todas sus dependencias, nacional, departamental y municipal. También se aplica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales.[95] (Alcaldías)

También es relevante el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala: *"Crease la Coordinación de Acceso a la Información Pública en cada poder del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales, cuya función principal es velar en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento de la presente Ley y constituirse como segunda instancia para conocer y resolverlos recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones denegatorias a las solicitudes de acceso a la información pública. En el caso de los Municipios, éstos elegirán a tres delegados que integrarán la coordinación de acceso a la información pública."*

Asimismo, en la normativa (entendida la LAIP) se entrega un concepto de lo que se entiende por información pública, que señala:

[94] Cn. Artículo 129: Los Poderes **Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral**, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la presente Constitución.

[95] Cn. Artículo 175: El territorio nacional se dividirá para su administración, en Departamentos, **Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios.** Las leyes de la materia determinarán su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

Artículo 4.- Para los fines de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones: **k. Información Pública:** La información que produce, obtiene, clasifica y almacena la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, así como aquella que esté en posesión de entidades privadas en lo que se refiere a los recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.
La información privada en poder del Estado no será considerada de libre acceso público.

Para la aplicación de la LAIP se crean una serie de organismos, los que al tenor del artículo 5 se detallan.

Artículo 5.- Son órganos de Aplicación de la Presente Ley:
a. Las Oficinas de Acceso a la Información Pública de cada entidad;
b. Las Oficinas de Coordinación del Acceso a la Información Pública de cada poder del Estado, Gobiernos Regionales Autónomas y Gobiernos Municipales; y
c. La Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública.

Pese a ello, a ocho años de haberse aprobado la Ley, todavía no se han creado las oficinas de Coordinación de Acceso a la Información Pública, las que tendrían como objeto funcionar como órganos de segunda instancia, para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan ante posibles denegatorias a las solicitudes de acceso a la información pública.

Existe también un procedimiento para acceder a la información pública, que se encuentra detallado en el artículo 26.

Artículo 26.- Los interesados ejercerán su derecho de solicitud de acceso a la información pública, ante la entidad que la posea de forma verbal, escrita o por medio electrónico, cuando las entidades correspondientes dispongan de la misma electrónicamente; la entidad registrará en un formulario las características de la solicitud y entregará una copia del mismo al interesado, con los datos que exige la presente ley.

En lo que respecta a las acciones para el ejercicio de los derechos de la Ley, se contempla la posibilidad de presentar una solicitud ante las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OIAP); solicitud que debe contener los datos que señala la Ley

"Artículo 27.- La solicitud de acceso a la información pública, deberá contener los siguientes datos:
a. Nombre de la autoridad a quien se solicita la información.
b. Nombre, apellidos, generales de ley y domicilio del solicitante.
c. Cédula de identidad o cualquier tipo de identificación o el número de las mismas, en el caso de menores de 16 años podrán presentar su Partida de Nacimiento de los Extranjeros podrán presentar Pasaporte vigente, Cédula de Residencia o los números de

las mismas.
d. Descripción clara y precisa de la información solicitada.
e. Dirección postal o correo electrónico señalado para recibir la información o notificaciones."

Respecto de las sanciones a su incumplimiento, la LAIP contempla en sus artículos 47, 48 y 49[96] una serie de sanciones administrativas en caso de denegación sin causa justificada, existiendo por lo demás la obligación de dar respuesta de conformidad al artículo 28.

"Artículo 28.- Es obligación de las autoridades correspondientes dar respuesta a las solicitudes que se les presenten, de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentada la solicitud. En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno."

En lo que se refiere a la existencia de una obligación de generar y publicar información, la Constitución de la República solamente reconoce el derecho a obtener información veraz, según el artículo 66 de nuestra Carta Magna.[97] Sin embargo, en el artículo 20 de la LAIP existe un reconocimiento expreso y obligatorio de publicar información respecto de las instituciones reguladas por ésta.[98]

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desde el informe Saber Más VI de septiembre de 2014, se han reportado retrocesos en lo que se refiere a la apertura de las instituciones estatales ante solicitudes de ciudadanos, en tanto se sigue observando un reiterado incumplimiento en la mayoría de las instituciones controladas por el Poder Ejecutivo; con raras excepciones, en donde la cultura del secreto es el estilo de gobierno que predomina en la mayoría de instituciones.

---

[96] : Artículo 47.- Será sancionado con multa de uno a seis meses de su salario mensual el servidor público que:
a. Deniegue sin causa justa información pública que se le solicite.
b. Destruya total o parcialmente o altere información pública que tenga a su cargo.
c. Entregue, copie, difunda o comercialice información pública reservada.
d. Clasifique como información reservada aquella que es pública.
Todo sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional.
Artículo 48.- Las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, son sin perjuicio de los delitos y las respectivas penas que establezca el Código Penal.
Artículo 49.- El titular de cada entidad que indebidamente y en contravención a esta Ley, clasifique como información reservada, aquella que es pública, será sancionado pecuniariamente con la tercera parte de su salario mensual de uno a seis meses.

[97] **Artículo 66 Cn**. Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

[98] Artículo 20.- Las entidades públicas obligadas al cumplimiento de esta Ley, además de divulgar la información que establecen las leyes y normas de su competencia, están obligadas a difundir de oficio, a través de la página WEB, por los menos, la información siguiente:
a. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las normas jurídicas que las rigen y las políticas públicas que orientan su visión y misión.

En julio de este año 2015 la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, con el objetivo de contribuir al establecimiento de una cultura de transparencia y participación ciudadana, habilitó e implementó el sitio web **www.derechoapreguntar.org**, orientado a facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En el lanzamiento de dicho sitio web realizamos varios laboratorios virtuales, con estudiantes universitarios, miembros de ONGs, también invitamos a funcionarios de las OAIP de todos los Poderes del Estado; los cuales no se mostraron muy receptivos de apoyar esta iniciativa ciudadana de cambiar el estilo de solicitudes de Información Pública, pasando del papel a lo digital; lo que comprueba la falta de voluntad política de cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública, en la mayoría de las Instituciones Públicas.

Cabe destacar que la Asamblea Nacional, uno de los 4 Poderes del Estado, hemos observado un destacado cumplimiento por parte de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAIP). Los funcionarios de dicha entidad han expresado su compromiso y voluntad de apoyar nuestra iniciativa ciudadana www.derechoapareguntar.org. Con gusto, podemos informar que en las solicitudes que han realizado los ciudadanos todos han obtenido una respuesta satisfactoria, lo que representa el cumplimiento a la Ley 621 por parte de este Poder del Estado.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, la LAIP incluyendo su reglamento, no incluye ninguna disposición de entrega de información en formatos abiertos.

En Nicaragua no existe una política pública de datos abiertos.Cabe consignar, que a la fecha no hay propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos.

Acceso y Uso de los Datos

Vía Transparencia Activa

En Nicaragua no existen portales específicos ni la publicación proactiva en las páginas web de cada organismo en datos abiertos

Vía Solicitud de Información

No manejamos información sobre si se ha solicitado la entrega de información en formatos abiertos.Asimismo, tampoco existe una política de datos abiertos en marcha.

SOCIEDAD CIVIL

Desde la Sociedad Civil, el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP)

ha desarrollado 2 iniciativas en el impulso de la agenda de datos abiertos**:**

1) www.nuestropresupuesto.org, plataforma que facilita el acceso a datos sobre el presupuesto nacional, contrataciones públicas y las transferencias municipales; en este sentido la organización utilizó como fuente de información el Presupuesto General de la República y las transferencias a los Gobiernos Municipales, procesó la información y trasladó en formato Excel poniéndola a disposición de la ciudadanía.

2) Iniciativa Desarrollando América Latina (DAL). En el año 2014 se sumó un proyecto que busca portar soluciones a problemas sociales, mediante la creación de aplicaciones cívicas innovadoras habilitadas por la tecnología y los datos abiertos.

Desde la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, en actividades de formación de nuestros voluntarios, hemos utilizado la herramienta de datos abiertos en algunas de nuestras iniciativas, usando el sitio web www.nuestropresupuesto.org con el fin de observar y analizar los presupuestos de las instituciones públicas; y que luego nos sirvan de insumo para la realización de "auditorías ciudadanas" a determinados proyectos que son del interés ciudadano.
Hacer uso de este tipo de herramienta es sumamente beneficioso, toda vez que permite conocer la información institucional, trabajarla, incorporarla en tus agendas de trabajo.

Pese a ello, existen ciertos obstáculos para incorporar la agenda de datos abiertos a la agenda de acceso a la información pública. A nivel institucional requerimos mayor conocimiento y capacitación especializada sobre la iniciativa, además se requiere trabajar de manera armónica con las instituciones de gobierno, para en un futuro trabajar en objetivos comunes. El principal obstáculo es que el gobierno actual, no da muestras de tener voluntad política de sumarse a esta iniciativa, como sociedad nicaragüense nos sentimos rezagados, aislados de estas iniciativas, que aún en países de Centroamérica hay países que han incorporado ciertas políticas de datos abiertos en sus agendas de gobierno.

La Fundación Violeta Barrios de Chamorro ha realizado Alianzas Estratégicas de la colaboración con otras instituciones como el IEEPP y FUNIDES, para iniciar a incorporar esta temática a nuestra agenda de trabajo. En ese sentido en la actualidad las 3 organizaciones están impulsando una conferencia denominada "Datos abiertos para el desarrollo"

En nuestra opinión, el gobierno de Nicaragua posee caracteres autoritarios, teniendo el control absoluto de toda la administración pública, y no demuestra la más mínima voluntad de abrirse a la agenda de datos abiertos, o sumarse a iniciativas que propicien la participación ciudadana.

1.13. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN PARAGUAY

Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA)
Director Ejecutivo: Ezequiel Santagada

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Desde el 18 de septiembre de 2015 está en vigencia la Ley 5282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental" promulgada un año antes.

El derecho de acceso a la información pública está reconocido en el Art. 28 de la Constitución, en los siguientes términos: "Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo".

La Ley 5282/14 en su artículo 2, numeral 2, define a la información pública como "aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes".

A su vez, en la ley se entiende por "fuentes públicas" a los tres poderes del Estado, los órganos extra-poder (Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Banco Central del Paraguay), las fuerzas armadas de la Nación, entidades financieras del Estado, las empresas públicas, las sociedades comerciales con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, los entes reguladores o de control y todas las demás entidades descentralizadas con personería jurídica de derecho público, las universidades nacionales, los gobiernos departamentales y municipales y hasta las comisiones mixtas y las entidades binacionales en las que participe la República del Paraguay

Para cumplir con sus disposiciones, la ley establece obligaciones expresas de transparencia activa generales para todas las fuentes públicas y especiales para cada poder del Estado. Además, establece la posibilidad de realizar solicitudes de acceso a la información ante cualquier fuente pública personalmente, por correo electrónico, en forma escrita o verbal, las que deben ser respondidas en el plazo máximo de quince días hábiles sin que se prevean posibilidades de prórroga.

El silencio de las fuentes públicas implica negar la solicitud. Ante casos de silencio o de negativas expresas puede acudirse directamente ante el Poder Judicial (la Corte Suprema de Justicia reglamentó por Acordada que el procedimiento será el del juicio de amparo, que es sumarísimo y gratuito) o bien, interponer un recurso de reconsideración que es optativo. En caso de persistir la negativa luego de interpuesto el recurso de reconsideración, puede acudirse al Poder Judicial.

La ley establece que incumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos en la presente ley por parte de funcionarios y empleados públicos será considerado como falta grave e incurrirán en responsabilidad administrativa. Las faltas graves pueden acarrear como consecuencia que, luego de un sumario, el funcionario sea destituido del cargo.

Además, la ley prevé sanciones de multas e inhabilitación para ejercer cargos públicos por dos años para quienes no cumplan con las órdenes judiciales de entrega de información pública.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, la ley establece amplias obligaciones de generación de información para las fuentes públicas en sus artículos 8, 9, 10 y 11.

"Artículo 8°.- Regla general. Las fuentes públicas deben mantener actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo, las siguientes informaciones:

a) Su estructura orgánica;

b) Las facultades, deberes, funciones y/o atribuciones de sus órganos y dependencias internas;

c) Todo el marco normativo que rija su funcionamiento y las normas constitucionales, legales de alcance nacional o local y reglamentario cuya aplicación esté a su cargo;

d) Una descripción general de cómo funciona y cuál es el proceso de toma de decisiones;

e) El listado actualizado de todas las personas que cumplan una función pública o sean funcionarios públicos, con indicación de sus números de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementarias y/o viáticos;

f) Descripción de la política institucional y de los planes de acción;

g) Descripción de los programas institucionales en ejecución, con la definición de metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado a dichos programas, publicando trimestralmente informes de avance de resultados;

h) Informes de auditoría;

i) Informes de los viajes oficiales realizados dentro del territorio de la República o al extranjero;

j) Convenios y contratos celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental;

k) Cartas oficiales;

l) Informes finales de consultorías;

m) Cuadros de resultados;

n) Lista de poderes vigentes otorgados a abogados;

o) Sistema de mantenimiento, clasificación e índice de los documentos existentes;

p) Descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar en donde están archivados y el nombre del funcionario responsable; y,

q) Mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 9°.- Información mínima del Poder Legislativo. El Congreso de la Nación debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

a) Todas las leyes de la República y todos los Proyectos de Ley, con indicación de su trámite parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras.

b) Todas las intervenciones de los Senadores y Diputados en las sesiones de sus respectivas Cámaras deben ser grabadas. Las copias taquigráficas deben compilarse en un Diario de Sesiones, que estará a disposición de cualquier persona interesada.

c) El resultado de todas las votaciones sobre proyectos de ley o resoluciones.

Artículo 10.- Información mínima del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

a) El Presupuesto General de la Nación vigente, el Anteproyecto de Presupuesto elaborado por el Ministerio de Hacienda para el año siguiente al tiempo de su presentación al Congreso de la Nación y la Ejecución Presupuestaria del año anterior y del año fiscal en curso, actualizado diariamente.

Además de la información completa referente a los documentos señalados, deben elaborarse resúmenes con la comparación del gasto en cada área y la ejecución del mismo en cada caso con la de los años anteriores; el porcentaje de lo presupuestado y efectivamente ejecutado en cada rubro con relación al Producto Interno Bruto y al presupuesto total; el porcentaje del gasto de personal y otros gastos rígidos y la inversión en obras; y el porcentaje de la inversión social con relación al Producto Interno Bruto y el presupuesto total, discriminando la inversión social en salud pública, educación, vivienda y programas contra la pobreza;

b) Todos los decretos promulgados por el Presidente;

c) Los indicadores económicos;

d) Los datos referentes a la deuda pública, servicio de la deuda, entidades deudoras y comparación de la situación presente con la de los años anteriores. Asimismo, la proyección de la deuda pública para los años siguientes;

e) La información referente a las contrataciones públicas, mencionando montos, empresas que fueron adjudicadas, procedimientos administrativos utilizados para la adjudicación, datos de las empresas y estado de la ejecución de los contratos. Esta información será conservada por al menos cinco años;

f) Los datos referentes al destino de los recursos provenientes de la deuda pública, con mención específica de los programas, inversiones y obras efectuadas, empresas y consultoras contratadas para la ejecución de los mismos, procedimientos de contratación de dichas entidades y estado presente de ejecución;

g) Los documentos elaborados por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos;

h) Un informe anual sobre derechos humanos y situación carcelaria, con especial énfasis en los derechos sociales a la salud y la educación;

i) Declaraciones de impacto ambiental, planes de manejo, planes de cambio de uso de suelo, planes de reforestación; concesiones y permisos de aprovechamiento de los recursos hídricos; y todos los demás actos administrativos que otorguen derechos de aprovechamiento de los recursos naturales, cualquier que sea la repartición pública que los expida;

j) Un informe anual sobre el estado y la calidad de los elementos del medio ambiente, tales como las aguas, el aire, el suelo, las áreas silvestres protegidas, la fauna, la flora, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y medidas que los hayan afectado o puedan afectarlos; y,

k) Las estadísticas referentes a la seguridad ciudadana, con mención de los tipos y cantidad de hechos punibles denunciados mensualmente por departamento y ciudad.

Artículo 11.- Información mínima del Poder Judicial. El Poder Judicial debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

a) Todas las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia;

b) Una selección de las sentencias firmes de los tribunales de apelaciones y juzgados de primera instancia de la República que sean representativas de los criterios jurisprudenciales de los magistrados y sus variaciones;

c) Todas las acordadas y resoluciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia;

d) Todas las resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; y,

e) Todas las resoluciones del Tribunal de Ética".

Avances y/o Retrocesos en el Período

Se puede destacar en el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), el hecho de que la Ley 5282/14 entró en vigencia, la que fue reglamentada por el Poder Ejecutivo por medio del Decreto 4064 del 17 de septiembre de 2015. Destaca en sus fundamentos que *"El derecho de acceder a la información que obra en poder del Estado constituye un derecho humano fundamental que permite hacer operativos otros derechos humanos, es decir, permite promover y mejorar la calidad de vida de las personas, además de lograr transparentar el Estado, luchar contra la corrupción, fomentar la participación ciudadana, así como la rendición pública de cuentas"*. Este Decreto, entre otras cosas: 1) estableció la obligación de las fuentes públicas de contar con una página web en la cual deben tener toda la información que según la ley están obligadas a poner a disposición de la ciudadanía estableciendo una actualización mínima de un mes; 2) creó el Portal Unificado de Acceso a la Información, a través del cual se podrá buscar información pública y realizar solicitudes de acceso a la información (este Portal está disponible en www.informacionpublica.paraguay.gov.py); 3) previó que "Si quien solicita información pública no indica el soporte o formato preferido, se entenderá que el soporte es digital a través del Portal Unificado de Información Pública y el formato, de ser posible, de datos abiertos"; y 4) estableció los criterios por medio de los cuales se podrán rechazar las solicitudes de acceso a la información cuando las excepciones estén previstas en forma expresa en la ley, adoptando los mismos que prevé la Ley Modelo de la OEA.

Además, la Corte Suprema de Justicia reglamentó por Acordada el procedimiento mediante el cual se resolverán los conflictos ante negativas del Estado a dar información pública, estableciendo que el procedimiento será el del juicio sumarísimo y gratuito del amparo constitucional ante cualquier juez de la República.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, y como ya fue mencionado el Decreto 4064/15, reglamentario de la Ley 5282/14 estableció que *"Si quien solicita información pública no indica el soporte o formato preferido, se entenderá que el soporte es digital a través del Portal Unificado de Información Pública y el formato, de ser posible, de datos abiertos*".

Este Decreto define como datos abiertos públicos a "los datos que pueden ser libremente usados, reusados y redistribuidos por cualquiera, sujeto solamente, a lo sumo, a requisitos de atribución y redistribución por alguna licencia de la fuente pública".

Si bien no ha habido modificaciones a la normativa de copyright, el Decreto 4064/15 incluyó una licencia de uso de datos del Estado paraguayo, en los siguientes términos:

"Esta licencia otorga la autorización gratuita, perpetua y no exclusiva de uso y/o transformación de la información y los datos abiertos públicos propiedad del Estado Paraguayo a cualquier persona física o jurídica que haga uso de los mismos. Para efectos de la presente licencia, se entiende por uso y/o transformación autorizada de la información o los datos públicos, las actividades tales como: copia, extracción, reproducción, distribución, comunicación pública, adaptación, transformación y todo aquel uso lícito en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, por el plazo máximo permitido por la Ley."

Existen asi mismo condiciones de uso y/o transformación de la información o los datos. La licencia de uso estará vigente siempre que el usuario cumpla con las siguientes condiciones:

a) Citar a la fuente pública que proveyó la información o los datos objeto del uso y/o transformación; y que el contenido se rige por la presente licencia.-

b) Citar la fecha de la última actualización de la información o los datos objeto del uso y/o transformación, siempre y cuando esto fuera conocido.

c) No usar la información pública ni los datos abiertos públicos de forma que sugiera o simule un uso oficial o patrocinado por el Estado Paraguayo.

Se contempla también la exclusión de responsabilidad. El uso y/o transformación de la información pública o los datos lo realiza el usuario, bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. En ningún caso la fuente pública proveedora de información o los datos será responsable del uso que el usuario haga de la misma, ni tampoco de ningún daño económico o de cualquier índole que en forma directa o indirecta se derive u ocurra a terceros sobre sus bienes, equipos, actividad comercial, datos y aplicaciones, como consecuencia de dicho uso y/o transformación de los datos".

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

El gobierno de Paraguay dispuso del portal www.datos.gov.py están disponibles varios conjuntos de datos del Estado generados por distintas instituciones.

Los datos están disponibles en internet, son modificables, reutilizables, no hay restricciones para uso salvo la atribución de los mismos, y pueden ser redistribuidos.

Vía Solicitud de Información

Nos resulta imposible ahondar en materias de solicitud de información y en materias de existencia de política y utilidad, en razón a que la Ley 5282/14 entró en vigencia hace pocos días (septiembre de 2015)

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, varias organizaciones han estado trabajando en impulsar la agenda de datos abiertos, entre ellas, TEDIC (http://www.tedic.org/), CEAMSO, a través de su Programa "Democracia y Gobernabilidad" (http://www.ceamso.org.py/es/pdg/) y las organizaciones que componen el Grupo Impulsor de Acceso a la Información (GIAI), que contribuyeron a elaborar el texto de lo que después se promulgó como Decreto 4064/15, que son: Fundación Libre, la Cátedra de Derecho a la Información de la Universidad Nacional, el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD), el Centro de Estudios Judiciales (CEJ), Semillas para la Democracia y el Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA).

Desde IDEA, no hemos tenido todavía la oportunidad de aplicar en nuestras iniciativas la herramienta de datos abiertos.

Sin embargo, estamos seguro que vincular la agenda de derechos humanos con la utilización de las tecnologías actuales, generará beneficios, potenciando a la primera.

Dentro de los obstáculos, creemos falta un mayor diálogo entre organizaciones que trabajan la agenda de los DDHH y las organizaciones que trabajan temas de tecnología.

En lo que se refiere a la colaboración entre agendas de acceso a la información y de datos abiertos, existe el Programa "Democracia y Gobernabilidad" de CEAMSO, el que cuenta con expertos en tecnología que han estado colaborando en el proceso de formulación del Decreto 4064/15.

En el caso de Paraguay, de momento, no se han manifestado resistencia de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos.

1.14. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN REPÚBLICA DOMIMICANA

Participación Ciudadana
Director del Área de Transparencia y Gobierno: Carlos Pimentel

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información en República Dominicana, se encuentra regulado por la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No 200.04 y el Decreto que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 130-05

El derecho a la Información tiene reconocimiento Constitucional en la República Dominicana. En el artículo 49 numeral uno establece que:

“Toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”

La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública en la República Dominicana, en su artículo 6, párrafo único indica que :

“Se considerará como información, a los fines de la presente ley, cualquier tipo de documentación financiera relativa al presupuesto público o proveniente de instituciones financieras del ámbito privado que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las minutas de reuniones oficiales”.

La Ley de acceso a la información pública en la República Dominicano, no previo la constitución de un órgano rector, posterior vía Decreto se creó la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, con competencias limitadas y restringidas para suplir la debilidad de la ausencia de un órgano rector.

La Ley General de Libre Acceso a la Información en la República Dominicana, si contempla Recursos Administrativo y Jurisdiccionales para garantizar el derecho a la información

En ese sentido, la Ley No. 200-04 de Acceso a la información pública, en su artículo 27, establece “ En todos los casos en que el solicitante no esté conforme con la decisión adoptada por el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información, podrá recurrir esta decisión por ante la autoridad jerárquica superior del ente u órgano que se trate, a fin de que ésta resuelva en forma definitiva acerca de la entrega de los datos o información Solicitada”

Si la decisión del organismo jerárquico tampoco le fuere satisfactoria, podrá recurrir la decisión ante el Tribunal Superior Administrativo en un plazo de 15 días hábiles.

“En todos los casos en que el organismo o la persona a quien se le haya solicitado la información no ofrezca ésta en el tiempo establecido para ello, o el órgano o ente superior jerárquico no fallare el recurso interpuesto en el tiempo establecido, el interesado podrá ejercer el Recurso de Amparo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con el propósito de garantizar el derecho a la información”

La Ley de Acceso a la información en la República Dominicana dedico en su CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS IMPEDIMENTO U OBSTRUCCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, indicando en el artículo 30 que “El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria denegare, obstruya o impida el acceso del solicitante a la información requerida, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a dos (2) años de prisión, así como con inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por cinco (5) años.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, no existe en la Constitución dominicana una disposición expresa que obligue la disponibilidad de información, pero la Ley General de Libre Acceso a la Información en su artículo 3 que:

“Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución;
b) Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión;
c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;
d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley;
e) Listado de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros;
f) Estado de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos;
g) Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa;
h) Índices, estadísticas y valores oficiales;
i) Marcos regulatorios legales y contractuales para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones;
j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.

Avances y/o Retrocesos en el Período

En el período desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), en materia legislativa no se realizaron cambios de ninguna especie. Sin embargo, en relación a la aplicación e implementación de la apertura de información podemos descartar, avances y obstáculos.

Avances

1) Elaboración de un 2do Plan de Acción de Gobierno Abierto, el proceso permite colocar con mayor relevancia la temática de información pública.
2) Puesta a disposición del Portal Ciudadano de Presupuesto
3) Creación de un Portal de Transparencia Fiscal
4) Mayor disponibilidad de Información de la Deuda pública
5) Avances en el Portal Transaccional Compras Dominicana

Retrocesos

1) No contamos con un órgano garante independiente, fuerte y proactivo.
2) Partidos políticos, Ayuntamientos y organizaciones de sociedad civil sujetos obligado al cumplimiento de la Ley de acceso, registran bajo nivel de cumplimiento.
3) En relación a la disponibilidad de información de oficio seguimos identificando baja calidad de la misma, motores de búsquedas, ausencia de información.
4) No existe en el país un Ley de Seguridad Nacional, que pueda servir para reducir los tabú y confusión en relación a esta temática.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, no existe en la Ley de Acceso a la Información Pública disposiciones que regulen los datos abiertos, a la vez que el concepto no está incluido en la normativa.

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes a las normativas de copyright ni de licencias en República Dominicana.

No existe una política pública de datos abiertos de forma específica. Por el contrario, se registran algunas iniciativas particulares en esa dirección, como por ejemplo desde la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental, órgano rector de carácter transitorio y restringido, se apoyan algunos procesos en ese orden, pero no como política pública que permee y alcance todo el Estado dominicano. Asimismo, en el marco del desarrollo del Segundo Plan de Acción de AGA, se han adoptado algunos compromiso en esa dirección.

Desafortunadamente, hasta la fecha no registramos intención, idea o proyecto aue contemple modificación o reforma alguna para incluir y profundizar la temática de datos

abiertos en la República Dominicana

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

No existe, un portal para publicar datos abiertos, en algunos portales institucionales se puede identificar información escasa con las características de datos abiertos.

La poca información publicada en formatos abiertos se encuentra con severas limitaciones en relación a su disponibilidad en internet. La mayoría de la información no es modificable y no permite su reutilización.

Vía Solicitud de Información

Han existido solicitudes de información bajo la Ley de Acceso, en que se solicitado la información en formatos abiertos. Sin embargo, muy raramente ha sido concedida, y sólo de manera excepcional y bajo la presión social, en especial en el sector educación, ha sido publicada en formatos abiertos.

Existencia de Política y Utilidad

En la práctica, no existe una política para promover de forma general y obligatoria los datos abiertos. Por el contrario, aún se mantienen restricciones para acceder a datos abiertos en temas seguridad pública o nacional, en salud, educación, temas presupuestarios o financieros

Desgraciadamente, no contamos con información para negar o afirmar la utilidad de los datos abiertos y su relación con la calidad de vida de las personas, ameritando un estudio separado y en profundidad

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, éste ha sido limitado, siendo un tema que sólo de manera reciente está empezando a ser conocido y promovido por las organizaciones.

Desde Participación Ciudadana, no hemos hecho uso de la herramienta de datos abiertos, ni la hemos incluido en nuestra agenda de trabajo

El principal obstáculo para incorporar esta agenda a la de acceso a la información pública, son la inexperiencia, falta de información y capacitación en relación a la temática, tanto de parte de la sociedad civil como también desde los servidores público.

La asistencia de actores del mundo de datos abiertos para el uso de este tipo de datos sería de gran utilidad, pero desconocemos si hay en práctica iniciativas de esta especie

en este momento.

Asimismo, no existe una discusión abierta y sistemática sobre la temática de datos abiertos, que nos permita identificar los juicios a favor y en contra.

1.15. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN URUGUAY

Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAInfo)
Presidente: Martin Prats

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El derecho de acceso a la información en Uruguay se encuentra regulado por la Ley 18.381

Aun cuando no existe una consagración constitucional expresa, el art. 2 de la Ley 18381 dispone que *"se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales".* Por su parte el art. 4 establece que se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la por ley, con independencia del soporte en el que esté contenida.

La garantía del derecho se encuentra prevista por un procedimiento administrativo específico de solicitud de información (arts. 13 al 18) y un órgano de control llamado Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) (arts. 19 al 21).

Asimismo, la Ley 18381 contempla una acción judicial de acceso a la información para el ejercicio de los derechos que dispone esa ley (arts. 22 al 30). Esta acción es subsidiaria al procedimiento administrativo de solicitud.

En caso de que haya incumplimientos de la normativa, se establecen sanciones. El art. 31 de la Ley 18381 establece una responsabilidad administrativa, señalando que constituirán falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder: A) Denegar información no clasificada como reservada o confidencial; B) La omisión o suministro parcial de la información requerida, actuando con negligencia, dolo o mala fe ; C) Permitir el acceso injustificado a información clasificada como reservada o confidencial y D) La utilización, sustracción, ocultamiento, divulgación o alteración total o parcial en forma indebida de la información que se encuentra bajo su custodia o a la que se tenga acceso por razones funcionales. La comisión de estas conductas conlleva responsabilidad para los funcionarios públicos.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, la Constitución no hace mención expresa. En la Ley 18381 en su artículo 5 existe la obligación de difusión de la información pública para los sujetos obligados quienes deberán prever la adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un amplio y fácil acceso a los interesados.

En este sentido, los organismos públicos, sean o no estatales, deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios que el órgano de control determine, la siguiente información mínima:

A) Su estructura orgánica.

B) Las facultades de cada unidad administrativa.

C) La estructura de remuneraciones por categoría escalafonaria, funciones de los cargos y sistema de compensación.

D) Información sobre presupuesto asignado, su ejecución, con los resultados de las auditorías que en cada caso corresponda.

E) Concesiones, licitaciones, permisos o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares o beneficiarios de éstos.

F) Toda información estadística de interés general, de acuerdo a los fines de cada organismo.

G) Mecanismos de participación ciudadana, en especial domicilio y unidad a la que deben dirigirse las solicitudes para obtener información.

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desde septiembre del 2014 no ha habido ni logros ni retrocesos en materia legislativa.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, no existe en la Ley de Acceso a la Información Pública disposiciones que lo regulen más allá de las establecidas en el art. 5 (transparencia activa), ya señalado.

De acuerdo a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), unidad ejecutora de Presidencia de la República, los datos abiertos son aquellos que están disponibles libremente para su utilización, reutilización y redistribución.

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes en materia de licenciamiento y derechos de autor.

En lo que se refiere a la política pública de datos abiertos, se está desarrollando en la actualidad a cargo de la AGESIC y su órgano desconcentrado, creado por la Ley 18381, la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Las políticas de estos órganos son de alcance nacional y buscan generar programas de sensibilización y capacitación a la ciudadanía, impulsando el Portal del Estado, datos

abiertos, iniciativas de e-participación, de acceso a la información pública y la construcción de un observatorio de la ciudadanía para monitorear y evaluar los proyectos en desarrollo.

Existe un proyecto de Gobierno Abierto en AGESIC en el cual se enmarca todo lo relacionado con la Alianza para el Gobierno Abierto y Datos Abiertos. El proyecto de Datos Abiertos mantiene el catálogo de datos abiertos, capacita a organismos, fomenta la publicación de datos, realiza actividades de capacitación para el Estado y la sociedad civil y periodistas y fomenta el recurso a través de actividades como hackatones.

También existe un grupo de trabajo de Datos Abiertos que desde 2012 trabaja y coordina con AGESIC, aunque sin una institucionalidad firme.

Asimismo, en la actualidad se está iniciando un proceso para modificar de la Ley de Acceso a la Información Pública pero todavía no hay propuestas concretas. El tema de la publicación de datos abiertos está en la agenda de modificaciones.

Se incorporó a la ley de presupuesto en el parlamento un artículo que haría obligatoria la publicación como datos abiertos de la información que la ley de AIP obliga a publicar. Los datos y sus metadatos asociados deberán cumplir con las normas técnicas que determine la AGESIC.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

El Portal del Estado Uruguayo incluye una página específica para datos: datos.gub.uy donde se encuentra un Catálogo de Datos donde se publican los provenientes de distintos organismos.

Desde allí es posible acceder a todos los datos abiertos que publican los organismos del Estado en internet y la información completa sobre cuáles son las características de este tipo de datos y el porqué de su importancia.

Esta página contiene además una serie de datos económicos, financieros, estadísticos, indicadores sociodemográficos, etc. que se encuentran en los sitios web del Instituto Nacional de Estadística, el Banco Central del Uruguay, la Administración Nacional de Puertos y otros entes.

En la página web de AGESIC existe una Guía Básica de Apertura y Reutilización de Datos Abiertos de Gobierno y una Guía Rápida de publicación en datos.gub.uy

La publicación de datos es tanto centralizada a través del catálogo nacional de datos abiertos (aunque con gestión independiente de cada agencia/organismo), como independiente a través de portales propios o páginas web de gobiernos locales y organismos.

Además, la información publicada en formatos abiertos se encuentra disponible en

internet, son modificables y se permite su reutilización. La apertura de datos se centra en los datos no personales que no están sujetos a restricciones específicas.

Cualquier persona puede reutilizar estos datos creando servicios de interés para la ciudadanía y/o el Gobierno. Las responsabilidades en la reutilización de los datos dependen de la naturaleza de éstos. Por tanto, las restricciones es que la reutilización debe cumplir con estas pautas: 1.- No alterar o desnaturalizar la información, 2.- Citar la fuente. 3.- Mencionar la fecha de la última actualización.

Vía Solicitud de Información

Si, existen casos de información solicitada mediante AIP y luego publicada como datos abiertos, o bien, respondida mediante el enlace a datos abiertos existentes. No hay, sin embargo, una política común, variando caso a caso, incluso dentro de un mismo organismo.

Existencia de Política y Utilidad

Aun cuando podemos señalar que existe una suerte de política de datos abiertos, los temas relacionados con seguridad pública y educación son los que generan mayor resistencia en su entrega.

Pese a ello, los datos abiertos se han utilizado para la mejora de servicios públicos, difusión de información sobre derechos, entre otras cosas.

SOCIEDAD CIVIL

Así como en los temas de acceso a la información pública, distintas organizaciones de la sociedad civil han logrado colocar e impulsar la agenda de los datos abiertos.

Hoy existe una relación muy fluida entre los actores de gobierno y sociedad civil en materia de datos abiertos, aunque falta institucionalización de esos canales de relacionamiento. La sociedad civil ha logrado un significativo impacto en el diseño de la agenda de datos abiertos.

Desde CAinfo, el uso de los datos abiertos nos ha permitido exigir mayor transparencia y rendición de cuentas. Sirve además para vincular la información recabada con la agenda de derechos, permitiendo así una mayor participación. Se logra de esta manera una mayor exigibilidad y ejercicio de servicios vinculados a derechos.

Como desventaja, existe desconocimiento por parte de buena parte de la población del concepto mismo de datos abiertos, lo que dificulta su incorporación a la agenda de acceso a la información pública.

Entre las experiencias de colaboración más notables entre actores de la agenda de datos abiertos con los que impulsan el derecho al acceso a la información, contamos las de QuéSabés.uy, (desarrollado por DATA UY) y Red de Gobierno Abierto. La Red de

Gobierno Abierto nuclea a los actores de sociedad civil participando del proceso de OGP e incluye a organizaciones de ambos campos.

Respecto a los argumentos de las autoridades para no apoyar las políticas de datos abiertos, el desconocimiento por parte algunas autoridades de organismos públicos resulta un problema, así como también la falta de infraestructura tecnológica o recursos.

OTROS

Es importante tener presente que en Uruguay, la mayoría de los actores involucrados en agendas de datos abiertos y acceso a la información cooperan entre sí para la consecución de sus fines

1.16. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS ABIERTOS EN VENEZUELA

Transparencia Venezuela
Directora Ejecutiva: Mercedes de Freitas

Espacio Público
Director Ejecutivo: Carlos Correa

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En Venezuela, no existe una Ley Nacional especial de acceso a la información pública. Sin embargo, el derecho de petición está consagrado en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 143 de este mismo texto establece el derecho a ser informados por la administración pública. Además, este derecho está consagrado en varias leyes nacionales y estadales, que incluyen la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La normativa referida tiene una serie de alcances. Existe reconocimiento constitucional del derecho a la información en los artículos 51 y 143. El artículo 51 establece el derecho de los ciudadanos a hacer peticiones ante los funcionarios públicos sobre las materias de su competencia y obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados conforme a la ley pudiendo ser destituidos de su cargo. El artículo 143 establece el derecho de los ciudadanos a ser informados oportuna y verazmente por la Administración Pública y el derecho a acceder a los archivos y registros administrativos. Éste artículo señala las limitaciones del derecho a la información, contemplando razones de seguridad interior y exterior, investigación criminal y la intimidad de la vida privada.

No existe una instancia especial que se encargue de garantizar el derecho a la información. Teóricamente la Defensoría del Pueblo debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos; sin embargo, en la práctica no ejerce eficientemente esta labor.

Asimismo, tampoco existe una acción administrativa o judicial especial para ejercer el derecho a la información. Las peticiones de información y quejas deberán ajustarse a los procedimientos comunes del derecho administrativo, que incluyen insistencias, recursos jerárquicos, recursos contenciosos administrativos de abstención y nulidad.

Teóricamente existen sanciones para quienes niegan información pública, contempladas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en su artículo 100. Ésta norma establece que los funcionarios responsables del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo establecido en dicha Ley será sancionado con multa entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración total correspondiente al mes en que cometió la infracción, según la gravedad de la falta. Además, podrán existir sanciones de tipo civil, penal o administrativa según haya lugar. En la práctica no se conoce de sanciones otorgadas a funcionarios públicos por el incumplimiento de su labor de informar.

Respecto de las obligaciones de las entidades u organismos de generar y publicar información, hay que hacer distinciones:

Constitución Nacional: En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se garantiza el derecho de petición en el artículo 51[99] y el derecho a la información en el artículo 143[100]. La Constitución sí establece, además la obligación de Banco Central de Venezuela de publicar informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país.[101]

Leyes Generales: La Ley Orgánica de Administración Pública[102], establece que los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública tienen la obligación de recibir y atender, sin excepción, las representaciones, peticiones o solicitudes que les formulen los particulares en las materias de su competencia ya sea vía fax, telefónica, electrónica, escrita u oral; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen los particulares de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos[103] establece el derecho de petición, señalando que la autoridad administrativa tiene la obligación de resolverla o declarar los motivos que tuviere para no hacerlo.

La Ley contra la Corrupción[104] establece que toda la información sobre la administración

---

[99] **CRBV. Artículo 51.** Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

[100] **CRBV. Artículo 143.** Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

[101] **CRBV. Artículo 319**: El Banco Central de Venezuela se regirá por el principio de responsabilidad pública, a cuyo efecto rendirá cuenta de las actuaciones, metas y resultados de sus políticas ante la Asamblea Nacional, de acuerdo con la ley. También rendirá informes periódicos sobre el comportamiento de las variables macroeconómicas del país y sobre los demás asuntos que se le soliciten e incluirá los análisis que permitan su evaluación. El incumplimiento sin causa justificada del objetivo y de las metas, dará lugar a la remoción del directorio y a sanciones administrativas, de acuerdo con la ley.

[102] **Ley Orgánica de la Administración Pública. Artículo 9:**Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública tienen la obligación de recibir y atender, sin excepción, las peticiones o solicitudes que les formulen las personas, por cualquier medio escrito, oral, telefónico, electrónico o informático; así como de responder oportuna y adecuadamente tales solicitudes, independientemente del derecho que tienen las personas de ejercer los recursos administrativos o judiciales correspondientes, de conformidad con la ley. En caso de que una funcionaria o funcionario público se abstenga de recibir las peticiones o solicitudes de las personas, o no de adecuada y oportuna respuesta a las mismas, serán sancionados de conformidad con la ley.

[103] **Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Artículo 2.**Toda persona interesada podrá, por sí o por medio de su representante, dirigir instancias o peticiones a cualquier organismo, entidad o autoridad administrativa. Estos deberán resolver las instancias o peticiones que se les dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuvieren para no hacerlo.

[104] **Ley contra la Corrupción. Artículo 8.** Toda la información sobre la administración del patrimonio público

del patrimonio público tendrá carácter público y deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el patrimonio público cuya administración les corresponde. Por ello publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana, un informe sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto.

Leyes AIP: En materia de Acceso a la Información en Venezuela hay importantes avances en cuatro Estados venezolanos donde sus autoridades han abierto las puertas a la transparencia y han aprobado instrumentos que garantizan el libre acceso a la información pública.[105]

Ordenanzas Municipales: Bajo los mismos términos, existen ordenanzas Municipales que garantizan el acceso a la Información y obliga a todos los órganos y entes sujetos a estas Ordenanzas a adoptar las medidas que garanticen y promuevan la producción, sistematización y difusión de información que dé cuenta oportuna de su gestión.[106]

Avances y/o Retrocesos en el Período

Desde la publicación del Informe Saber Más VI (septiembre 2014), han habido logros y retrocesos

Avances

En materia de Acceso a la Información en Venezuela se ha logrado avances en cuatro Estados[107] y 13 municipios[108] venezolanos aprobando leyes estadales en donde sus

---

que corresponda a las personas indicadas en los artículos 4 y 5 de esta Ley tendrá carácter público, salvo las excepciones que por razones de seguridad y defensa de la Nación expresamente establezca la ley. **Artículo 9**. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley deberán informar a los ciudadanos sobre la utilización de los bienes y el gasto de los recursos que integran el 4 patrimonio público cuya administración les corresponde. A tal efecto, publicarán trimestralmente y pondrán a la disposición de cualquier persona en las oficinas de atención al público o de atención ciudadana que deberán crear, un informe detallado de fácil manejo y comprensión, sobre el patrimonio que administran, con la descripción y justificación de su utilización y gasto. El informe a que se refiere este artículo podrá efectuarse por cualquier medio impreso, audiovisual, informático o cualquier otro que disponga el ente, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

[105] a) Ley de Acceso a la Información Pública del Estado Lara, b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Miranda, c) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nueva Esparta, d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Anzoátegui

[106] a) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Maneiro, b) Ordenanza de Transparencia Ciudadana y Acceso a la Información Pública del Municipio Campo Elías, c) Ordenanza de Transparencia Ciudadana y Acceso a la Información Pública del Municipio Baruta, d) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Los Salias, e) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Chacao, f) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio San Diego, g) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Maracaibo, h) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio El Hatillo, i) Ordenanza Metropolitana de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Área Metropolitana de Caracas), j) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Mariño, k) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Arismendi, l) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Rangel, m) Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio Piar.

[107] Proacceso (2015). Leyes de Acceso a la Información Pública en Estados de Venezuela. Recuperado el 21.09.15 desde: http://proacceso.org.ve/leyes-de-acceso-a-la-informacion/leyes-de-acceso-a-la-informacion-

autoridades han adoptado la transparencia y han aprobado instrumentos que garantizan el libre acceso a la información pública y obliga a los órganos y entes sujetos a estas normas a adoptar las medidas que garanticen y promuevan la producción, sistematización y difusión de información que dé cuenta oportuna de su gestión. En la práctica no siempre se cumplen cabalmente estas normas.

Retrocesos

Desde el Tribunal Supremo de Justicia se han utilizado los siguientes criterios para limitar al acceso a la información: *i)* Falta de legitimidad; *ii)* Proporcionalidad del uso en la información solicitada; *iii)* Falta de justificación en la información solicitada; *iv)* Amparo como vía inidónea; *v)* Agotamiento de mecanismos judiciales previos; y *vi)* Agotamiento de gestiones previas.

i) Falta de legitimidad: con relación a una demanda por abstención o carencia interpuesta por Transparencia Venezuela contra el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), vista la falta de respuesta en diversas comunicaciones[109] donde se denunciaron posibles hechos de corrupción de funcionarios adscritos a esa Institución. La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo inadmitió la demanda bajo el argumento de:

"(…) La parte actora (...) no posee legitimación alguna para solicitarle al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, que le suministre información relacionada a supuestos hechos de corrupción, dado que dichas investigaciones deben ser realizadas por los Organismos del Estado creados a tal fin, por lo que, mal puede pretender la Asociación Civil actora, acreditarse legitimación para efectuar tales requerimientos."[110]

ii) Proporcionalidad del uso en la información solicitada*:* ante la negativa de otorgar oportuna y adecuada respuesta por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sobre irregularidades en la importación y distribución de medicamentos y demás productos farmacéuticos. La Sala Constitucional inadmitió un recurso de amparo constitucional interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público, conjuntamente con el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Acción Solidaria, bajo los siguientes argumentos:

" (…) peticiones como las de autos, donde se pretende recabar información sobre la actividad que ejecutará el Estado para el logro de uno de sus fines, esto es, en cuanto a la regulación, formulación, dirección, orientación, planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los lineamientos, políticas y estrategias en materia del sector salud, atenta

---

en-estados-venezolanos/

[108] Proacceso (2015). Ordenanzas de Acceso a la Información Pública aprobadas en Municipios de Venezuela. Recuperado el 21.09.15 desde: http://proacceso.org.ve/leyes-de-acceso-a-la-informacion/ordenanzas-de-acceso-a-la-informacion-en-municipios-venezolanos/

[109] Transparencia Venezuela. *Demandan a Dante Rivas por no responder denuncias sobre corrupción en el SAREN*. 23 de julio de 2015. Recuperado el 21.09.15 desde: http://transparencia.org.ve/demandan-a-dante-rivas-por-no-responder-denuncias-sobre-corrupcion-en-el-saren/

[110] Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, Caso: Transparencia Venezuela c. Servicio Autónomo de Registros y Notarías. Sentencia N° 2015-0784 de fecha 12 de agosto de 2015.

contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública y del Poder Público en general, debido a que si bien toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier organismo público y a recibir respuesta en tiempo oportuno, frente a ese tipo de solicitudes genéricas, la Administración tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicaciones acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones."[111]

iii) Falta de justificación en la información solicitada: La Sala Política Administrativa declaro inadmisible una demanda por abstención o carencia por la negativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de responder a información sobre bloqueos a Internet en Venezuela, argumentando que:

"(…) se observa que la parte actora se limitó a señalar que la información solicitada es necesaria para el ejercicio de la Contraloría Social, sin explicar hacia dónde estaría dirigido el control que se pretende ejercer, ni cuáles serían las actuaciones realizadas por la Administración que -a su decir- conllevarían a una posible infracción o irregularidad que afecte los intereses individuales o colectivos de los ciudadanos. Igualmente, se aprecia no haber especificado la parte actora el uso que le daría a la información requerida, motivos por los cuales no se considera cumplido dicho requisito."[112]

iv) Amparo como vía inidónea: La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió una acción de amparo intentada por la Asociación Civil Espacio Público, conjuntamente con el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Acción Solidaria, contra la omisión del Ministerio de Salud de responder una solicitud de información sobre medicinas vencidas, indicando que:

"(...) las supuestas agraviadas fundamentaron su pretensión en el eventual agravio de sus derechos a la información y a la adecuada y oportuna respuesta. (...) no se evidencia de las actas del expediente que exista una situación de hecho que permita afirmar que la quejosa pueda sufrir una lesión inevitable o irreparable por la circunstancia de utilizar y agotar la vía judicial previa (...)"[113]

v) Agotamiento de mecanismos judiciales previos: La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió una acción de amparo intentada por la Asociación Civil Espacio Público, contra la omisión de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, al no responder peticiones de información respecto a programas,

[111] TSJ, Sala Político Administrativa, Caso Espacio Público y otros c. Ministerio del Poder Popular para la Salud, Sentencia No. 01177 de fecha 06.08.2014. Recuperada el 20.10.2014 desde: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/167892-01177-6814-2014-2013-0869.HTML

[112] TSJ, Sala Político Administrativa, Caso: Espacio Público c. M.P.P.E.U.C.T. Sentencia No. 01636 de fecha 02.12.2014. Recuperada el 11.03.2015 desde: http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/172301-01636-31214-2014-2014-1142.HTML

[113] TSJ, Sala Político Administrativa, Caso Espacio Público y otros c. Ministerio del Poder Popular para la Salud, Sentencia No. 01177 de fecha 06.08.2014. Recuperada el 20.10.2014 desde: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/167892-01177-6814-2014-2013-0869.HTML

políticas y demás estrategias diseñadas por dicho órgano en prevención de la violencia contra la mujer, alegando que:

"(...) el demandante no ejerció el recurso ordinario de impugnación correspondiente contra el acto jurisdiccional que considera lesivo de sus derechos. En el asunto de autos, [los demandantes], tenían a su disposición para la satisfacción de su pretensión el recurso de abstención o carencia como medio judicial preexistente (…) esta Sala Constitucional considera que el deber constitucional de los funcionarios públicos de dar oportuna y adecuada respuesta a toda petición es una obligación objetiva y subjetivamente específica. En consecuencia, no puede pretender el ciudadano (…) con la demanda de amparo, la sustitución de los medios judiciales preexistentes (...)"[114]

vi) Agotamiento de gestiones previas: La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió un Recurso de Abstención en contra del Banco Central de Venezuela presentado por Transparencia Venezuela, para lo cual alego la falta de gestiones previas, pese a que lo solicitado fue el cumplimiento de una obligación de carácter constitucional:
"(…) la parte demandante no acompañó a su libelo ninguna prueba que acredite las gestiones que haya realizado para solicitar y obtener del Presidente del Banco Central de Venezuela el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas (…)"[115]

Información sobre telecomunicaciones considerada como seguridad nacional

En septiembre de 2014 Espacio Público realizó un recurso de abstención en contra del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, por una petición de información no respondida por esta institución en la cual se perseguía obtener información relacionada a los posibles bloqueos u obstáculos a ciertos contenidos de Internet desde los Estados Táchira y otros, por parte de CANTV en el año 2014. No obstante, de nuevo la Sala Político Administrativa, al margen de la Constitución, estableció que para responder una solicitud de información se requería que el solicitante indicara las razones por las cuales solicita la información y que esta finalidad que sea "*proporcional*" al tipo de información solicitada. Además, la Sala afirmó que la información "*sobre la actividad que ejecutará el Estado para el […] desarrollo del sector de las telecomunicaciones y la tecnología de la información*" están ligadas a la seguridad nacional del Estado, una de las causales por las cuales podría teóricamente negarse el acceso a la información. Finalmente señaló la sentencia que esta petición de información "*atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública, […], situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones.*"[116]

[114] TSJ. Sala Constitucional, Caso Espacio Público y otros c. Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Sentencia No. N° 679 de fecha 23.05.2012. Recuperada el 21.09.15 desde: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Mayo/679-23512-2012-12-0389.html
[115] TSJ. Sala Político Administrativa, Caso Transparencia Venezuela c. Banco Central de Venezuela. Sentencia No. 935 de fecha 5.08.2015. Recuperada el 21.09.15 desde: http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/180378-00935-5815-2015-2015-0732.HTML
[116] TSJ, Sala Político Administrativa, Caso: Espacio Público c. M.P.P.E.U.C.T. Sentencia No. 01636 de fecha 02.12.2014. Recuperada el 11.03.2015 desde: http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/spa/diciembre/172301-

Pese a que la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela establece el derecho y las garantías para asegurar y proteger el acceso a la información pública, ello no ha sido suficiente para la satisfacción del mismo, desde el Poder Judicial se ha restringido el acceso a información tan importante como: Boletines epidemiológicos del Ministerio de Salud,[117] el salario base y otras derogaciones que devengan los altos funcionarios públicos,[118] programas, políticas y demás estrategias diseñadas en prevención de la violencia contra la mujer, llevadas a cabo por el Ministerio de la Mujer y la Igualdad de Género,[119] Estadísticas de criminalidad;[120] Información sobre la adquisición de unidades eléctricas en el año 2010 por parte de PDVSA;[121] Información en relación a irregularidades en la importación y distribución de medicamentos y productos farmacéuticos;[122] Principales Indicadores Económicos del país.[123]

01636-31214-2014-2014-1142.HTML

[117] El boletín epidemiológico es un resumen de la situación de un país en relación a la salud, representado en números de casos y muertes de enfermedades transmisibles directamente de persona a persona, por ejemplo la sífilis; o aquellas trasmisibles por vectores como el dengue. Estos boletines permiten además de plantear programas, o demostrar las fallas de los mismos, sirve también para informar a los organismos internacionales sobre la situación del país.

[118] Si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela protege el derecho al honor, vida privada, intimidad y confidencialidad de los individuos, la información sobre el salario base y otras erogaciones que devenga el Contralor General de la República así como las remuneraciones que devenga el personal que labora en la Contraloría tiene un carácter público, pues para lograr una gestión pública cónsona con los principios de transparencia y rendición de cuenta, es necesario la publicidad de los recursos que se administran, incluyendo los sueldos de los funcionarios públicos, ya que al ejercer funciones públicas, están al servicio de los ciudadanos y sus remuneraciones son costeadas con los tributos pagados por los ciudadanos.

[119] Debido al aumento de casos de violencia de género en el país, es vital para los ciudadanos conocer los programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, pues de lo contrario estaríamos ante un detrimento del derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, afectando la vida, dignidad e integridad de un número indeterminado de mujeres que a diario sufren las consecuencias de estos tratos y que esperan por una administración pública efectiva que los proteja.

[120] En el contexto de inseguridad que se vive en Venezuela, resulta importante para todos los ciudadanos conocer las tasas de homicidios y criminalidad que existen en el país, a los fines de ejercer la labor social de defender la seguridad ciudadana y velar por que el Estado cumpla con su deber constitucional de una manera más eficiente.

[121] A raíz de una severa crisis eléctrica que afecto a Venezuela en el año 2010, el gobierno nacional comenzó a adquirir una gran cantidad de platas eléctricas por medio de la empresa Petróleos de Venezuela S.A., con relación a lo cual, surgieron diversas denuncias de sobreprecios o plantas en mal estado que fueron adquiridas. Por tanto, se hacía necesario obtener información sobre la adquisición de dichas unidades eléctricas y que acciones se habían tomado para evitar cualquier tipo de acto de corrupción relacionado con estas compras.

[122] En el Informe Anual de Gestión 2010, la Contraloría General de la República determinó que existían irregularidades en la compra de medicinas a Cuba y en el almacenamiento y distribución de las medicinas que se compraban. Dicha irregularidad la realizaba tanto el Ministerio (MPPS) y el Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR). Ante lo cual existe la necesidad de verificar que medidas eran o son aplicadas, relacionados con: 'Planificar y programar la adquisición de medicamentos, con el objeto de garantizar que los mismos están en concordancia con las necesidades reales de la población, evitando de esta manera el vencimiento de tales productos y por consiguiente la pérdida del patrimonio público."

[123] La importancia de las variables económicas deriva de su papel como indicadores del funcionamiento económico tales como el crecimiento, el desarrollo y la equidad, siendo vitales para tener un diagnóstico de la economía. Cuando los agentes económicos que hacen vida en el país desconocen los indicadores económicos actúan de alguna forma a ciegas y con desconcierto y este comportamiento genera estragos en la economía que se pueden evidenciar, por ejemplo, en la distorsión que se genera cuando las expectativas de inflación son cada vez más altas y la búsqueda insaciable de divisas en el denominado mercado paralelo a cualquier precio. Asimismo la publicación de estos índices vela por la estabilidad de los precios, una mayor eficiencia y un crecimiento a largo plazo de la economía, logrando así el diseño de políticas económicas reales que ayudan a mejorar la capacidad productiva del país.

POLÍTICAS DE DATOS ABIERTOS

Marco Legal

En lo que se refiere a datos abiertos, de la revisión de las leyes Estadales y Ordenanzas de Acceso a la Información, no se pudo verificar ninguna disposición que establezca la entrega de información en formatos o datos abiertos de forma específica. Sin embargo, se establece en términos generales que se pretende facilitar la interacción entre los ciudadanos y la administración pública.

En el período, no ha habido modificaciones consecuentes en materia de licencias y derechos de autor.

Tampoco existe en Venezuela una política pública de datos abiertos en marcha. Asimismo, tampoco existen propuestas de reforma legal o reglamentaria que busquen incluir la publicación de los datos abiertos.

Acceso y Uso de Datos

Vía Transparencia Activa

No existe un portal único de publicación de información. De la revisión se identificaron 4 instituciones que publican o publicaban datos abiertos, en formato Excel, permitiendo su utilización y reutilización, todos desactualizados.

1) Banco Central de Venezuela[124]: Publicaba los principales indicadores económicos del país como Balanza de Pagos, Producto Interno Bruto, Inflación entre otros. Dejo de publicarlos en 2014. www.**bcv**.org.ve

2) Instituto Nacional de Estadísticas: Principal centro de datos sociales del país, tiene disponible para su descarga estadísticas demográficas, económicas y sociales en formato abierto; se clasifica la información según sexo, grupo etario, entidad federal, nivel de ingreso, acceso a servicios básico. Dentro de cada una de estos temas hay distintos cuadros descargables de acuerdo a una clasificación conforme con las características de cada información. www.**ine**.gov.ve

3) Ministerio de Economía, Finanzas y Banca Pública: Órgano del Ejecutivo Nacional, publicaba algunos resultados financieros de la gestión del sector público, tales como: resumen financiero del sector público restringido, resultado financiero del gobierno central presupuestario, resultado financiero de empresas públicas, resumen financiero de entidades administrativas descentralizadas, entre otros. www.mefbp.gob.ve

4) Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela: agrupa y publica algunos datos sociales y muestra algunos indicadores para los sectores: Salud, Educación,

[124] http://www.bcv.org.ve/c2/indicadores.asp

Nutrición y Alimentación, Inversión Social, entre otros. www.sisov.mppp.gob.ve

Otros entes proveen información abierta pero sin posibilidad de reutilización, principalmente en formato PDF.

Los datos nombrados anteriormente están disponibles en internet en las páginas señalas, son modificables, están en formato Excel y están desprotegidos. Los archivos no tienen condiciones para su uso, es decir, se pueden modificar, reutilizar, y reenviar sin restricciones. El archivo no está disponible en una licencia libre, sólo puede reutilizase y modificarse si se tiene acceso a Excel. Vale acotar que ésta no es la práctica común con la información pública, la cual la mayoría de las veces tiene el carácter de reservada.

Vía Solicitud de Información

Se ha solicitado la entrega de información de datos en formatos abiertos. Un ejemplo de ello, fue la solicitud del listado de beneficiarios de los programas sociales. Sin embargo, no se obtienen resultados, ya que las instituciones no responden a las peticiones de información en estos formatos

Existencia de Política y Utilidad

En Venezuela en la práctica, no hay política de datos abiertos. Ciertamente si la información nos fuera entregada en formatos abiertos, facilitarían el trabajo de investigación. Además hace posible que el investigador pueda trabajar en base al mismo archivo y pueda incluir otros datos sin cometer errores o migrar los datos del archivo original; de igual manera puede utilizar las fórmulas desde su origen y modificarlas o adaptarlas de acuerdo a sus requerimientos. La idea de tener todos los datos macroeconómicos, sociales y demográficos en formato abierto es auditar, diagnosticar y mejorar los programas sociales, la economía o cualquier otro tipo de políticas públicas en base a la experiencia observada en la información que se presenta.

SOCIEDAD CIVIL

Respecto del rol de la sociedad civil en impulsar la agenda de datos abiertos, hemos solicitado a candidatos, diputados, y partidos políticos la aprobación de una ley de AIP, que incluye la publicación de datos que se puedan utilizar en las investigaciones. Esto se reafirma en las campañas públicas, sin respuesta de las autoridades.

Desde nuestras organizaciones no hemos hecho uso de la herramienta de datos abiertos, y por lo tanto, no hemos podido ver los beneficios eventuales que ello generaría.

Asimismo, se presentan obstáculos para incorporar esta agenda a la de acceso a la información pública. En Venezuela existen serias restricciones al acceso a la información pública en términos generales, razón por la cual resulta aún más complejo trabajar por una agenda de datos abiertos.